

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 081-2023-2-0373-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO  
QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA**

**“EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E  
INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO  
(UBS), EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO,  
PARAGUAY Y AYANCHACRA, DISTRITO DE QUEROCOTO –  
CHOTA – CAJAMARCA”**

**PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2019 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE XXXI**

**12 DE DICIEMBRE DE 2023**

**CAJAMARCA – PERÚ**

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	23 . 1589
Tomo:	1 de 32
Departamento de Gestión Documentaria	

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



**INFORME DE AUDITORIA N° 081-2023-2-0373-AC**

**“EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS), EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYANCHACRA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	18
III. OBSERVACIONES	24
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	101
VI. CONCLUSIONES	102
VII. RECOMENDACIONES	104
VIII. APÉNDICES	106



**INFORME DE AUDITORIA N° 081-2023-2-0373-AC**

**“EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS), EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYANCHACRA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA”**

**PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2019 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2021**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Querocoto, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2023-004, iniciado mediante Oficio N° 764-2023-OCI/0373 de 17 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

**1.2 Objetivos**

**Objetivo General**

Determinar si la ejecución y supervisión de la Obra, se realizó de conformidad con las obligaciones contractuales, normativa de contrataciones y demás normativa aplicable.

**Objetivos específicos**

- a) Determinar si la ejecución de la Obra, se realizó de conformidad con las obligaciones contractuales, normativa de contrataciones y demás normativa aplicable.
- b) Determinar si la supervisión de la Obra, se realizó de acuerdo a las obligaciones contractuales, normativa de contrataciones y demás normativa aplicable.

**1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la ejecución, supervisión, recepción y liquidación de la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) en las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchacra, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca” (en adelante la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Querocoto (en lo sucesivo la entidad), cuyo valor referencial es S/ 7 243 333,00 contratado al 100%, con un plazo de ejecución de 180 días calendario e inicio del plazo contractual el 15 de agosto del 2019, fecha de terminación de la Obra el 15 de setiembre de 2020 y aprobación del expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, el 29 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 7 560 285,70, con un saldo a favor del Contratista de S/ 317 812,88.



Al respecto, los puntos de la materia de control durante la ejecución de la obra, está referido a que se valorizaron y pagaron por partidas no ejecutadas e inconclusas; también se recepcionó la obra sin haberse culminado, permitiendo la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor, así como, aprobaron la liquidación de obra con cálculos de reajuste que no corresponden, generando pago irregular a favor del contratista; situaciones que afectaron la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un posible perjuicio económico de S/ 1 003 450,08.

Finalmente, es importante precisar que la Obra se encuentra vinculada con las competencias y funciones específicas compartidas de la entidad establecidas en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala en el numeral 4.2. Prover los servicios de saneamiento rural.

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la valorización y pago por partidas no ejecutadas e inconclusas; también a la recepción de la obra sin haberse culminado, permitiendo la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor, así como, a la liquidación de obra con cálculos de reajuste que no corresponden, generando pago irregular a favor del contratista; situaciones que afectaron la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 003 450,08.

### Alcance

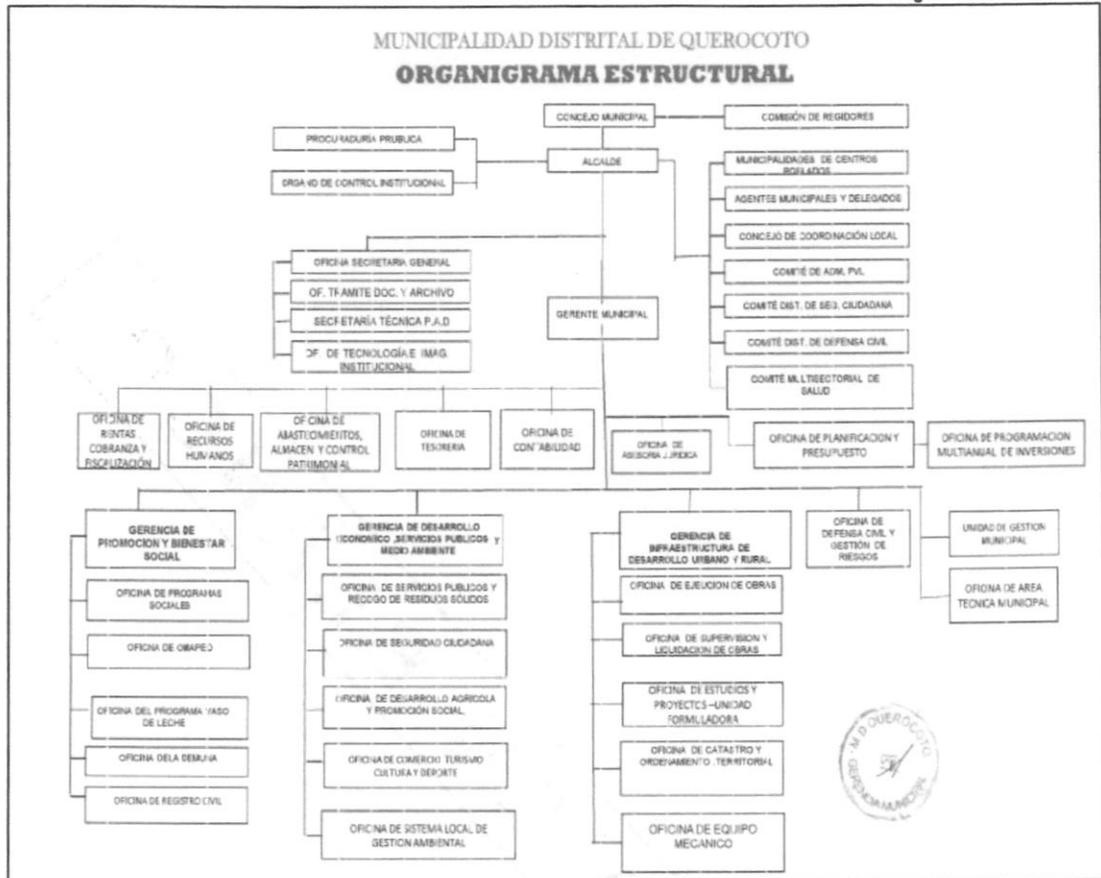
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 15 de agosto de 2019 al 29 de setiembre de 2021, siendo la unidad orgánica examinada la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría es la Municipalidad Distrital de Querocoto, distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

### 1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Querocoto, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Querocoto, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 06-2023-MDQ-CM de 21 de junio de 2023:





Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Querocoto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-CM de 21 de junio de 2023.

**1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para el caso de los señores Eduardo Vásquez Delgado y Fernando Miguel Horna León, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se les comunicó el enlace para su activación; sin embargo, los referidos ex servidores no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido en la Directiva N° 007-2022-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; por lo tanto, se procedió con la activación de sus casillas electrónicas. Además, de ser notificados por sus

*[Handwritten signatures and stamps on the left margin]*

respectivas casillas electrónicas, se notificó también las desviaciones de cumplimiento en sus correos electrónicos proporcionados<sup>1</sup> a la comisión auditora.

## 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se han identificado aspectos relevantes, que la comisión auditora considera importante revelarlos, con la finalidad de dar a conocer hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tienen relación con los objetivos de la auditoría de cumplimiento:

1. SUPERVISIÓN DE OBRA APROBÓ VALORIZACIONES CON METRADOS DE OBRA QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 35 113,83, ASIMISMO, EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR S/ 36 216,67, Y LA FALTA DE DESIGNACIÓN DE COORDINADOR DE OBRA PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA POR EL IMPORTE DE S/ 10 830,00.

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se evidenció que esta suscribió contrato (**Apéndice N° 6**) con la empresa BIARKIN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, para realizar el SERVICIO DE CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYANCHACRA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA" con Código SNIP N° 371489, CUI N° 2332189, para lo cual, dicha empresa contratista acreditó como Jefe de Supervisión de Obra al ingeniero civil Roger Florencio Moran Rivera.

Al respecto, se ha advertido que durante la ejecución de la obra el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera, aprobó valorizaciones de obra con metrados que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico, situación que coincide con un supuesto de penalidad establecido en el contrato del servicio de consultoría supervisión de la ejecución de la obra; sin embargo, la entidad no aplicó la referida penalidad, toda vez que el procedimiento señala que la aplicación de penalidades se efectúa según informe del coordinador de obra, siendo que, de la revisión a los expedientes de pago de las valorizaciones de obra no se evidencia la participación de un coordinador en la obra.

Al respecto, las partidas con metrados aprobados que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico, se detallan a continuación:

### 1. Comunidad El Rocoto

#### 1.1 Componente de agua potable

De la revisión al presupuesto del expediente técnico (**Apéndice N° 7**) se advierte en la partida N° 01.01.02.04.09.01 que la tapa metálica sanitaria del reservorio requerida es de 60x60cm x1/8" cuyo costo unitario es de S/ 109,36; sin embargo,

<sup>1</sup> Correos electrónicos proporcionados a la comisión auditora mediante aplicativo de WhatsApp.

durante la inspección física a la obra realizada por la comisión auditora, se constató que en las cajas de válvulas del reservorio se instalaron tapas metálicas tanto en la caja de entrada como de salida con dimensiones de 50x40 cm, tal como quedó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 03 – Comunidad El Rocoto de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

[...]

*En lo que refiere a las cajas de válvulas, específicamente a la carpintería metálica de estos elementos, se han verificado que las tapas colocadas tanto en la caja de entrada como salida son de 50X40 cm y no las de 60x60 cm que establece los planos de post construcción de la liquidación de obra y del expediente técnico. [...]*

Sobre lo manifestado, de la revisión al expediente de pago de la valorización de obra N° 04 correspondiente al mes de noviembre 2019 (**Apéndice N° 9**), se advierte que jefe de supervisión Roger Florencio Moran Rivera, aprobó la referida valorización incluyendo la partida N° 01.01.02.04.09.01 *Tapa metálica sanitaria de 60x60cm x 1/8"* pese a que esta no fue ejecutada conforme al expediente técnico, y se asentó en el acta de inspección física a la obra antes referida; permitiendo que la entidad pague en exceso S/ 40,00 por metrados no ejecutados conforme al expediente técnico, cálculo que se encuentra detallado en los **cuadros N°s 1 y 2 del Apéndice N° 10**.

Además de ello, de la revisión a la valorización de obra N° 08 correspondiente al mes de marzo 2020 (**Apéndice N° 9**), se advirtió que en dicha valorización se incluyó la partida N° 01.01.02.04.11.01 *Suministro e instalación de hipoclorador por goteo*, que según análisis de costos unitarios de la referida partida, tiene como insumo la instalación de un recipiente de plástico de 500 litros; sin embargo, la comisión auditora durante la visita de inspección física a la obra constató que el depósito instalado es de 250 litros, tal como quedó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 03 – Comunidad El Rocoto de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

*[...] En lo que respecta a la instalación del hipoclorador por goteo, donde considera la instalación de un recipiente de plástico de 500 litros, sin embargo, el depósito instalado es de 250 litros; asimismo, no se ha instalado la válvula de paso Br 1/2", el Grifo de Br 1/2" y las válvulas flotadoras." [formato subrayado agregado]*

Sobre lo manifestado, se evidencia que el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera, aprobó la valorización de obra N° 8, que incluye la partida N° 01.01.02.04.11.01 *Suministro e instalación de hipoclorador por goteo*, pese a que esta no fue ejecutada conforme al expediente técnico de obra, lo cual configura uno de los supuestos de penalidad establecido en el contrato del servicio de consultoría supervisión de la ejecución de la obra.

Finalmente, de la revisión a la valorización antes indicada, se advierte que el contratista valorizó 100% de la partida N° 01.01.02.04.12.03.05 *MALLA METALICA F°G° N°12 (2")*, por 45.60 m2 cuyo precio unitario asciende a S/ 26.72; sin embargo, durante la inspección física a la obra se constató que el metrado realmente ejecutado es de 39.18m2, conforme quedó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 03 – Comunidad El Rocoto de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:



*"[...] En lo que se refiere al cerco perimétrico del reservorio, el metrado de instalación de malla metálica F°G°N°12 (2") es de 45.60 m<sup>2</sup>, sin embargo, en la inspección de campo, se pudo evidenciar que el metrado realmente ejecutado es de 39.18 m<sup>2</sup>."*

De lo señalado, se evidenció que el jefe de supervisión Roger Florencio Moran Rivera aprobó la valorización de obra N° 8, que incluye la referida partida valorizada al 100%, permitiendo que la Entidad pague exceso el monto de S/ 171,54 que corresponde al menor metrado ejecutado, cuyo cálculo se encuentra detallado en los cuadros N°s 3 y 4 del Apéndice N° 10.

## 1.2 Componente saneamiento básico rural con arrastre hidráulico (UBS)

Durante la inspección física a la obra, la comisión auditora constató en la comunidad El Rocoto, la construcción de 108 unidades básicas de saneamiento (UBS), advirtiendo que existen modificaciones contractuales no autorizadas por la entidad, siendo estas referidas al tipo de pintura en los muros interiores de las UBS, toda vez que esta debió ser pintura con esmalte y lo verificado corresponde a pintura látex; así mismo, la cobertura en las casetas debió ser calamina gran onda de fibrocemento 5 mm, sin embargo, se ha colocado calamina de Aluzinc de 3mm.

Además, se constató también que, en el total de los lavatorios instalados en las UBS, no se colocaron los siguientes materiales: 1 caja de concreto para llave de control, 1 llave lavatorio y 1 válvula compuerta de bronce de ½"; conforme se dejó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 03 – Comunidad El Rocoto de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), que textualmente indica:

*"7. Unidades Básicas de Saneamiento – UBS / Lavaderos de concreto domiciliarios: [...] Sin embargo, de la inspección física a la obra, en el total de los lavaderos de concreto domiciliarios se constató que no se ha colocado lo siguiente: 1 caja de concreto para llave de control, 1 llave de lavatorio y 1 válvula compuerta Br 1/2".*

En relación a lo señalado, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 04 y 05 que corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2019 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó al 100% la partida N° 02.01.01.01.05.01 ACCESORIOS DE LAVATORIO, y el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera, aprobó las indicadas valorizaciones de obra pese a que la referida partida no fue ejecutada conforme al expediente técnico de obra; permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 6 766,20, que corresponden a los materiales no colocados en la referida partida, cálculo que se encuentra detallado en los cuadros N°s 5 y 6 del Apéndice N° 10.

## 2. Comunidad El Palmo

### 2.1 Componente de agua potable

De la revisión al presupuesto del expediente técnico, se advierte en la partida N° 01.02.02.01.10.03.05 MALLA METÁLICA F°G° N°12 (2") del cerco perimetral de captación, que su metrado asciende a 45.20m<sup>2</sup>; sin embargo, durante la inspección física a la obra realizada por la comisión auditora, se constató que el metrado de malla metálica instalada asciende a 34,27m<sup>2</sup>, tal como quedó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 01 – Comunidad El Palmo de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

*[...] **Captación de manantial:** [...]*

*Asimismo, se constató que existe construido un cerco perimétrico con 34,27m2 de marco malla metálica F°G° N°12(2")."*

Sin embargo de la verificación a la valorización de obra N° 8, correspondiente al mes de marzo de 2020, se advierte que el contratista valorizó la partida N° 01.02.02.01.10.03.05 MALLA METÁLICA F°G° N°12 (2") al 100%, y que el jefe de supervisión Roger Florencio Moran Rivera **aprobó** la referida valorización, pese a que no fue ejecutada conforme al expediente técnico de obra, permitiendo que la Entidad pague en exceso el monto de S/ 931,91 que corresponde a los metrados no ejecutados, y se detallan en **los cuadros N°s 7 y 8 del Apéndice N° 10**.

Además, en el referido presupuesto del expediente técnico, se advierte también que la partida N° 01.02.02.03.12.03.05 MALLA METÁLICA F°G° N°12 (2") del cerco perimetral del reservorio de 10 m3, tiene un metrado que asciende a 45.60m2; sin embargo, de la inspección física a la obra realizada por la comisión auditora, se constató que el metrado de malla metálica instalada asciende a 42.94m2, tal como quedó asentado en el Anexo N° 01 del Acta de inspección física a la obra N° 01 – Comunidad El Palmo de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

*[...] **Observación:** (...)*

*El área del cerco perimétrico es de 42.94 m2"*

Al respecto, de la verificación a la valorización de obra N° 8, correspondiente al mes de marzo de 2020 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó la partida N° 01.02.02.03.12.03.05 MALLA METÁLICA F°G° N°12 (2") al 100%, y que el jefe de supervisión Roger Florencio Moran Rivera aprobó la referida valorización, pese a que no fue ejecutada conforme expediente técnico de obra, permitiendo que la Entidad pague en exceso el monto de S/ 71,08 que corresponde a los metrados no ejecutados, cálculo que se detalla en **los cuadro N°s 9 y 10 del Apéndice N° 10**.

## 2.2 Componente saneamiento básico rural con arrastre hidráulico (UBS)

De conformidad con el expediente técnico de obra, durante la visita de inspección física a la obra, la comisión auditora constató la construcción de 78 unidades básicas de saneamiento (UBS); no obstante, se ha observado modificaciones contractuales no autorizadas por la entidad, siendo estas, la referida al cambio de la cobertura en las casetas, pues esta debió ser de calamina gran onda de fibrocemento de 5 mm de espesor, sin embargo, se ha colocado calamina galvanizada de zinc, conforme se asentó en el Acta de Inspección física a la obra N° 01 – Comunidad El Palmo (**Apéndice N° 8**), que textualmente indica:

*[...] Asimismo, en el techado de la caseta UBS se constató que el material de la cubierta "Plancha Fibrocemento Gran Onda" fue reemplazado por "Calamina galvanizada 0.22mm". [...]*

Al respecto, de la revisión a la valorización de obra N° 06 correspondiente al mes de enero de 2020 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó el 100% de la partida N° 02.02.01.01.02.06.03 COBERTURA CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO por 707.09m2 y un costo de S/ 16 701,47; valorización que fue



aprobada por el jefe de supervisión Roger Florencio Moran Rivera, pese a que la cubierta de la caseta de UBS no fue ejecutada de conformidad con el expediente técnico de obra, permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 3 203,12 que corresponde al cambio del material en la cobertura de las UBS, conforme se detalla en el **cuadro N° 11 del Apéndice N° 10**.

Además de lo anteriormente detallado, durante la inspección física a la obra se constató que en el total de los lavaderos de concreto domiciliarios no se ha colocado los siguientes accesorios: 1 caja de concreto para llave de control, 1 llave lavatorios y 1 válvula compuerta Br ½, conforme se dejó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 1 – Comunidad El Palmo de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), que textualmente indica:

*"[...] Se constató en el lavadero de concreto domiciliario que en la totalidad de estructuras construidas no se colocó e instaló: 1 Caja de concreto para llave de control, 1 Llave lavatorio y 1 Válvula compuerta Br 1/2". [...]"*

En relación a lo señalado, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 04 y 05 que corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2019 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó la partida N° 02.02.01.01.01.05.01 **ACCESORIOS DE LAVATORIO** al 100%, y el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera, aprobó las indicadas valorizaciones de obra pese a que la referida partida no fue ejecutada conforme al expediente técnico de obra, permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 4 886,70, que corresponden a los materiales no colocados en la referida partida, conforme se detalla en **los cuadros N°s 12 y 13 del Apéndice N° 10**.

### 3. Comunidad Paraguay

#### 3.1 Componente de agua potable

Durante la inspección física a la obra en la comunidad de Paraguay, la comisión auditora constató entre otros, que el metrado instalado de malla metálica F°G° N° 12 (2") en el reservorio es de 38.37 m<sup>2</sup>, el cual es inferior al metrado requerido en el expediente técnico contractual de obra, y se dejó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 02 – Comunidad Paraguay de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), que textualmente indica:

*"[...] En lo que se refiere al cerco perimétrico del reservorio, el metrado de instalación de malla metálica F°G°N°12 (2") es de 45.60 m<sup>2</sup>, sin embargo, en la inspección de campo, se pudo evidenciar que el metrado realmente ejecutado es de 38.37m<sup>2</sup>."*

En relación a lo señalado, de la revisión a la valorización de obra N° 08 que corresponde al mes de marzo de 2020 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó al 100% la partida N° 01.03.02.01.12.03.05 **MALLA METÁLICA F°G° N° 12 (2")**, y el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera, aprobó la indicada valorización de obra pese a que la referida partida no fue ejecutada conforme al expediente técnico de obra, permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 193,19 que corresponde a los metrados no ejecutados, cálculo que se detalla en **los cuadros N°s 14 y 15 del Apéndice N° 10**.



### 3.2 Componente Red de Alcantarillado y PTAR

De conformidad con el expediente técnico contractual de obra, durante la visita de inspección física a la obra en la Comunidad Paraguay, la comisión auditora constató la construcción de la estructura de un (1) desarenador en la PTAR, no obstante, se advirtió que en dicha estructura no se han construido los dados de concreto a la entrada y salida de la misma, conforme quedó asentado en el Anexo N° 02 del Acta de inspección física a la obra N° 2 – Comunidad Paraguay de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), que textualmente indica:

**"VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS PTAR DESARENADOR**

[...]		
ESTRUCTURA	ELEMENTOS	[...]
[...]	[...]	[...]
DADO DE C° ENTRADA (SI/NO)	NO	[...]
DADO DE C° SALIDA	NO	[...]

[...]"

Al respecto, en la valorización de obra N° 07 correspondiente al mes de febrero de 2020 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó la partida 03.01.02.04.01.02 DADO DE CONCRETO F'C=175KG/CM2 del desarenador, pese a que no se ejecutó conforme al expediente técnico de obra; sin embargo, la referida valorización fue aprobada por el jefe de supervisión Roger Florencio Moran Rivera, permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 44,33 que corresponde a los metrados no ejecutados de los dados de concreto, conforme se detalla en el **Apéndice N° 9**:

Adicionalmente a lo detallado, durante la inspección física a la obra la comisión auditora en Anexo N° 02 del Acta de inspección física a la obra N° 02 – Comunidad Paraguay (**Apéndice N° 8**) dejó constancia de una (1) estructura de lecho de secado en la PTAR, con dimensiones exteriores en planta de 7.04m x 7.04m, la misma que se encuentra en funcionamiento; no obstante, se verificó que la estructura de cobertura no corresponden a las dimensiones establecidas<sup>2</sup> en el plano "Arquitectura Lecho de Secado" lamina A-1 del expediente técnico de obra. Al respecto, en la valorización de obra N° 08, se advierte que el contratista valorizó las partidas relacionadas con la estructura de cobertura del lecho de secado; valorización que fue aprobada por el jefe de supervisión de obra Roger Florencio Moran Rivera, pese a que las referidas partidas no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico de obra, permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 255,06, conforme se detalla en **los cuadros N°s 18, 19 y 20 del Apéndice N° 10**.

## 4. Comunidad Ayanchacra

### 4.1 Componente de agua potable

Según presupuesto del expediente técnico contractual de obra (**Apéndice N° 7**), se requirió la construcción de 45.60m<sup>2</sup> de malla metálica F°G° N° 12 (2") para el cerco perimetral del reservorio en la comunidad de Ayanchacra; sin embargo, durante la inspección física a la obra, la comisión auditora constató que en el cerco perimetral

<sup>2</sup> Las dimensiones de las cerchas de cobertura son: brida superior 2"x5", brida inferior 2"x5", montante 2"x4" y diagonal de 2"x4"

referido, solo se ha instalados 29.40m<sup>2</sup> de malla metálica F°G° N° 12 (2"), conforme quedó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 04 – Comunidad Ayanchacra de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), en la que textualmente indica:

*"[...] El cerco perimétrico abarca un área de 6,30m x 5,00 m, con marcos de malla metálica de 2" de 2m de altura, de 39,40m<sup>2</sup> de área con malla metálica."*

Al respecto, en la valorización de obra N° 08 que corresponde al mes de marzo de 2020 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó al 100% la partida N° 01.04.02.03.14.03.05 MALLA METÁLICA F°G° N° 12 (2"), y aprobada por el jefe de supervisión de obra Roger Florencio Moran Rivera, pese a la referida partida no fue ejecutada conforme al expediente técnico de obra, permitiendo que la Entidad pague en exceso el monto de S/ 165,66 por metrados no ejecutados, cálculo que se detalla en los cuadros N°s 21 y 22 del **Apéndice N° 10**.

#### 4.2 Componente saneamiento básico rural con arrastre hidráulico (UBS)

Durante la inspección física a la obra, se constató que en la comunidad de Ayanchacra se han construido un total de ochenta (80) UBS, sin embargo, en el total de los lavaderos de concreto domiciliario no se ha colocado los siguientes accesorios: 1 caja de concreto para llave de control, 1 llave lavatorios y 1 válvula compuerta Br ½, conforme lo detalla el desagregado de precios unitarios del expediente técnico de obra, en la partida N° 02.03.01.01.01.05.01 ACCESORIOS DE LAVATORIO y se dejó asentado en el Acta de inspección física a la obra N° 4 – Comunidad Ayanchacra de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), que textualmente indica:

*"[...] Sin embargo, de la inspección física a la obra, en el total de los lavaderos de concreto domiciliarios se constató que no se ha colocado lo siguiente: 1 Caja de concreto para llave de control, 1 Llave lavatorio y 1 Válvula compuerta Br 1/2".[...]"*

En relación a lo señalado, de la revisión a la valorización de obra N° 05 que corresponden al mes de diciembre de 2019 (**Apéndice N° 9**), se advierte que el contratista valorizó la partida N° 02.03.01.01.01.05.01 ACCESORIOS DE LAVATORIO al 100%, y el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera, aprobó la indicada valorización de obra pese a que la referida partida no fue ejecutada conforme al expediente técnico de obra, permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 5 012,00, que corresponden a los materiales no colocados en la referida partida, conforme se detalla en los cuadros N°s 23 y 24 del **Apéndice N° 10**.

Adicionalmente a lo antes señalado, en las comunidades de Ayanchacra y El Palmo, se verificó que como parte del expediente del Adicional de obra N° 1 (**Apéndice N° 11**), se proyectó la ejecución de 1 096.30 metros de lineales de tubería de desagüe; sin embargo, durante la inspección física a la obra se constató que en la comunidad El Palmo se ha instalado 350.70m de tubería y en la comunidad de Ayanchacra se ha instalado 548.40m de tubería, haciendo un total de 899.10 metros de tubería instalada.

Al respecto, de la verificación a las valorizaciones N°s 01, 02 y 03 del Adicional de obra N° 1 (**Apéndice N° 12**), se advierte que el contratista valorizó el 100% de los metrados proyectados para la instalación de tubería de desagüe, valorizaciones que fueron



**aprobadas** por el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, pese a que no se han ejecutado los metrados de acuerdo a lo requerido en el expediente técnico de obra, permitiendo que la entidad pague en exceso el monto de S/ 4 135,28, cálculo que se detalla en el **cuadro N° 25 del Apéndice N° 10**.

De lo antes expuesto, se evidencia que el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera, durante la ejecución de obra aprobó valorizaciones de obra con metrados ejecutados que difieren a las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico contractual de obra, permitiendo que la entidad pague en exceso a favor del contratista el monto de S/ 35 113,83 (incluye IGV) - cálculo se detalla en el **cuadro N° 26 del Apéndice N° 10**, originando perjuicio económico a la entidad por el mismo monto. Asimismo, dicha situación configura uno de los supuestos de otras penalidades a la supervisión establecidos en el contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra, que dispone:

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

[...]

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	DE PROCEDIMIENTO
[...]	CONTROL DE CALIDAD EN OBRA		
[...]	[...]		
07	<p>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA</p> <p>Cuando el Supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad.</p> <p>Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y el personal de obra del ejecutor consultor (supervisión).</p>	3/100 Del Monto Del Contrato	Según informe del coordinador de obra por cada ocurrencia que lo verifique en visita a la misma.

[...]

Es importante precisar, que el procedimiento para la aplicación de la penalidad antes descrita, dispone sea según informe del coordinador de obra por cada ocurrencia que lo verifique en visita a la obra; sin embargo, de la documentación alcanzada por la entidad no se evidencia la participación de un coordinador en la obra ni la aplicación de penalidades a la supervisión de ésta. Por lo cual, la entidad como mínimo debió haber aplicado una (1) vez el supuesto de penalidad antes referido, siendo el monto de penalidad el siguiente S/ 10 830,00 (3/100 x S/ 361 000,00).

Por otro lado, el incumplimiento de funciones del jefe de supervisión, al no emitir informes comunicando a la Entidad sobre la existencia de metrados que no cumplen



con las especificaciones técnicas, planos y otros documentos contenidos en el expediente técnico contractual de obra y expediente técnico del adicional de obra N° 1, muy por el contrario, **aprobó** las valorizaciones para su posterior pago, generó que la Entidad no aplicara penalidades al Contratista de acuerdo a lo establecido en el ítem 7 de la cláusula décimo quinta "Penalizaciones" del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDQ/A de 5 de agosto de 2019, que dispone:

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

[...]

PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
<b>ASEGURAMIENTO DE CALIDAD</b>			
07	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA. Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos.	5/1000 aplicado al Monto Del Contrato	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra según corresponda.

[...]"

Respecto de ello, el cálculo de la penalidad no aplicada al Contratista es el siguiente:

Monto del contrato del contratista: S/ 7 243 333,00  
 Porcentaje de penalidad: 5 % del monto del contrato  
 Penalidad calculada: S/ 7 243 333,00 x 5% = S/ 36 216,67

Los hechos antes expuestos ocasionaron que, la entidad apruebe y pague por valorizaciones con metrados de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico, generando perjuicio económico a la entidad el monto de S/ 35 113,83, asimismo, se inaplique penalidad al contratista por el monto de S/ 36 216,67 y a la supervisión por el monto de S/ 10 830,00.

**2. CAMBIO DE UBICACIÓN DE CAPTACIONES DE MANANTIAL EN LAS COMUNIDADES EL ROCOTO Y EL PALMO SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA ENTIDAD Y SIN CONTAR CON CERTIFICADOS DE CALIDAD DE AGUA Y ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO, ASÍ COMO, DEFICIENCIAS EN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CAPTACION, PONE EN RIESGO EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y LA SALUD DE LA POBLACION BENEFICIARIA, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.**

Durante la inspección física a la obra realizada por la Comisión Auditora conjuntamente con el representante de la entidad, autoridades locales y pobladores de la comunidad El Rocoto, se pudo advertir que las tres (3) captaciones de manantial verificadas han sido construidas en lugares que no corresponden a la ubicación proyectada en el



expediente técnico aprobado por la entidad; como tampoco concuerdan con las coordenadas de ubicación establecidas en los planos de post construcción del expediente de liquidación de obra aprobado por la entidad; tal como quedo asentado en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto" de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde manifiesta lo siguiente:

"(...)

**1.- Captación de manantial:** Se pudo constatar que existen tres captaciones de manantial, las cuales se encuentran ubicadas en coordenadas diferentes a las indicadas en los planos post construcción de la liquidación de obra y planos del expediente técnico.



Se aprecia que la ubicación de las tres captaciones inspeccionadas no coincide con la ubicación indicada en los planos post construcción de la liquidación de obra y expediente técnico.

"(...)"

Así mismo, en las captaciones de manantial N° 2 y 3 del sistema de agua potable en la comunidad El Rocoto, se observó que estas presentan orificios en la zona de captación por donde se filtran las aguas de escorrentía<sup>3</sup> proveniente de áreas de pastos donde también se pudo observar presencia de heces de ganado vacuno, conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto (**Apéndice N° 8**), que textualmente indica:

"(...)

Sobre la captación N° 2, su ubicación no concuerda con las coordenadas establecidas en los planos de post construcción, asimismo, en el área de captación presenta orificios que le permite captar por escorrentía, aguas superficiales provenientes de áreas que generalmente son pastizales donde se pudo constatar presencia de heces de ganado vacuno, poniendo en riesgo la salud de la población.



<sup>3</sup> El Diccionario de la Real Academia española, define al término "escorrentía" como: Agua de lluvia que discurre por la superficie de un terreno. <http://www.rae.es/>



En cuanto a la captación N° 3, igualmente esta ha sido cambiada de ubicación respecto a los planos de post construcción de la liquidación de obra; también presenta orificios en el área de captación lo que le permite captar por escorrentía el agua superficial de las partes altas. De igual manera, se pudo verificar que la cámara húmeda se encuentra con lodo hasta la altura del rebose y las válvulas que se encuentran en la caja de válvulas se encuentran inoperativas como consecuencia del lodo que ha ingresado.



(...)"

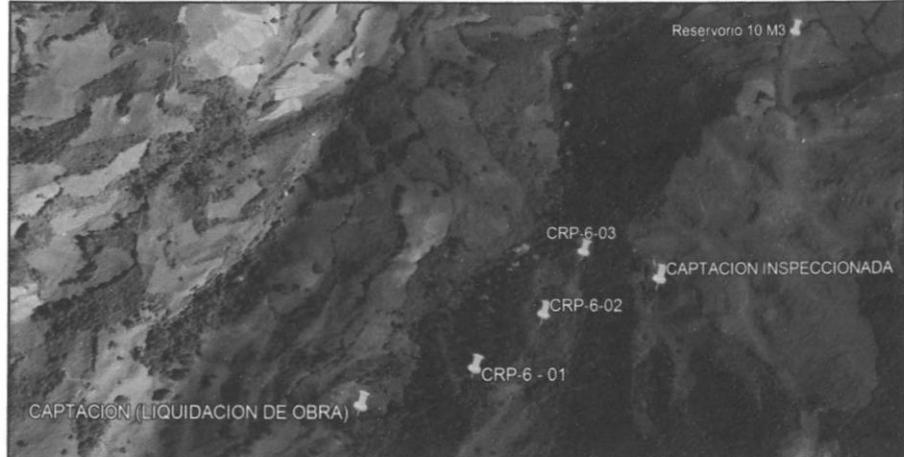
De igual manera, durante la inspección física a la obra se advirtió que en el sistema de agua potable de la comunidad El Palmo, la captación de manantial ha sido construida en un lugar que no coincide con las coordenadas establecidas en el expediente técnico (Apéndice N° 7) ni en los planos de post construcción de la liquidación de obra aprobados por la entidad; así como, la mencionada captación presenta filtraciones de agua que se desconoce su proveniencia conforme quedó asentado en el Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo (Apéndice N° 8), que textualmente indica:

"(...)

1. **Captación de manantial:** Se pudo constatar que la ubicación de la captación inspeccionada se encuentra en las coordenadas 707069.71E y 9300666.06N; que distan de las indicadas en los planos post construcción de la liquidación de obra cuyas coordenadas son: 706872.358E y 9300454.046N; es decir, la captación inspeccionada está ubicada en lugar distinto a lo que indican las coordenadas en el plano de post construcción de la liquidación de obra; sin que exista de por medio algún trámite de modificación por el cambio de ubicación de la captación de manantial, conllevando a que se haya construido una captación en una fuente distinta a la indicada en el expediente técnico, sin contar con los certificados de calidad del agua, ni el aforo

respectivo autorizado por el ANA (Autoridad Nacional del Agua) que garanticen la sostenibilidad del recurso hídrico; lo que genera el riesgo de que el sistema de agua no pueda funcionar eficientemente, así como, la población se encuentre consumiendo agua no apta para consumo con la consecuente presencia de enfermedades que pongan en riesgo la vida de los habitantes.

(...)



Se aprecia que la ubicación de la captación inspeccionada no coincide con la ubicación indicada en los planos post construcción de la liquidación de obra y expediente técnico.

(...)

Anexo N° 01 del Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo

(...)



**Comentarios**

\* La ubicación de la captación ha sido modificada, no habiéndose construido esta en las coordenadas iniciales señaladas en el expediente técnico.

\* La captación tiene filtraciones, como se aprecia en la fotografía 04.

(...)\*.

De lo manifestado en los párrafos precedentes, podemos advertir que las captaciones en las comunidades El Rocoto y El Palmo han sido construidas en lugares que no corresponden a la ubicación proyectada - modificaciones que no contaron con la aprobación de la entidad - captaciones que en el expediente técnico cuentan con el estudio de fuentes de agua<sup>4</sup> donde entre otros aspectos, se determinaron la calidad del agua para consumo humano a través de estudios físicos, químicos y bacteriológicos; así como, la evaluación hidrológica y geológica de las fuentes que determinaron que dichos manantiales contaban con disponibilidad hídrica actual y futuro para uso

<sup>4</sup> Capítulo 4. Estudios de Fuentes de Agua / Hidrológico del expediente técnico.

poblacional del proyecto, documentos que fueron emitidos por la Autoridad Nacional del Agua a través de las resoluciones que acreditaron la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales para las comunidades de El Rocoto y El Palmo<sup>5</sup>.

En consecuencia la construcción de tres captaciones en la comunidad El Rocoto y una en El Palmo, sin tener los certificados de calidad de agua ni la acreditación de la disponibilidad hídrica, genera el posible riesgo de desabastecimiento y presencia de enfermedades en la población beneficiaria al desconocerse la calidad de dichas fuentes de agua y su cantidad disponible para consumo, situación sobre el cual, la entidad debe cumplir lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA de 25 de setiembre de 2010, que en su Título V "Control y Supervisión de Calidad" menciona lo siguiente:

**"Artículo 19°.- Control de calidad**

*El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.*

**Artículo 20°.- Supervisión de Calidad**

*La Autoridad de Salud, la SUNASS, y las Municipalidades en sujeción a sus competencias de ley, supervisan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y los requisitos sanitarios del presente reglamento".*

Igualmente, la Entidad debe cumplir lo establecido en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias donde establece lo siguiente:

**"Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales**

*Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes:*

*(...)*

*2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda".*

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021 y sus modificatorias, donde menciona lo siguiente:

*(...)*

**Artículo 118.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)**

*118.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los*

<sup>5</sup> Capítulo 13 – Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos del expediente técnico. Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA.M.ALA CH-LL de 9 de marzo de 2017 y Resolución Administrativa N° 036-2017-ANA-AAA.M.ALA CH-LL de 9 de marzo de 2017, ambas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, adscrita a la Autoridad Nacional del Agua.

*Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.*

(...)

118.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

(Texto según el artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA).

**Artículo 119.- Funciones**

119.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

(...)

4. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.

(...)"

Sobre lo expuesto, se recomienda a la entidad cumplir con realizar los análisis de calidad de agua emitidos por la autoridad competente, de cada una de las tres captaciones en la comunidad El Rocoto y una captación en la comunidad El Palmo, que actualmente vienen abasteciendo al sistema de agua potable de cada una de las mencionadas comunidades, e, igualmente proceder en gestionar ante la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y la máxima autoridad del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos, la licencia de uso de agua de cada una de las captaciones conforme lo establece la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y modificatorias.



## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El Control Interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

### 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA Y EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES EFECTIVOS.

Del Cuestionario de 8 de setiembre de 2023 suscrito por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y remitido<sup>6</sup> a la comisión auditora; se advierte que la referida gerencia no cuenta con un Manual de Procedimientos – MAPRO y/o directivas internas, que establezcan los procedimientos y plazos para los trámites administrativos relacionados al proceso de ejecución de los contratos de ejecución y supervisión de las obras (solicitudes de ampliaciones de plazo, adicionales, absolución de consultas, aprobación de calendarios actualizados entre otros).

Al respecto, el Jefe de Recursos Humanos mediante Informe N° 104-2023-MDQ/JP-SEROC<sup>7</sup> informó, corroborando lo antes señalado, que la Entidad no cuenta con el Manual de Procedimiento (MAPRO).

En tal sentido, ninguno de los procedimientos antes referidos es expuesto en un documento interno, ni obedecen a lineamientos o directivas normadas por la Entidad, que permitan establecer que la tarea se encuentra específicamente asignada a un funcionario y/o servidor o área correspondiente, se asegure su comunicación formal y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Consecuentemente, se pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la ejecución de obras; y el reconocimiento de intereses legales efectivos a favor del contratista, por el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones con el Estado.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

<sup>6</sup> Remitido a la comisión auditora mediante Oficio N° 072-2023-MDQ/GM recibido el 18 de setiembre de 2023.

<sup>7</sup> Remitido a la comisión auditora mediante Oficio N° 066-2023-MDQ/GM recibido el 11 de setiembre de 2023.

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2016, publicada el 18 de abril de 2006.**

**Título II**  
**Sistema de Control Interno**  
**Capítulo I**  
**Definición y Componentes**

**Artículo 3.- Sistemas de Control Interno**

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:

- (...)  
c) *Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.*  
(...)

**Artículo 4.- Implantación del control interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- (...)  
c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.*  
(...)

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.  
(...)

**Capítulo II**  
**Obligaciones y Responsabilidades**

**Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios**

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno:

- a) *Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*  
(...)  
d) *Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:*  
i) *La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.*  
g) *Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.*



- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada de 3 de noviembre de 2006**

(...)

**III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**

(...)

**3) Norma general para el componente actividades de control gerencial.**

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.*

*El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*

*Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.*

*Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.*

*Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.*

(...)

**3.1. Procedimiento de autorización y aprobación**

*La responsabilidad por cada proceso o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.*

(...)

**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentada para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)*

Los hechos antes expuestos han sido generados por la ausencia de directivas internas orientadas al trámite, aprobación y pago de valorizaciones de obra; generando el riesgo de incumplir los plazos establecidos para el pago de valorizaciones de obra y el reconocimiento de intereses legales efectivos.



**2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ADECUADO REGISTRO, ARCHIVO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA DE LOS ACTOS DESARROLLADOS PARA UNA ADECUADA TOMA DE DECISIONES O RENDICIÓN DE CUENTAS; ASÍ COMO LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN AUDITORA FUERA DEL PLAZO INDICADO.**

De la revisión a la información proporcionada<sup>8</sup> por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) en las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchacra, distrito de Querocoto – Chota - Cajamarca", se evidenció que no se encontró adjunta la siguiente documentación:

- En ORIGINAL el sustento de los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra (del 1 a la 8), de las valorizaciones de la supervisión (del 1 a la 8), adelanto de materiales y adicional de obra N° 01.
- Contrato ORIGINAL de ejecución de obra N° 001-2019-MDQ/A de 5 de agosto de 2019.
- En ORIGINAL los tomos VI y VII del Expediente Técnico de la Obra.
- En ORIGINAL el cuaderno de obra que contenga los asientos del 01 al 120.
- En ORIGINAL el acta de entrega de terreno y acta de recepción de obra.

No obstante, respecto a la documentación relacionada al sustento de los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra, esta se encontraba en el área de Registro Civil, la misma que fue alcanzada de manera complementaria y fuera del plazo indicado, a la comisión auditora mediante Oficio N° 076-2023-MDQ/GM recibido el 26 de setiembre de 2023, que adjunta el Informe N° 81-2023-MDQ/T emitido y suscrito por la jefa de Tesorería de la Entidad.

Asimismo, respecto al contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDQ/A de 5 de agosto de 2019, la Unidad de Logística indicó que el referido contrato fue descargado de la página oficial del buscador público del SEACE, ya que no se encontró el expediente de contratación original.

En tal sentido, no existe un adecuado registro, archivo y control de la información de la Obra, que debió estar bajo custodia de la oficina de Tesorería, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural o en archivo de la Entidad.

La deficiencia de control interno identificada, no se condice con las normas de Control Interno, la cual señala lo siguiente:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2016, publicada el 18 de abril de 2006.**

"(...)

**Título III**

**Control Interno**

**Capítulo I**

**Implantación y Funcionamiento**

<sup>8</sup> Mediante Oficios N° 065, 067 y 108 -2023-MDQ/GM de recibidos el 31 de agosto y 8 de setiembre de 2023, en atención al requerimiento de información a través del Oficio N° 004-2023-OCI/0373-AC-MDQ de 23 de agosto de 2023.

**Artículo 4.- Implantación del control interno:**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguiente:

(...)

- b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
- c) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información. (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada de 3 de noviembre de 2006**

"(...)

**III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**

(...)

**3) Norma general para el componente actividades de control gerencial.**

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

**2.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentada para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.



04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

#### 4) Norma general para el componente de información y comunicación

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

##### 4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)

##### 4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación antes expuesta genera el riesgo de pérdida o sustracción de los documentos relacionados a la ejecución de obras, así como de no contar con información oportuna de los actos desarrollados para una adecuada toma de decisiones o rendición de cuentas.



### 3. OBSERVACIONES

RECEPCIÓN DE OBRA PESE A QUE NO SE ENCONTRABA CULMINADA, ASÍ COMO, PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL DE OBRA N° 01; Y, APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CON CÁLCULOS DE REAJUSTES QUE GENERARON EL PAGO DE UN SALDO QUE NO CORRESPONDE A FAVOR DEL CONTRATISTA, PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL ESTA DESTINADA LA OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 1 003 450,08.

Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), en las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchacra, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca", en adelante "la Obra", se advirtió que la Municipalidad Distrital de Querocoto, en lo sucesivo "la Entidad", a través del primer comité de recepción, inició el procedimiento de recepción de obra pese a que esta aún no se encontraba concluida, ello por cuanto emitió un acta de Pliego de Observaciones donde se dejó constancia de la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas, permitiendo de esta manera la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor de obra, siendo que, posteriormente, a través de la designación de un segundo comité de recepción de obra, la Entidad recibió la Obra sin observación alguna; no obstante, de la inspección física a la obra, realizada por la comisión auditora, evidenció la existencia de partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra N° 01, siendo algunas de ellas observadas por el primer comité; precisándose que dichas partidas fueron valorizadas y pagadas en su totalidad.

Además, de la revisión y verificación al expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, se advirtió que para determinar el saldo a favor del contratista, se han considerado cálculos de reajuste que no corresponden, toda vez que para dichos cálculos se consideró el monto de las valorizaciones de ejecución contractual, sin reducir los montos del deductivo de obra N° 01, así como, el uso de un índice no considerado en la fórmula polinómica contemplada en el Expediente Técnico contractual. E incongruencias en el cálculo de reajustes en las valorizaciones del adicional de obra N° 01 y adelanto directo.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, así también las responsabilidades del contratista; además, los artículos 38, 179, 187, 194, 195, 208 y 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a las fórmulas de reajuste, responsabilidades del residente de obra, funciones del supervisor, formulación de valorizaciones y metrados, reajustes, procedimiento de recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Así mismo, transgrede los artículos 2° y 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, referidos a la invariabilidad de los índices de precios y los índices de precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, respectivamente.

Así también, se ha contravenido la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra N° 01-2019-MDQ/A, referida a la aplicación de penalidad por mora cuando el Contratista incurre en retraso injustificado, las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada AS N° 003-2019-MDQ/CS – Primera Convocatoria para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra



(Bases Integradas publicadas en el SEACE, el 31 de mayo de 2019), referido a las actividades de recepción de la obra y liquidación del contrato de obra.

Los hechos antes expuestos ocasionaron que debido a la inaplicación de penalidad al Contratista y a la supervisión de obra, así como la valorización y pago de partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico y Adicional de Obra N° 01 y la aprobación de la liquidación financiera de obra con cálculo de reajustes que no corresponde, ha ocasionado perjuicio económico en contra de la Entidad por el monto de S/ 1 003 450,08.

Los hechos antes expuestos fueron generados por el accionar de los integrantes del primer comité de recepción de obra; al observar partidas no ejecutadas e inconclusas, identificándolas como observaciones, permitiendo la inaplicación de penalidades al Contratista y supervisor de obra.

Asimismo, por el accionar de los integrantes del segundo comité de recepción de obra, al recibir la obra sin formular observaciones, pese a que previamente tomaron conocimiento de partidas no ejecutadas e inconclusas a través del "Pliego de observaciones en Recepción de obra", además, como parte de sus funciones de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, inadvirtieron la inejecución de partidas de estructuras e instalaciones del sistema de agua potable, correspondientes al contrato principal y al Adicional de Obra N° 01, y que fueron identificadas posteriormente por la comisión auditora, durante las visitas de inspección física a la obra.

Así como, por el accionar del subgerente de Infraestructura, quien previamente en su condición de Gerente Municipal tomó conocimiento del reemplazo del material de cama de arena fina por material propio, en las partidas de cama de apoyo para tubería c/arena fina en línea de conducción y red de aducción/distribución en la Comunidad El Rocoto, sin embargo, además de haber recibido la obra sin observaciones, tramitó la aprobación de la liquidación de la obra en el cual se consintió la valorización y pago de las referidas partidas, considerando los costos del material de arena fina en cama de apoyo.

Finalmente, se originó también por la actuación del jefe de supervisión y liquidaciones de obra, que luego de revisar el expediente de liquidación de obra alcanzado por el supervisor, recomendó la aprobación del mismo, manteniendo los cálculos de reajuste que no corresponden e indicados en el informe de conformidad del jefe de supervisión de obra, al efectuar dichos cálculos con el monto de las valorizaciones de ejecución contractual sin reducir los montos del deductivo de obra N° 01, así como el uso de un índice no contemplado en la fórmula polinómica. Además de errores en el cálculo de reajustes en las valorizaciones del adicional de obra N° 01 y adelanto directo.

Los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 01-2023-OCI/0373-AC-MDQ de 2 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 13**), que incluye la ficha técnica de la obra y sus anexos, elaborado por los ingenieros integrantes de la comisión auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, así como, partidas valorizadas y pagadas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra n° 01, permitió la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor de obra, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 978 125,98.

Según Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDQ/A, Contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYANCHACRA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA" con código SNIP N° 371489, CUI N° 2332189, de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 14**), firmado entre el Gerente Municipal de la Entidad y el CONSORCIO QUEROCOTO<sup>9</sup>, representado por su Representante Legal, Eladio Bustamante Heredia, identificado con DNI N° 27240709, con domicilio legal en Jr. Orozco N° 497 – Cutervo – Cutervo – Cajamarca, se contrató la ejecución de la obra por un monto de S/ 7 243 333,00, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios<sup>10</sup>, y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Seguidamente, según Acta de Inicio de Obra de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 15**), y anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice N° 16**), asientos N° 1 y 2 del Residente y Supervisor, respectivamente, ambos de la misma fecha, se definió formalmente que la obra tuvo como fecha de inicio el 15 de agosto de 2019, estableciéndose como fecha de término programado el 10 de febrero de 2020; no obstante, por acuerdo de suspensión de plazo (**Apéndice N° 17**), ampliación de plazo para ejecutar prestación adicional de obra (30dc) (**Apéndice N° 18**) y ampliación de plazo excepcional por emergencia nacional decretado por el Estado (184 dc) (**Apéndice N° 19**), el plazo contractual se extendió hasta el 15 de setiembre de 2020, fecha en que, el residente y supervisor de obra, comunicaron a través de anotaciones en el cuaderno de obra N° 433 y 434, respectivamente, la supuesta culminación de la Obra, solicitándose el trámite de recepción y comunicar a la entidad conformación del comité de recepción.

Prosiguiendo con el procedimiento de trámite de recepción de obra, con Carta N° 19-2020-BIARKING PROYECTOS CONSTRUCCIONES SAC/RL de 24/09/2020 (**Apéndice N° 20**), la supervisión comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y solicitó conformar el Comité de Recepción, adjunto a dicho documento se presentó el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA suscrito por el ingeniero civil Roger Florencio Morán Rivera, jefe de Supervisión de obra (**Apéndice N° 20**); no obstante, es de precisar que el precitado certificado fue remitido a la Entidad con tres (3) días de retraso teniendo en cuenta la fecha de presentación del documento (24/09/2020) y lo establecido por la normativa de contrataciones, que en su artículo 208.1 señala que "[...] en un plazo no mayor de cinco días (5) posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndola a esta dentro de dicho plazo. [...]". Resaltado es agregado.

<sup>9</sup> CONSORCIO QUEROCOTO: integrado por las empresas 2B & C INGENIEROS SAC con RUC N° 20487782590 con domicilio legal en Av. Panamá N° 1358 José Leonardo Ortiz – Chiclayo - Lambayeque, representado por su Representante Legal, Bustamante Castro Jimmy Ronal, identificado con DNI N° 43129930; y la empresa CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCRL con RUC N° 20495807461 con domicilio legal en el Jr. Orozco N° 565 Cutervo – Cutervo - Cajamarca, representado por su Representante Legal, Guevara Martínez Hover, identificado con DNI N° 41077450.

<sup>10</sup> Conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001001-2019-MD/CS.

### 1.1 Sobre la designación y actuaciones del Primer Comité, en el proceso de recepción de obra.

La Entidad con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2020-MDQ/GM de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 21**), conformó el Comité de Recepción de Obra, en adelante, "Primer Comité", integrado por los siguientes miembros:

- |                                                                                                     |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| ➤ ING. MARCO ANTONIO VILLEGAS OSORIO<br>(Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) | <b>PRESIDENTE</b> |
| ➤ ING. ROGER F. MORAN RIVERA<br>(Jefe de Supervisión de Obra)                                       | <b>MIEMBRO</b>    |
| ➤ ING. EDUARDO VASQUEZ DELGADO<br>(Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras)                      | <b>MIEMBRO</b>    |

Al respecto, cabe precisar que la Entidad tardó nueve (9) días para la designación de dicho comité, excediendo el plazo establecido en la normativa de contrataciones, que en su artículo 208.2 señala "*Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. (...)*".

Posteriormente, con carta N° 003-2020/MDQ/SGIDUR/MAVO<sup>11</sup> de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 22**), se solicita al Supervisor notificar al Residente la entrega del cuaderno de obra e inicio del proceso de recepción de obra para el 15 de octubre de 2020, además, le solicita tener los planos finales de obra y modificaciones que se hayan realizado.

Asimismo, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado en su calidad de jefe de supervisión y liquidación de obras y miembro del Comité de Recepción de Obra (primer comité), mediante correo electrónico [eduardo.vasq.delq@gmail.com](mailto:eduardo.vasq.delq@gmail.com) del 14 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 22**) notificó al correo electrónico [2bcingenieros@gmail.com](mailto:2bcingenieros@gmail.com) que pertenece al CONSORCIO QUEROCOTO, el inicio de recepción de la obra, indicándoles en el asunto "**COMUNICO INICIO DE RECEPCION DE OBRA**" y que cumplía con notificar el Inicio de la Recepción de Obra bajo las condiciones del documento adjunto.

Precisándose que dicha notificación electrónica, se habría efectuado considerando la carta N° 018-2020/CONSORCIO QUEROCOTO de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 22**), donde el representante legal del consorcio Querocoto, comunicó a la Entidad que para concepto de notificaciones acerca de la obra, se realice al siguiente correo electrónico: [2bcingenieros@gmail.com](mailto:2bcingenieros@gmail.com), en tal sentido, el Comité habría cumplido con notificar al Contratista el inicio de la recepción de obra.

Posteriormente, el referido comité como parte del procedimiento de recepción de la obra, emitió el "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 23**) – suscrito únicamente por dos (2) integrantes, funcionarios de la Entidad, Marco Antonio Villegas Osorio y Eduardo Vásquez Delgado – donde no solo identificaron observaciones<sup>12</sup>, sino también partidas no ejecutadas e inconclusas que

<sup>11</sup> Documento emitido por la subgerencia de Infraestructura de la Entidad, no cuenta con fecha ni sello de recepción; no obstante, con oficio N° 026-2023-OC/0373-AC-MDQ de 8 de noviembre de 2023, se requirió a la empresa supervisora informe sobre dicha carta, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha de emisión de la presente desviación.

<sup>12</sup> OPINIÓN N° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018 textualmente indica: "*... es pertinente anotar que el comité de recepción formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, o cuando -luego de efectuadas las pruebas correspondientes- determina que ciertas instalaciones o equipos no presentan un adecuado funcionamiento*".

forman parte del presupuesto del expediente técnico de la Obra y de las modificaciones presentadas, siendo estas partidas las que se indican a continuación:

**Cuadro N° 1**  
**Partidas no ejecutadas e inconclusas registradas en el "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra"**

Comunidad / Partida No Ejecutada	Descripción de la partida no ejecutada o inconclusa
<b>Comunidad: El Rocoto</b>	
Partida 01.01.02.01.07.03 SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE VENTILACION F°G° 2"	Captación 1: No se ha colocado la tubería de ventilación en la cámara de filtración.
Partida 01.01.02.01.09 "CERCO PERIMETRAL DE CAPTACION"	Captación 1: Se ha construido solo tres lados del cerco perimétrico faltando el lado posterior.
Partida 01.01.02.01.07.03 SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE VENTILACION F°G° 2"	Captación 2: No se ha colocado la tubería de ventilación en la cámara de filtración.
Partida 01.01.02.01.07.03 SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE VENTILACION F°G° 2"	Captación 3: No se ha colocado la tubería de ventilación en la cámara de filtración.
Partida: 01.01.02.01.05.01 "TARRAJEO INTERIOR DE MUROS C/IMPERMEAB C:A 1:4"	Captación 3: No se ha tarrajado la caja de válvulas y tampoco se ha resanado el picado de la pared para la tubería.
Partida: 01.01.02.01.05.02 "TARRAJEO EXTERIOR CON MEZCLA 1:5, e=1.5cm"	
Partida 01.01.02.03.02.07.03 ACCESORIOS DE LIMPIA Y REBOSE	CRP Tipo 6: No se ha colocado el cono de la tubería de rebose.
Partida 01.01.02.04.11.01 "Suministro e instalación de Hipoclorador por goteo"	Reservorio: El sistema de cloración no es funcional.
<b>Comunidad: El Palmo</b>	
Partida 01.02.02.01.04.03 "Dado de concreto F'c=140 kg/cm2"	Captación: No se ha instalado el dado de rebose.
Partida: 01.02.02.01.10.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE.	Captación: No se ha ejecutado la base del cerco perimétrico.
Partida 01.02.02.03.11.01 "Suministro e instalación de hipoclorador por goteo"	Reservorio: No se ha instalado el sistema de cloración.
Partida 01.02.02.04.03.03.02 "DADO DE CONCRETO f'c=140 kg/cm2"	Válvula de Purga: No se ha colocado dado de rebose.
Partida: "Vigueta de madera de 2"x3".	UBS - Wilder Montalvo: No se ha instalado el techo del módulo.
Partida: "Correa de madera de 1.5"x2".	
Partida: "Cobertura con plancha de fibrocemento y Cumbreira articulada ondulada".	
Partida 02.02.01.01.02.10.02 "VENTANA CON MALLA MOSQUITERO"	UBS - Wilder Montalvo: No se ha instalado el marco de la ventana del módulo.
Partida 02.02.01.01.03.02.04 "Ducha nacional"	UBS - Wilder Montalvo: No se ha instalado la tapa del sumidero de la ducha y la regadera de la ducha.
Partida 02.02.01.01.03.01.07 INODORO TANQUE BAJO BLANCO.	UBS - Wilder Montalvo: No se ha instalado los aparatos sanitarios.
Partida 02.02.01.01.03.02.04 DUCHA NACIONAL	
Partida 02.02.01.01.03.02.03 LAVATORIO BLANCO INCLUIDO PEDESTAL Y ACCESORIOS	
Partida 02.02.01.01.02.10.02 "VENTANA CON MALLA MOSQUITERO"	UBS - Crisanto Soriano: No se ha instalado el marco de la ventana del módulo.
Partida 02.02.01.01.02.10.02 "VENTANA CON MALLA MOSQUITERO"	UBS - Doiser Soriano: No se ha instalado el marco de la ventana del módulo.
Partida 01.02.02.04.02.07 VÁLVULAS Y ACCESORIOS	CPR07-01 (cerca del módulo 37): No se ha instalado ninguno de los accesorios en el interior de la cámara.
Partida 01.02.02.04.02.07 VÁLVULAS Y ACCESORIOS	CPR07-02 (costado de carretera): No se ha instalado ninguno de los accesorios en el interior de la cámara.
<b>Comunidad: Paraguay</b>	
Partida 01.03.02.01.11.01 "Suministro e instalación de Hipoclorador por goteo"	Reservorio: El sistema de cloración no es funcional.
Partida 01.03.02.03.03.01 Suministro e instalación de conexión domiciliaria de tubería PVC SP DE 1/2"	Conexión domiciliaria: Se ha colocado unión universal solo a un lado de la tubería de la llave de paso de agua.
Partida 01.03.02.02.02.03.02 DADO DE CONCRETO f'c=140 kg/cm2	Válvula de Purga: No se ha colocado el dado en la salida de la tubería de rebose.
Partida 01.03.02.02.02.03.02 DADO DE CONCRETO f'c=140 kg/cm2	Válvula de Purga: Falta dado de soporte de tubería en el fondo de la caja.
<b>Comunidad: Ayanchacra</b>	
Partida 01.04.02.03.10.01 "PINTURA VINILICA EN MUROS EXTERIORES DOS MANOS"	Reservorio: No se ha realizado el pintado del reservorio en su totalidad.
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 1 (referencia Elva Villanueva): No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 2 (referencia Segundo Villalobos): No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.

Comunidad / Partida No Ejecutada	Descripción de la partida no ejecutada o inconclusa
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 3 (referencia Segundo): No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 4: No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 5: No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 6: No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 7: No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.
Partida 01.04.02.04.02.03.01 "DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA"	CRP Tipo 7 - 8: No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.
Partida 01.04.02.04.04.03.02 DADO DE CONCRETO 140 KG/CM2	Válvula de purga: No se ha colocado el dado en la tubería de rebose.

Fuente: Acta de "Pliego de observaciones en Recepción de Obra" de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 23**)  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede advertir del cuadro precedente, el Primer Comité identificó partidas no ejecutadas o inconclusas; dejando en evidencia que la obra no se encontraba culminada, no obstante ello, los dos (2) funcionarios antes referidos, integrantes del Primer Comité, no procedieron de conformidad al numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE<sup>13</sup>, que dispone: "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)"; actuando contrariamente a dicha disposición, los referidos integrantes del comité de recepción, Marco Antonio Villegas Osorio y Eduardo Vásquez Delgado, invocan en el pliego de observaciones, los numerales 5 y 7 del artículo 208 del RLCE, referidos al plazo de subsanación de las "observaciones".

Posteriormente, con Informe N°001-2021-MDQ/ COMITÉ DE RECEPCIÓN, recibido el 12 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 23**), los dos (2) integrantes del primer Comité de Recepción de obra, Marco Antonio Villegas Osorio y Eduardo Vásquez Delgado, remitieron al Gerente Municipal, Víctor Raúl Tarrillo Vásquez – quien después sería designado como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad - el "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra", después de 120 días que fue firmado el mismo, precisando: "Es necesario indicar que se emite el acta de observaciones en esta fecha debido a la recarga laboral que se ha presentado por las actividades de los miembros del comité dentro de sus respectivas oficinas en la Municipalidad Distrital de Querocoto."

Al respecto, pese haberse activado los plazos para la subsanación de observaciones, los cuales según el plazo del contrato vigente de 373dc<sup>14</sup>, el contratista tuvo 38 dc. para

<sup>13</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

<sup>14</sup> Determinación del plazo vigente:

Inicio Obra: 15/08/2019	180 dc
Fecha Termino Inicial (180 dc): 10/02/2020	
Fecha Inicio Suspensión: 01/02/2020	
Fecha Fin Suspensión (25 dc): 25/02/2020	
Reinicio Obra: 26/02/2020	
Nueva Fecha Termino Obra: 06/03/2020	9 dc
Ampliación Plazo 1 por 30 dc: 07/03/2020 a 05/04/2020	
Ampliación de Plazo 1 se interrumpió el 15/03/2020	
Ampliación Plazo Excepcional: 16/03/2020 a 15/09/2020	184 dc

realizar dichas subsanaciones, ello conforme a lo establecido al numeral 7 del artículo 208 del RLCE el cual señala que *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. [...]"*; sin embargo, el mencionado comité no actuó comunicando oportunamente dicho incumplimiento, por el contrario, este pliego fue remitido a la Gerencia Municipal después de transcurrido 120 días calendario desde la fecha de su emisión.

Como se advierte, de lo antes expuesto, los dos (2) integrantes del primer comité de recepción antes referidos, Marco Antonio Villegas Osorio y Eduardo Vásquez Delgado, incumplieron las disposiciones establecidas en el numeral 208.14 artículo 208 del RLCE<sup>15</sup>, al identificar partidas no ejecutadas e inconclusas, y señalarlas en el "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" (**Apéndice N° 23**) como "observaciones", cuando correspondió disponer que el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, anote en el cuaderno de obra que la obra no se encontraba culminada, a fin de que el Contratista culminara la Obra y se procediera aplicar las penalidades tanto al Contratista como a la supervisión.

**1.2 Sobre la designación y actuaciones del Segundo Comité, en el proceso de recepción de obra.**

De otra parte, es de indicar que el señor Eladio Bustamante Heredia, representante común del Consorcio Querocoto, a través de Carta Notarial N° 01-2021-CC/EBH-RL<sup>16</sup> con fecha de recepción 22 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 24**), comunicó a la Entidad incumplimiento en el plazo de recepción de obra, argumentando que *"[...] hasta la fecha el Comité de Recepción de Obra viene incumpliendo sus funciones para la cual fue conformado, aún no ha definido fecha y hora de inicio de recepción de la obra, la Entidad en aplicación del Artículo 208, numeral 208.16 deberá por el lapso de la demora en la recepción de la obra, tendrá que aprobar una ampliación de plazo por 100 días calendario, lo cual conlleva al reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista, gastos que se harán llegar a la Entidad debidamente acreditados por el Contratista."*

Siendo que posteriormente, con Informe N° 270-2021-MDQ/SGIDUR/VRTV de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 25**); el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, dirigido a la Gerencia Municipal<sup>17</sup>, comunicó llevar a cabo acto de recepción de obra, informando entre otros aspectos lo siguiente:

**"DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA**

[...]

- Con fecha 14 de octubre del 2020, la entidad la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA, mediante CARTA N° 003-

Total días calendarios de duración de Obra	373 dc
--------------------------------------------	--------

<sup>15</sup> "208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. [...]"

<sup>16</sup> Carta Notarial alcanzada por el representante común del consorcio Querocoto, a la comisión auditora, mediante Carta N° 001-2023-CQ/EBH-RL de 21 de octubre de 2023.

<sup>17</sup> Abg. Oscar E. Gonzales Pérez, Gerente Municipal.

2020/MDQ/SGIDUR/MAVO suscrito por el Ing. Marco Antonio Villegas Osorio, comunica la Contratista el Inicio de recepción de obra dicha comunicación es vía correo electrónico de la empresa [2bycingenieros@gmail.com](mailto:2bycingenieros@gmail.com) EL CUAL NUNCA FUE CONFIRMADO POR LA CONTRATISTA, dicho recepción del correo.

- Con fecha 22 de febrero del 2021, la CONTRATISTA CONSORCIO QUEROCOTO, mediante CARTA NOTARIAL N° 01-2021-CC/BEH-RL; comunica el incumplimiento de plazo de recepción de obra motivo por el cual la contratista en una de sus pretensiones solicita la resolución del contrato por el incumplimiento por parte de la entidad y transgresión al Art 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Con fecha 01 de marzo del 2021, la entidad a través de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE OBRAS, mediante INFORME N° 02-2021/MDQ/SGIDUR/CR, suscrito por el Ing. Marco Antonio Villegas Osorio, Eduardo Vásquez Delgado, comunica un Acta de Observaciones las cuales se encuentra sin firma del Supervisor y Residente de Obra.
- Con fecha 24 de mayo del 2021, la CONTRATISTA CONSORCIO QUEROCOTO, mediante CARTA N° 11-2021-CQ/EBH-RL; DESISTE DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO mediante Acto conciliatorio motivada por el incumplimiento y transgresión al Art 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

### 3.0 ANALISIS

- 3.1 De la revisión del acervo documentario que obra en la entidad, es necesario advertir que la Entidad quien en el debido momento y bajo responsabilidad del Ing. Marco Antonio Villegas Osorio, Eduardo Vásquez Delgado responsables de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, no han sido diligentes con los plazos que establece el Artículo 208 Recepción de la obra y plazos [...].
- 3.2 causal y bajo motivación que la CONTRATISTA CONSORCIO QUEROCOTO, solicita la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, teniendo como una de las causales el Incumplimiento de algunas de las partes en este caso por la entidad, que incumplió con los plazos de recepción de obra.
- 3.3 se advierte, que tampoco existe una adenda donde se otorgue una ampliación de plazo por la demora en la constatación física de la obra con fines de su verificación de culminación debido a la envergadura de la obra teniendo en cuenta el Artículo 208.16. [...].
- [...]
- 3.4 Se interponga un proceso legal, a los Ingenieros Ing. Marco Villegas Osorio, Eduardo Vásquez Delgado responsables de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, por la no Actuación Oportuna de acuerdo al Marco Normativo de la ley de Contrataciones del Estado y omisión de sus funciones, por la negligencia durante el acto de recepción de obra que ha puesto en Riesgo los intereses de la Entidad y sobre todo a la población beneficiaria del proyecto.
- 3.5 Se recomienda generar una Ampliación de plazo en mérito del Numeral 208.16 del Artículo 208 Recepción de la obra y plazos Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo.

### 4. CONCLUSIÓN

- 4.1 Que de acuerdo a lo revisado y por lo expuesto se comunica a la Gerencia Municipal se Reconforme un Nuevo Comité de Recepción de obra, con la finalidad de verificar la culminación, funcionamiento de toda la obra.
- 4.2 Se recomienda generar una Ampliación de plazo en mérito del Numeral 208.16 del Artículo 208 Recepción de la obra y plazos Reglamento de la Ley N° 30225.

4.3 Se recomienda se deje sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIA N° 111-2020-MDQ/GM (07/10/2020), debido a que los integrantes por parte la entidad ya no laboran para esta oficina.

4.4 Se recomienda comunicar a la empresa contratista CONSORCIO QUEROCOTO y la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC que se llevara a cabo el acto de recepción.

[...]

Según lo informado por el señor ingeniero Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, Sub Gerente de Infraestructura, refiere que debido a que el comité (primer comité) no habría actuado diligentemente con los plazos de recepción de la obra, dando a entender que ha conciliado con la contratista una nueva recepción de obra, para lo cual recomendó generar una ampliación de plazo, dejar sin efecto la designación del comité de recepción de obra por cuanto los miembros funcionarios ya no laboran en la entidad, y se reconforme un nuevo comité de recepción de obra.

Seguidamente, en mérito al referido informe del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2021-MDQ/GM de 1 de junio de 2021 (**Apéndice N° 26**), se conformó el comité de recepción de obra (en lo sucesivo Segundo Comité), integrado por los siguientes miembros:

- |                                                                                                    |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| ➤ Ing. Fernando Miguel Horna León<br>(Jefe de Supervisión y liquidación de obras)                  | <b>PRESIDENTE</b> |
| ➤ Ing. Víctor Raúl Tarrillo Vásquez<br>(Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) | <b>MIEMBRO</b>    |
| ➤ Ing. Roger Florencio Moran Rivera<br>(Jefe de Supervisión de Obra)                               | <b>ASESOR</b>     |

Finalmente, los referidos integrantes del segundo comité, el 18 de junio de 2021, después de 247 días calendario posterior a la firma del denominado "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" (15 de octubre de 2020) suscrita por los dos integrantes del primer comité, suscribieron el "Acta de Recepción sin Observaciones" (**Apéndice N° 27**), donde determinaron que la obra se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico y se encuentra en óptimas condiciones para su uso y que no existen reclamos por parte de los usuarios, acta que fue suscrita por los tres miembros del segundo comité y el residente de Obra.

No obstante, el segundo comité recepcionó la obra sin identificar partidas no ejecutadas e inconclusas, pese a que uno de sus miembros, el señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento<sup>18</sup> del "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" suscrita por los dos integrantes del primer comité de recepción antes referidos, donde estos últimos identificaron como "observaciones" la no ejecución de partidas y partidas inconclusas, detalladas en el numeral 1.1. del presente informe, hecho que fue evidenciado por la comisión auditora en su inspección física a la obra, el cual se desarrolla en el siguiente numeral.

<sup>18</sup> Se advierte que tomó conocimiento del "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra", toda vez que el señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su Informe N° 270-2021-MDQ/SGIDUR/VRTV de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 25**), donde solicita la conformación de un nuevo comité de recepción; hace referencia en el apartado "DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" al referido pliego de observaciones suscrita por los dos integrantes del primer comité de recepción de obra, antes indicados.

**1.3 En relación a la inspección física realizada a la obra por la Comisión Auditora.**

Considerando las bases integradas definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MDQ/CS-1, el contrato de ejecución de obra N° 01-2019-MDQ/A de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 14**), expediente técnico contractual<sup>19</sup> (**Apéndice N° 7**), así como, el expediente del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01<sup>20</sup> (**Apéndice N° 11**); en los cuales se encuentra contemplado la ejecución de las metas físicas con las modificaciones durante la ejecución de Obra, la Comisión Auditora conjuntamente con el representante de la Entidad, el ingeniero Jorge Ysrael Guevara Barrera<sup>21</sup> con CIP N° 256978; así como, el acompañamiento de autoridades y pobladores de las comunidades involucradas en el proyecto, se efectuó la inspección física a la Obra, procediéndose a firmar las **Actas de Inspección Física a la Obra**<sup>22</sup> (**Apéndice N° 8**), donde entre otros, se han verificado trabajos no ejecutados e inconclusos involucrados en los componentes del presupuesto de obra y adicional de obra N° 01, que fueron advertidos en el "Pliego de Observaciones en recepción de Obra" suscrito el 15 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 23**), las mismas que se describen a continuación:

**Cuadro N° 2**

**Análisis de las partidas no ejecutadas e inconclusas observadas en el "Pliego de observaciones en recepción de obra" y verificadas por la Comisión Auditora**

Comunidad / Estructura	Pliego de observaciones en recepción de obra	Verificación por Comisión Auditora – Según Actas de Inspección Física a la Obra
<b>COMUNIDAD: EL ROCOTO</b>		
CERCO PERIMÉTRICO DE CAPTACIÓN 1	SE HA CONSTRUIDO SOLO TRES LADOS DEL CERCO PERIMÉTRICO FALTANDO EL LADO POSTERIOR	Se verificó que efectivamente en la captación 1 solo se ha construido 3 lados del cerco perimétrico. Asimismo, de los 135.60 m2 de cerco perimétrico con malla galvanizada programados para las 3 captaciones, solo se instaló 96.22 m2.
RESERVORIO	EL SISTEMA DE CLORACIÓN NO ES FUNCIONAL	Se verificó que en reemplazo del tanque de 500 lts, se ha colocado uno de 250 lts. Tampoco se han colocado la válvula de paso de br 1/2" y el grifo de 1/2". El sistema no es funcional.
<b>COMUNIDAD: EL PALMO</b>		
RESERVORIO	NO SE HA INSTALADO EL SISTEMA DE CLORACIÓN	Se verificó que la Partida 01.02.02.03.11.01 "Suministro e instalación de hipoclorador por goteo" no se encuentra instalado.
VÁLVULA DE PURGA 1	NO SE HA COLOCADO DADO DE REBOSE	Se verificó que no se ha colocado el dado de rebose.
MÓDULO USUARIO WILDER MONTALVO	NO SE HA INSTALADO EL TECHO DEL MÓDULO	Se verificó que no se ha instalado el techo completo. En su lugar se encontró techo aligerado, construido por el propietario.
	NO SE HA INSTALADO EL MARCO DE LA VENTANA DEL MÓDULO	No se ha instalado la ventana
MÓDULO USUARIO CRISANTO SORIANO	NO SE HA INSTALADO EL MARCO DE LA VENTANA DEL MÓDULO	Se verificó que no se colocó la ventana de madera.
CPR07-01 (CERCA DE MÓDULO 37) y CPR07-02 (COSTADO DE CARRETERA)	NO SE HA INSTALADO NINGUNO DE LOS ACCESORIOS EN EL INTERIOR DE LA CÁMARA	Se verificó que si se han instalado los accesorios; lo que no cuentan las 22 estructuras son los dados de concreto.
<b>COMUNIDAD: AYANCHACRA</b>		
CÁMARA ROMPE PRESIÓN 1 - REFERENCIA: ELVA	NO SE HA COLOCADO EL DADO EN LA TUBERÍA DE REBOSE	Se verificó en la CRP Tipo 7 N° 7 según el "ACTA DE INSPECCION FISICA A LA OBRA N° 04 - COMUNIDAD AYANCHACRA" (0719298 / 9294962) que no existe "dado de

<sup>19</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 067-2018-MDQ/A de 27 de abril de 2018, modificado mediante Resolución de Gerencia N° 09-2019-MDQ/GM de 16 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 18-2019-MDQ/A 4 de junio de 2019 (**Apéndice N° 7**) (conteniendo memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto, planos, entre otros documentos que lo conforman). Es de precisar que el Expediente Técnico de Obra completo con el cual se contrató la ejecución de la Obra se encuentra publicado en el portal web SEACE.

<sup>20</sup> Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 03 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 18**)

<sup>21</sup> Jefe de Ejecución de obras de la Entidad.

<sup>22</sup> Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo; Acta de Inspección Física a la Obra N° 02 – Comunidad Paraguay; Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto; Acta de Inspección Física a la Obra N° 04 – Comunidad Ayanchacra y Acta de verificación física de material de cama de apoyo – Comunidad El Rocoto (**Apéndice N° 8**)

VILLANUEVA		concreto": El resto de 7 CRP Tipo 7 si cuentan con el "dado de concreto".
VALVULA CONTROL	SE HAN CONSTRUIDO 15 VALVULAS DE CONTROL PERO SOLO SE VERIFICARON 10 DE ELLAS	Se verificó la construcción de 9 válvulas de control
VÁLVULA DE PURGA 1	NO SE HA COLOCADO EL DADO EN LA TUBERÍA DE REBOSE	Se verificó que no se han construido las 3 válvulas de purga programadas.

Fuente: "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" de 15.10.2021 (Apéndice N° 23). Inspección de la Obra realizado desde el 06.09.2023 al 13.10.2023, suscribiéndose las siguientes actas: Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo; Acta de Inspección Física a la Obra N° 02 – Comunidad Paraguay; Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto y Acta de Inspección Física a la Obra N° 04 – Comunidad Ayanchacra (Apéndice N° 8).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la Comisión Auditora también constató partidas no ejecutadas e inconclusas que no fueron advertidas por el Primer Comité y Segundo Comité, y que corresponden a trabajos que debieron ejecutarse a fin de que el sistema funcione de forma apropiada y continua durante el periodo de diseño o vida útil de la infraestructura considerada en el expediente técnico<sup>23</sup> y modificaciones aprobadas por la Entidad; muy por el contrario, su no ejecución ha puesto en riesgo la calidad, durabilidad y sostenibilidad de la Obra; siendo estas partidas no ejecutadas e inconclusas las que se describen a continuación:

✓ Partida: **01.01.02.02 Cámara de Reunión (02 unidades):**

**Comunidad El Rocoto**

De la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de las dos (2) cámaras de reunión, contempladas en los planos<sup>24</sup> y especificaciones técnicas y presupuestadas en el expediente técnico de obra (Apéndice N° 7) para su ejecución, ninguna de ellas se ha realizado, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto" de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 8), donde indica textualmente lo siguiente:

"[...]

Al respecto, la construcción de las dos cámaras de reunión fue proyectada con la finalidad de reunir caudales de las captaciones 1 y 2 (cámara de reunión 1); y juntar caudales de la cámara de reunión 1 con el caudal de la captación 3 (cámara de reunión 2). Sin embargo, de la visita de inspección de la Obra, se ha podido constatar que no se ha construido ninguna cámara de reunión según lo establecido en el expediente, muy por el contrario la unión de caudales se ha realizado mediante accesorios de PVC SAP como Y, tal como lo apreciamos en las siguientes imágenes:



Punto de union de caudales de la captacion 1 y captacion 2, en la progresiva 0+102 de la línea de conducción.

<sup>23</sup> En la pág. 583 del Expediente Técnico, DISEÑO DEL RESERVOIRIO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYACHACRA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA", se ha contemplado para el Sistema de Agua Potable y para el Sistema de UBS arrastre Hidráulico un Periodo de Diseño de 20 años.

<sup>24</sup> Plano de Redes, Lamina RD-01 del expediente técnico (Apéndice N° 7) y Plano de Redes Post Construcción, Lamina RD-01 de la liquidación de obra (Apéndice N° 28)



Punto donde se unen los caudales del caudal que sale de la union de la captacion 1 y 2 con el caudal de la captacion 3, en la progresiva 0+510 de la linea de conduccion.

[...]"

Respecto a ello, se pudo advertir que mediante asiento en cuaderno de obra N° 313 de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 16**), el residente de obra, ingeniero Marco Antonio Tantacure Barturen, anotó lo siguiente: "[...] Solicito el deductivo de trabajos de Cámara de Reunión (2) y CRPTipo 06 (1) en Rocoto, ...ya que no son necesarios de instalar y por tema de pases, y no afectan el funcionamiento del sistema", sobre la cual el supervisor no emitió pronunciamiento alguno, más aún dicha partida fue valorizada y pagada en las valorizaciones de obra N° 05, 06 y 08 (**Apéndice N° 9**).

Asimismo, es de precisar que la no ejecución de la partida de cámara de reunión (02 unidades), contraviene la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde claramente establece en su numeral 2.9.1 que: "[...] Las cámaras de reunión de caudales se instalan para reunir los caudales de dos (02) captaciones [...] En caso existan varias fuentes de captación de agua, se requiere una estructura para la reunión de los caudales y llevarlas por una sola línea de conducción al reservorio [...]"; normativa que fue incumplida por el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, al aprobar la valorización de las estructuras de dos cámaras de reunión cuya función fue la de reunir los caudales de las tres captaciones construidas; permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados y ocasionando que el sistema de agua potable se encuentre inconclusa.

✓ Partida: 01.01.02.05.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (47 unidades):

#### Comunidad El Rocoto

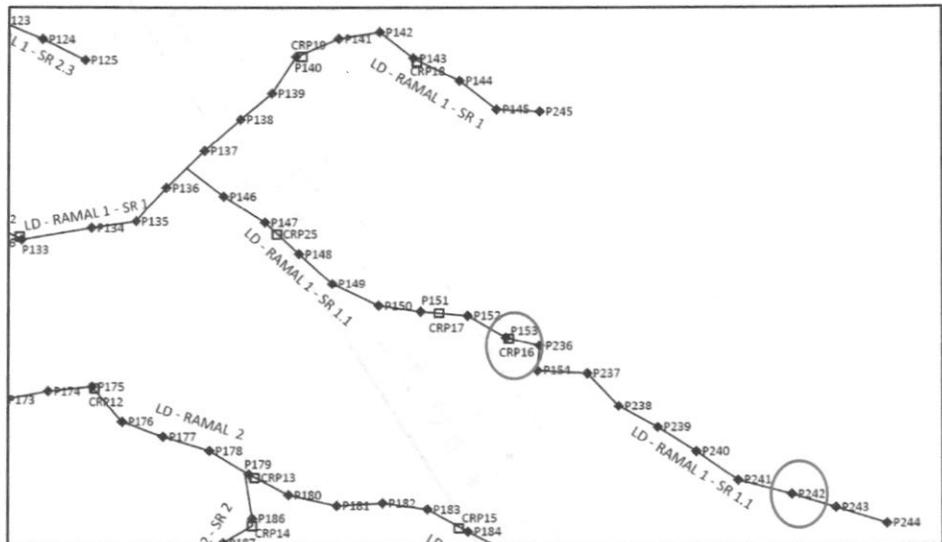
De la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de las 43 CRP Tipo 7 proyectadas<sup>25</sup>, se han verificado 41 de ellas, no habiéndose ejecutado 2 de dichas cámaras las cuales han sido valorizadas y pagadas; ello pese a que, según croquis del Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad "El Rocoto" de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), la comisión auditora identificó que,

<sup>25</sup> Según expediente técnico de obra (**Apéndice N° 7**), se requería la construcción de 47 cámaras rompe presión tipo - 7 en la Comunidad El Rocoto, sin embargo, durante la ejecución de la obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 18**), se aprobó el expediente del Deductivo de Obra N° 01 (**Apéndice N° 11**), el cual contempla la deducción de cuatro (4) cámaras rompe presión tipo -7, por lo cual la nueva meta proyectada es de 43 cámaras rompe presión tipo - 7 en la Comunidad El Rocoto.

según se advierte de los desniveles de cotas topográficas<sup>26</sup> indicadas en la precitada acta de inspección, en el ramal "LD-RAMAL 1-SR 1.1" de la línea de distribución del sistema de agua potable, en el tramo entre los puntos de la CRP 16 y P242 (los cuales presentan un desnivel de 118m), se requiere de la construcción de dos cámaras<sup>27</sup>, tal como se desprende de lo indicado en la referida acta.

"[...]"

Al respecto, es preciso mencionar que, una de las 41 estructuras verificadas es la CRP Tipo 7 N° 16, con un cota de 2171 msnm en el ramal "LD-RAMAL 1-SR 1.1"; es por ello, que resulta importante dejar asentado en la presente acta que, según el anexo 1 y anexo 3 del "Acta de verificación física de material de cama de apoyo en la línea de conducción, aducción y distribución en el Sistema de Agua Potable en la localidad El Rocoto" de 13 de octubre de 2023, se verificaron los puntos P239 y P242, cuyas cotas identificadas son de 2100 msnm y 2053 msnm ambos puntos ubicados en el mismo ramal de la CRP Tipo 7 N° 16, es decir, "LD-RAMAL 1-SR 1.1", existiendo un desnivel desde la CRP Tipo 7 N° 16 hasta el P242 de 118 metros, tal como se grafica en la siguiente imagen:



"[...]"

Situación, que pone en riesgo la durabilidad de la tubería por sobre carga de presiones en dicho tramo de la red de distribución del sistema de agua y por ende el abastecimiento del sector de dicha comunidad.



<sup>26</sup> Información obtenida empleando GPS navegador.

<sup>27</sup> la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde establece en su numeral 2.16.1 que: "[...] En caso exista un fuerte desnivel entre el reservorio y algunos sectores o puntos de la red de distribución, pueden generarse presiones superiores a la presión máxima que puede soportar la tubería. Es por ello que se sugiere la instalación de cámaras rompe presión (CRP) cada 50m. de desnivel".

## ✓ Partida: 01.02.02.04.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (35 unidades):

**Comunidad El Palmo**

De la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de las 29 Cámaras Rompe Presión - CRP Tipo 7 proyectadas<sup>28</sup>, se ha verificado la existencia de 22 de ellas, no habiéndose ejecutado 7 cámaras que según planos post construcción contenidos en la liquidación de Obra (**Apéndice N° 28**) y los planos del expediente técnico (**Apéndice N° 7**), están ubicadas en el sistema de red de distribución del sistema de agua potable, tal y como quedó asentado en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo" de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

[...]  
 Según las metas del expediente técnico se tuvo programado ejecutar 35 cámaras, sin embargo, del deductivo aprobado por la Entidad, se dejaron de programar 6, habiéndose reprogramado la meta a 29 cámaras, de las cuales, según lo verificado en la inspección física de la obra; se pudo constatar la existencia de 22 (veintidós) CRP Tipo 7, no existiendo de por medio algún deductivo que justificara la no ejecución de 7 (siete) cámaras.  
 [...].

Al respecto, se realizó la revisión y evaluación de los planos de post construcción contenidos en la liquidación de obra (**Apéndice N° 28**) y los planos del expediente técnico (**Apéndice N° 7**), constatando que estos planos no han sido modificados; en tal sentido, la totalidad de CRP Tipo 7 no han sido construidas a pesar que en la partida **01.02.02.04.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (35 unidades)** de la hoja presupuesto del expediente técnico se encuentra considerada su ejecución. Muy por el contrario, en la valorización de obra N° 04 de noviembre del 2019 (**Apéndice N° 9**) y valorización de obra N°07 de febrero del 2020 (**Apéndice N° 9**), el Contratista valorizó 27 CRP Tipo 7 y 02 CRP Tipo7, respectivamente, valorizaciones que fueron aprobadas por el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera (**Apéndice N° 9**), y posteriormente pagadas por la Entidad (**Apéndice N° 9**), pese a que sólo se constató la existencia de 22 CRP Tipo 7, conforme a lo verificado y señalado por la Comisión Auditora en el Acta de Inspección antes citada; poniendo en riesgo la calidad y durabilidad de la red de distribución del sistema de agua potable.

Finalmente, como consecuencia de lo descrito en los párrafos precedentes, se pudo determinar que no se ha construido el total de CRPTipo7 consideradas en el expediente técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice N° 7**), incumpliendo lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde establece en su numeral 2.16.1 que: "[...] En caso exista un fuerte desnivel entre el reservorio y algunos sectores o puntos de la red de distribución, pueden generarse presiones superiores a la presión máxima que puede soportar la tubería. Es por ello que se sugiere la instalación de cámaras

<sup>28</sup> Según expediente técnico de obra (**Apéndice N° 7**), se requería la construcción de 35 cámaras rompe presión tipo - 7 en la Comunidad El Palmo, sin embargo, durante la ejecución de la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 18**), se aprobó el Deductivo de Obra N° 01, el cual contempla la deducción de seis (6) cámaras rompe presión tipo -7, por lo cual la nueva meta proyectada es de 29 cámaras rompe presión tipo - 7 en la Comunidad El Palmo.

rompe presión (CRP) cada 50m. de desnivel", normativa que fue incumplida por el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, al aprobar la valorización de 2 CRP Tipo 7 en la comunidad El Rocoto y 7 CRP Tipo 7 en la comunidad El Palmo, pese a no haberse construido, cuya función es la de evitar daños a la tubería por sobrecarga de presiones; permitiendo que posteriormente la Entidad pague por estructuras no ejecutadas, así como, dejando que el sistema de agua potable se encuentre inconcluso.

- ✓ **Partidas: 01.04.02.04.04 Válvulas de Purga (03 unidades)**
- 01.04.02.04.05 Válvulas de control (15 unidades)**
- 01.04.02.04.06 Válvulas de aire (05 unidades)**

#### Comunidad Ayanchacra:

De la visita de inspección física realizada a la obra, se pudo constatar que, de las 15 válvulas de control proyectadas, se ejecutaron solo 9; asimismo, se ejecutaron 3 válvulas de aire de las 5 proyectadas; así como, no se ejecutó 3 válvulas de purga proyectadas en la red de distribución del sistema de agua potable, tal y como quedó asentado en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 04 – Comunidad Ayanchacra" de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

[...]  
 Según las metas establecidas en el expediente técnico, se tuvo programado la construcción de 5 válvulas de aire, 3 válvulas de purga y 15 válvulas de control. De la inspección realizada a la Obra, se constató que no se han construido las 3 válvulas de purga; pero si se han construido e instalado 3 (tres) válvulas de aire y 9 (nueve) válvulas de control.  
 [...].

Asimismo, se realizó la revisión y evaluación de los planos de post construcción contenidos en la liquidación de obra (**Apéndice N° 28**) y los planos del expediente técnico (**Apéndice N° 7**), constatando que estos planos no han sido modificados; en tal sentido, las válvulas de control, purga y aire no han sido construidas según la meta proyectada, a pesar que en las partidas **01.04.02.04.04 Válvulas de Purga (03 unidades)**, **01.04.02.04.05 Válvulas de control (15 unidades)** y **01.04.02.04.06 Válvulas de aire (05 unidades)** de la hoja del presupuesto se encuentra proyectada su ejecución. Muy por el contrario, estas en su totalidad (5 válvulas de aire, 3 válvulas de purga y 15 válvulas de control) han sido valorizadas por el Contratista en las Valorizaciones de Obra N° 05, 06 y 08) (**Apéndice N° 9**); y aprobadas (**Apéndice N° 9**) por el jefe de supervisión de Obra, Roger Florencio Moran Rivera.

La no ejecución, en su totalidad de las válvulas consideradas en los planos del expediente técnico (**Apéndice N° 7**) y liquidación de Obra (**Apéndice N° 28**), incumplen lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, donde establece:

[...]  
**2.9.5. VÁLVULA DE AIRE**

- Son dispositivos hidromecánicos previstos para efectuar automáticamente la expulsión y entrada de aire a la conducción, necesarias para garantizar su adecuada explotación y seguridad.

[...]

- Se deben disponer válvulas de aire/purgas en los siguientes puntos de la línea de agua:
  - Puntos altos relativos de cada tramo de la línea de agua, para expulsar aire mientras la instalación se está llenando y durante el funcionamiento normal de la instalación, así como admitir aire durante el vaciado.
  - Cambios marcados de pendiente, aunque no correspondan a puntos altos relativos.

[...]

#### 2.9.6. VÁLVULA DE PURGA

- Es una derivación instalada sobre la tubería a descargar, provista de una válvula de interrupción (compuerta o mariposa, según diámetro) y un tramo de tubería hasta un punto de desagüe apropiado.

[...]

#### ✓ Cálculo hidráulico

- ✓ Los sedimentos acumulados en los puntos bajos de la línea de conducción con topografía accidentada provocan la reducción del área de flujo del agua, siendo necesario instalar válvulas de purga que permitan periódicamente la limpieza de tramos de tuberías.

[...]

#### 2.16.2. VÁLVULA DE CONTROL

- ✓ Las cámaras donde se instalarán las válvulas de control deben permitir una cómoda construcción, pero además la correcta operación y mantenimiento del sistema de agua, además de regular el caudal en diferentes sectores de la red de distribución.

[...]

#### • Memoria de cálculo hidráulico

- La ubicación y cantidad de válvulas de control se determinan con la finalidad de poder aislar un tramo o parte de la red en caso de reparaciones o ampliaciones.

[...].

El no haber construido la totalidad de válvulas de aire, genera el riesgo que el sistema de red de distribución por donde fluye el agua para el abastecimiento a la población beneficiaria, se vea afectada ante posible presencia de aire dentro de las tuberías que impide que el flujo de agua se desplace en cantidad y presión necesaria para que pueda llegar a cada uno de los puntos de servicio; asimismo, no haber construido el total de válvulas de purga, puede ocasionar que en las partes bajas de la red se produzca el acumulamiento de sólidos en suspensión ocasionando el atasco de la tubería y el bloqueo de pase de agua; y, por último, la falta de válvulas de control genera el riesgo de que el sistema de red de agua no tenga una distribución adecuada a cada uno de los ramales del sistema, que permita un abastecimiento eficiente en cantidad de agua que debe llegar a cada uno de los beneficiarios.

En tal sentido, de la inspección física a la obra, realizada por la comisión auditora, se evidenció que el sistema de agua potable de la Obra se encuentra inconcluso; por lo cual, se puede decir que esta no fue culminada el 15 de setiembre de 2020, conforme lo anotado por el residente de obra en el cuaderno de obra y confirmado por el jefe de supervisión de obra, Roger Florencio Moran Rivera. Lo que debió ser motivo para que el Primer y Segundo Comité de Recepción de Obra, en cumplimiento a las funciones



establecidas en el numeral 208.14 del RLCE, dispongan al supervisor anote en el cuaderno de obra la no culminación de la Obra, con la finalidad que el Contratista culminara la misma, y así la Entidad procediera con la aplicación de penalidad por mora al Contratista y al supervisor de Obra, por la existencia de partidas no ejecutadas, poniendo en riesgo que el sistema no funcione de manera eficiente y permanente durante el periodo de diseño o vida útil de la infraestructura considerada en el expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad, poniendo en riesgo la calidad, durabilidad y sostenibilidad de la Obra, con la consecuencia de que no se asegure el uso adecuado del agua a la población beneficiaria.

#### 1.4 Respetto a la inaplicación de penalidad por mora al contratista y a la supervisión.

Conforme a lo anteriormente expuesto, así como de la documentación proporcionada por la Entidad y constatación física de la obra por la comisión auditora durante las fechas del 6 de setiembre de 2023 al 13 de octubre de 2023, fechas posteriores a la que el Segundo Comité<sup>29</sup> recepcionó la Obra sin observaciones (18 de junio de 2021), se evidenció la existencia de partidas no ejecutadas, por lo cual se determina que el Contratista no culminó la ejecución de la obra el 15 de setiembre de 2020, conforme lo anotó el residente en el cuaderno de obra (asiento N° 433) y que fue validado por el jefe de supervisión, ingeniero Roger Florencio Moran Rivera, mediante asiento N° 434 del mismo día en el cuaderno de Obra (**Apéndice N° 16**).

Al respecto, es importante precisar que si bien los dos integrantes del primer comité de recepción<sup>30</sup>, Marco Antonio Villegas Osorio (Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) y Eduardo Vásquez Delgado (Jefe de supervisión y liquidación de obras), elaboraron y suscribieron el "Pliego de observaciones en recepción de obra" de 15 de octubre de 2020; sin embargo, no actuaron conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 208.14<sup>31</sup> del artículo 208 del RLCE, al referir como "observaciones" a partidas no ejecutadas e inconclusas, así también por no disponer al supervisor anote en el cuaderno de obra la no culminación de estas, a efectos que la contratista culmine la obra; permitiendo así la inaplicación de penalidad al contratista por retraso en la culminación de la obra, así como la inaplicación de la penalidad al supervisor de obra, el cual debió ser no menor al 1% ni mayor al 5% del monto del contrato de supervisión.

Además, los integrantes del segundo comité de recepción integrado por Fernando Miguel Horna León (Jefe de supervisión y liquidación de obras), Víctor Raúl Tarrillo Vásquez (Subgerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural) y Roger Moran Rivera (Jefe de supervisión), durante su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, establecida en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE, pudieron advertir la no culminación de la obra, por partidas no ejecutadas e inconclusas, conforme lo identificado por la comisión auditora durante sus

<sup>29</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2021-MDQ/GM de 1 de junio de 2021 (**Apéndice N° 26**), se conformó el Comité de Recepción de Obra (segundo comité), integrado por: Fernando Miguel Horna León (Presidente), Víctor Raúl Tarrillo Vásquez (Miembro) y Roger Florencio Moran Rivera (Asesor).

<sup>30</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2020-MDQ/GM de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 21**), se designó al Comité de Recepción de Obra (primer comité)

<sup>31</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 28, Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.14, dispone: "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el (...) supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor al 5% al monto del contrato de supervisión. (...)"

visitas de inspección física a la obra, y plasmadas en sus actas de inspección<sup>32</sup>, las mismas que fueron realizadas con posterioridad a la fecha de recepción de la obra.

Por lo tanto, el actuar de los integrantes del primer comité de recepción, permitió la inaplicación de penalidad por mora al Contratista, establecido en el contrato de ejecución de obra y bases integradas del procedimiento de selección, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 724 247,28, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 3**  
**Cálculo de penalidad por mora, no aplicada al Contratista**

DATOS		ART. 162° DEL RLCE y CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES DEL CONTRATO DE EJECUCION	
Monto del contrato: S/ 7,243,333.00 Adicional N° 1: S/ 361,579.32 Deductivo N° 1: S/ -362,439.55 Monto de Modificación Contractual: S/ 7 242 472.77 Inicio de plazo de la prestación: 15/08/2019 Plazo de Ejecución: 180 dc. Plazo vigente <sup>33</sup> : 373 dc Fin del plazo de ejecución: 15 de setiembre de 2020 Fecha límite para establecer la penalidad por mora: Por no existir fecha definida, consideramos como fecha de inicio el 16/09/2020 y como fecha ultima, el 06/09/2023 que fue el inicio de las visitas de inspección física de la obra por parte de la comisión auditora, fecha donde se ha constatado la persistencia de las partidas no ejecutadas. Días de retraso: 1086 días (16/09/2020 al 06/09/2023)		$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ Para obras: F = 0.15.	
CALCULO DE PENALIDAD			
FORMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/	PENALIDAD MAXIMA (10%)
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 7\,242\,472.77}{0.15 \times 373}$	1086 días	= 12 944.55 x 1086	<b>S/ 724 247.28</b> Al ser la penalidad máxima menor a la penalidad obtenida por los 1086 días calendarios de retraso, entonces se opta por el monto de la penalidad máxima.
$\text{Penalidad diaria} = \frac{724\,247.28}{55.95} = 12\,944.55$			
<b>Observación:</b> De acuerdo a los cálculos de penalidad máxima que debió aplicarse al contratista que debió corresponder al 10% del monto de la modificación contractual; estos debieron cubrir el total de 56 dc posterior a la fecha de terminación de obra que fue el 15/09/2020; el cual debió vencer el 10/11/2020.			

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDQ/CS-1 de 5 de agosto de 2019 (Apéndice N° 14)  
Elaborado por: Comisión Auditora

<sup>32</sup> Actas de Inspección elaboradas por la Comisión Auditora: Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo (8 de setiembre de 2023), Acta de Inspección Física a la Obra N° 02 – Comunidad Paraguay (8 de setiembre de 2023), Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto (3 de octubre de 2023), Acta de Inspección Física a la Obra N° 04 – Comunidad Ayanchacra (11 de octubre de 2023) y Acta de Verificación Física de material de cama de apoyo en la línea de tuberías de conducción, aducción y distribución en el sistema de agua potable en la Comunidad El Rocoto (13 de octubre de 2023) (Apéndice N° 8).

<sup>33</sup> Determinación del plazo vigente:

Inicio Obra: 15/08/2019	180 dc
Fecha Termino Inicial (180 dc): 10/02/2020	
Fecha Inicio Suspensión: 01/02/2020	
Fecha Fin Suspensión (25 dc): 25/02/2020	
Reinicio Obra: 26/02/2020	
Nueva Fecha Termino Obra: 06/03/2020	9 dc
Ampliación Plazo 1 por 30 dc: 07/03/2020 a 05/04/2020	
Ampliación de Plazo 1 se interrumpió el 15/03/2020	
Ampliación Plazo Excepcional: 16/03/2020 a 15/09/2020	184 dc
<b>Total días calendarios de duración de Obra</b>	<b>373 dc</b>

En ese sentido, considerando que el cálculo de la penalidad obtenida por los 1086 días de retraso (S/ 14 057 781,28), es mayor que la penalidad máxima equivalente al 10% del monto del contrato vigente, conforme lo estable el contrato de ejecución de obra y el RLCE; corresponde solo la aplicación de penalidad al Contratista por el monto de S/ 724 247,28 (10 % del monto contractual vigente) correspondiente a 56 días calendario de retraso injustificado, el mismo que al contabilizarse desde la supuesta fecha de culminación (15/09/2020) esta penalidad máxima se concretó el 13 de noviembre de 2020.

Asimismo, al evidenciarse que la obra no se encontraba culminada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE, corresponde la aplicación de penalidad al supervisor no menor a 1% ni mayor al 5%, del monto del contrato de supervisión.

En ese sentido, el monto mínimo de la penalidad que se dejó de aplicar al supervisor es de:

1% (S/ 361 000,00<sup>34</sup>) = S/ 3 610,00

Por lo expuesto, la comisión auditora durante sus visitas de inspección física a la obra entre el 6 de setiembre y 13 de octubre de 2023, advirtió partidas no ejecutadas e inconclusas, que evidencian la no culminación de la obra; sin embargo, el actuar del primer comité de recepción al no identificar la no culminación de la obra, dio lugar a la inaplicación de penalidades al contratista y supervisión de obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 727 857,28 (S/ 724 247,28 + S/ 3 610,00).

#### 1.5 Sobre las partidas, valorizadas y pagadas, que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra N° 01.

La ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), en las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchaca, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca", se efectuó en base al Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia N° 18-2019-MDQ/GM de 4 de junio de 2019 (**Apéndice N° 7**) por el monto de obra S/ 7 243 333,00<sup>35</sup>.

Al respecto, la Comisión Auditora durante sus visitas de inspección física a la obra, realizadas conjuntamente con el ingeniero Jorge Ysrael Guevara Barrera, representante de la Entidad<sup>36</sup>, desde el 6 de setiembre al 13 de octubre de 2023, advirtió partidas consideradas en el expediente técnico (**Apéndice N° 7**) y adicional de obra N° 01 (**Apéndice N° 11**), que fueron valorizadas, aprobadas y pagadas, pero que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico; siendo estas partidas las que se pasan a detallar a continuación:

<sup>34</sup> Monto establecido en el Contrato para la contratación del servicio de consultoría supervisión de la ejecución de la Obra, del 3 de julio de 2019.

<sup>35</sup> Correspondiente a la quinta modificación del presupuesto del expediente técnico, debido a una observación planteada por uno de los postores durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MDQ/CS Primera Convocatoria, donde la Entidad expresa un error involuntario en la actualización del presupuesto de obra, al haber consignado valores distintos entre el presupuesto de obra (S/ 7 243 333,33) y el precio en el sistema SEACE (S/ 7 243 333,00), corrigiéndose e igualándose al monto certificado de S/ 7 243 333,00). Es de precisar que el Expediente Técnico de Obra completo con el cual se contrató la ejecución de la Obra se encuentra publicado en el portal web SEACE.

<sup>36</sup> Designado mediante Memorandum N° 5095-A-2023-MDQ/GM de 24 de agosto de 2023.

- ✓ Partida 01.01.02.03.01.04.01 Cama de apoyo para tubería c/ arena fina, e=0.10m (Línea de conducción)
- Partida 01.01.02.05.01.04.01 Cama de apoyo para tubería c/ arena fina, e=0.10m (Línea de aducción y distribución)

**Comunidad El Rocoto**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico (Apéndice N° 7), planos post construcción (Apéndice N° 28) y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas (Apéndice N° 9), se pudo advertir que en la Comunidad El Rocoto, las precitadas partidas no fueron ejecutadas conforme al Expediente Técnico (Apéndice N° 7); sin embargo, fueron valorizadas y pagadas en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Según el expediente técnico contractual de Obra (Apéndice N° 7), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Rocoto contempla entre otras metas, una línea de Conducción de Tubería de 1 411,94 metros lineales y una línea de aducción y distribución de 19 778,83ml; para lo cual, fueron presupuestadas la partida 01.01.02.03.01.04.01 Cama de apoyo para tubería c/ arena fina, e=0.10m en línea de conducción y la partida 01.01.02.05.01.04.01 Cama de apoyo para tubería c/ arena fina, e=0.10m en Línea de aducción y distribución.

Así también, en el expediente técnico contractual aprobado por la Entidad (Apéndice N° 7), se encuentran los planos de Redes – El Rocoto N° 01, 02, 03, 04 y 05, donde detalla las especificaciones técnicas de la cama de apoyo, relleno apisonado y relleno compactado, así como, la sección de la zanja que tendrá las medidas de 0.40m de ancho y 0.90m de profundidad, 0.10m de cama de apoyo con arena fina, 0.15m de relleno apisonado s/tubo con material propio y 0.65m de relleno compactado con material propio selecto; las cuales son las mismas para la línea de conducción y aducción/distribución, tal como lo podemos apreciar en las siguientes figuras:

<p style="text-align: center;"><b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b></p> <p><b>1. CAMA DE APOYO</b></p> <p>SERA ARENA FINA, QUE CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS EXIGIDAS COMO MATERIAL SELECTO. TENDRA UN ESPESOR NO MENOR A 0.10 m DEBIDAMENTE COMPACTADA O ACOMODADA.</p> <p><b>2. RELLENO APISONADO</b></p> <p>EL PRIMER RELLENO APISONADO QUE COMPRENDE A PARTIR DE LA CAMA DE APOYO DE LA ESTRUCTURA(TUBERIA), HASTA 0.15 m POR ENCIMA DEL TUBO, SERA DE MATERIAL PROPIO SELECCIONADO.</p> <p><b>3. RELLENO COMPACTADO</b></p> <p>EL SEGUNDO RELLENO SERA COMPACTADO, CON MATERIAL PROPIO SELECTO, EN CAPAS DE 0.20 m.</p>	
<p><b>Figura 1:</b> especificaciones técnicas de la cama de apoyo, relleno apisonado y relleno compactado.</p>	<p><b>Figura 2:</b> detalle de la sección de la zanja.</p>

Fuente: Expediente Técnico de Obra (Apéndice N° 7)

Se precisa además que, según las especificaciones técnicas del expediente técnico, se describe el procedimiento constructivo y el material a colocarse en cama de apoyo para tubería c/arena fina, tanto para línea de conducción como para la línea de aducción y distribución, contemplándose en terreno normal y semirocoso arena gruesa o gravilla, de igual manera cuando se encuentre terreno rocoso, tal como se describe a continuación.

**"01.01.02.03.- LINEA DE CONDUCCION DE TUBERIA (1411.94 ML)**

**01.01.02.03.01.- LINEA DE CONDUCCION**

(...)

**01.01.02.02.01.04.- CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS**

**01.01.02.02.01.04.01.- CAMA DE APOYO PARA TUBERIA C/ARENA FINA, e: 0.10m**

**Descripción:**

De acuerdo al tipo y clase de Tubería a instalarse, los materiales de la cama de apoyo que deberá colocarse en el fondo de la zanja serán:

**a) En Terreno Normales y Semirocosos**

Será específicamente de arena gruesa o gravilla, que cumpla con las características exigidas como material selecto a excepción de su granulometría.

Tendrá un espesor no menor de 0.10m., debidamente compactado o acomodada (en caso de gravilla), medida desde la parte baja del cuerpo del tubo; siempre y cuando cumpla también con la condición de espaciamiento de 0.05m que debe existir entre la pared exterior de la unión del tubo y el fondo de la zanja excavada. Sólo en caso de zanja, en que se haya encontrado material arenoso no se exigirá cama.

**b) En Terreno Rocosos**

Será del mismo material y condición del inciso a), pero con un espesor no menor de 0.15m

**Método de Medida:**

Se mide por ML ejecutado.

**Forma de pago:**

Se multiplicará el ml de trabajo ejecutado por el precio unitario indicado

**01.01.02.05.- LINEA DE ADUCCION Y DISTRIBUCION DE TUBERIA (19,778.83ML)**

**01.01.02.05.01.- LINEA DE ADUCCION Y DISTRIBUCION**

**01.01.02.05.01.04.- CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS**

**01.01.02.05.01.04.01.- CAMA DE APOYO PARA TUBERIA c/arena fina, e=0.10 m**

**Descripción:**

De acuerdo al tipo y clase de Tubería a instalarse, los materiales de la cama de apoyo que deberá colocarse en el fondo de la zanja serán:

**a) En Terreno Normales y Semirocosos**

Será específicamente de arena gruesa o gravilla, que cumpla con las características exigidas como material selecto a excepción de su granulometría.

Tendrá un espesor no menor de 0.10m., debidamente compactado o acomodada (en caso de gravilla), medida desde la parte baja del cuerpo del tubo; siempre y cuando cumpla también con la condición de espaciamiento de 0.05m que debe existir entre la pared exterior de la unión del tubo y el fondo de la zanja excavada.

Sólo en caso de zanja, en que se haya encontrado material arenoso no se exigirá cama.

**b) En Terreno Rocosos**

Será del mismo material y condición del inciso a), pero con un espesor no menor de 0.15m

**Método de Medida:**

Se mide por ML ejecutado.

**Forma de pago:**

Se multiplicará el ml de trabajo ejecutado por el precio unitario indicado"



Finalmente, según presupuesto del Expediente Técnico (**Apéndice N° 7**), las partidas que se vieron afectadas correspondientes a la línea de conducción y línea de aducción y distribución, de la componente del sistema de agua potable de la comunidad El Rocoto, estas se detallan a continuación:

**Cuadro N° 4**  
**PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE OBRA**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.01	COMUNIDAD: EL ROCOTO				
	[...]				
01.01.02	SISTEMA DE AGUA POTABLE				
01.01.02.03	LINEA DE CONDUCCION DE TUBERIA (1411.94 ML)				
01.01.02.03.01	LINEA DE CONDUCCION				
	[...]				
01.01.02.03.01.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS				
01.01.02.03.01.04.01	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA C/ARENA FINA, e: 0.10m	m	1,411.94	4.21	5,944.27
	[...]				
01.01.02.05	LINEA DE ADUCCION Y DISTRIBUCION DE TUBERIA (19,778.83ML)				
01.01.02.05.01	LINEA DE ADUCCION Y DISTRIBUCION				
	[...]				
01.01.02.05.01.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS				
01.01.02.05.01.04.01	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA c/arena fina, e=0.10 m.	m	19,778.83	4.21	83,268.87
	[...]				

Fuente: Expediente Técnico de Obra (**Apéndice N° 7**)

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es importante precisar que el señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, cuando se desempeñaba en el cargo de Gerente Municipal<sup>37</sup> de la Entidad – quien después sería designado como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - tomó conocimiento respecto a la no colocación de arena fina como cama de apoyo en la partida “cama de apoyo para tubería c/ arena fina, e:0.10m” para las líneas de conducción y distribución/aducción, en la Comunidad El Rocoto, a través de la Carta N° 08-2020-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SASC/OB de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 29**), mediante la cual la gerente general de la empresa responsable de la supervisión de Obra le alcanza el Informe N° 002-2020-BIARKINGPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 29**), emitido por el ingeniero Roger Florencio Moran Rivera, jefe de supervisión, quien indicó lo siguiente:

*“En línea de condición y distribución en comunidad el Rocoto, contempla la ejecución de las partidas de Cama de apoyo para tubería c/arena fina, e=0.10m, y Relleno y apisonado s/tubo con/mat. Propio selecto e=0.15m. Debido a problemas de saneamiento físico legal de terrenos, inaccesibilidad, tramos de tubería localizados en jurisdicción de otra comunidad (Campamento) y poca disponibilidad de trabajo por parte de los pobladores, se vio por necesario en coordinación con la empresa Contratista el reemplazo de la cama de apoyo (arena fina), relleno y apisonado, por **material propio***

<sup>37</sup> El señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, se desempeñó como Gerente Municipal desde el 02 de julio de 2019 (Resolución de Alcaldía N° 153-2019-MDQ/A) hasta el 30 de abril de 2021 (Carta N° 079-2021-MDQ/GM de 10 de noviembre de 2021, donde solicita el pago de vacaciones e indica haber laborado hasta el 30 de abril de 2021) (**Apéndice N° 30**)

*selecto zarandeado, sin alterar la función de soporte y protección a la tubería, al mismo tiempo este cambio, no tuvo ningún efecto secundario en cuanto a la correcta funcionamiento de la tubería instalada.(...)"*

Así mismo, el referido informe del ingeniero Roger Florencio Moran Rivera, jefe de supervisión, adjuntó el Informe N° 006-2020-C. QUEROCOTO R.O. de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 29**), del ingeniero Marco Antonio Tantacure Barturen, residente de Obra, quien en el mismo sentido indicó:

*"Ante las dificultades suscitadas y la oposición por parte de los pobladores del sector el Campamento no permitiendo el acopio del material al interior de sus parcelas, así como también el problema de acarreo de materiales por la poca disponibilidad de trabajo por parte de la comunidad a pesar de existir una tarifa de pago; caso que no se suscitó en las demás comunidades, es así que con la finalidad continuar con los trabajos y evitar atrasos, que perjudiquen la ejecución de la presente obra; se realizó las coordinaciones respectivas con su persona como Supervisor y dejando de conocimiento a la población beneficiaria, en donde se procedió a realizar las instalaciones de tuberías reemplazando la cama de apoyo y relleno por tierra cernida, que a su vez cumple la misma función de brindar soporte y protección de la tubería instalada, tal como se puede apreciar en las tomas fotográficas adjuntas. (...)"*

En tal sentido, considerando lo establecido en el Expediente Técnico, así como, lo advertido según los informes del Supervisor y Residente de Obra, la comisión auditora a fin de verificar el cumplimiento de la ejecución de las precitadas partidas contempladas en el presupuesto de obra, procedió a través de una inspección física in situ a realizar la verificación del material empleado en la cama de apoyo para la instalación de tubería, para lo cual seleccionó una muestra para ambas líneas de tubería de conducción, aducción y distribución, empleando el método de "Muestreo estadístico simple para poblaciones finitas", la aplicación de dicho método y su procedimiento se exponen en el **Anexo N° 6 del Apéndice N° 13**.

Es así que, la partida "cama de apoyo para tubería c/ arena fina, e:0.10m" para las líneas de conducción y distribución/aducción, a través de 251 puntos muestrales, se constató que en la totalidad de los puntos, en ninguno de ellos se ha colocado arena fina como cama de apoyo; así también se constató que de la red en el plano de post construcción no guarda relación con lo encontrado en la inspección de campo, tal y como quedó plasmado en el "Acta de verificación física de material de cama de apoyo en la línea de tuberías de conducción, aducción y distribución en el Sistema de Agua Potable en la Comunidad El Rocoto – Distrito Querocoto" de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica lo siguiente:

*"(...) Asimismo, en la verificación de los puntos muestrales, estos se ubicaron en tramos cada 70 metros, habiéndose logrado verificar 251 puntos debido a que la longitud medida en la línea de conducción, aducción y distribución solo llega a 18 085 metros; de los cuales en 27 puntos no se pudo verificar por ubicarse en terrenos agrícolas y pastos, así como, no tener permiso del propietario para realizar excavaciones. Por otro lado, se constató que la distribución de la red en el plano de post construcción no guarda relación con lo encontrado en la inspección de campo; procediéndose a elaborar un croquis y emplear nomenclatura de acuerdo a nuestro criterio. En función a ello, se han obtenido resultados que permitieron comprobar que, en la totalidad de puntos verificados, en ninguno de ellos se ha colocado arena fina como cama de apoyo; con lo cual queda demostrado que en la línea de conducción, aducción y distribución no se colocó arena fina, (...)" (El subrayado es agregado)*



Considerando lo indicado, y habiendo evidenciado que no se ha ejecutado la partida "Cama de apoyo para tubería c/arena fina E=0.10m" conforme al expediente técnico, en las líneas de conducción y aducción/distribución en la Comunidad El Rocoto, cuyo precio unitario por metro es de S/ 4,21; y muy por el contrario, en su reemplazo se utilizó la partida "relleno apisonado de zanjas p/tubería c/material propio selecto e:0.15m", conforme lo señalado por el residente de obra y jefe de supervisión en sus informes antes referidos, cuyo precio unitario asciende a S/ 1,75 por metro; obteniéndose un costo en exceso de S/ 52 129,29, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 5**  
**Cálculo del monto pagado en exceso por no colocación de arena fina en cama de apoyo en comunidad El Rocoto**

Descripción	Und	Metrado	Según Liquidación de obra		Según comisión auditora		Costo en exceso
			P.U.	Monto	P.U.	Monto	
<b>Línea de Conducción</b>							
Cama de apoyo para tubería c/arena fina E=0.10m	m	1 411,94	4,21	5 944,27	1,75	2 470,90	3 473,37
<b>Línea de Aducción/Distribución</b>							
Cama de apoyo para tubería c/arena fina E=0.10m	m	19 778,83	4,21	83 268,87	1,75	34 612,95	48 655,92
<b>Costo Directo</b>				<b>89 213,14</b>		<b>37 083,85</b>	<b>52 129,29</b>

Fuente: Liquidación de Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2021-MDQ/GM de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 28)

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, es de indicar que producto del cambio de especificación técnica en las partidas de cama de apoyo para tubería, donde se reemplazó el material arena fina por material propio selecto<sup>38</sup>, se debió deducir el costo correspondiente al flete terrestre y rural del material arena fina, contemplado en el presupuesto del expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 6**  
**Cálculo del flete pagado en exceso al no transportar arena fina que no fue colocada en cama de apoyo**

FLETE	UND	Según Exp. Técnico (para todo el componente del sistema de agua potable)	Análisis del flete para el insumo arena fina que no fueron utilizadas, pero fueron valorizados y pagados.
<b>FLETE TERRESTRE</b>			
Arena y Grava (a)	M3	1 979,17	847,63 <sup>39</sup>
Capacidad del camión (b)	M3	15	15
Número de viajes (a)/(b)		131,94	56,51
Redondeo de número de viajes. (c)		132	57
Costo por viaje (d)	S/	150	150
<b>Costo flete terrestre (c)x(d)</b>	---	<b>19 800,00</b>	<b>8 550,00</b>
<b>FLETE RURAL</b>			

<sup>38</sup> Según Informe N° 002-2020-BIARKINGPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de 4 de marzo de 2020, emitido por jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera. (Apéndice N° 29)

<sup>39</sup> Nota: Según A.C.U. de la partida cama de apoyo para tubería, el insumo arena fina contribuye en 0.04 m3/ml.

Línea de Conducción: 0.04\*1 411,94 = 56.48 m3

Línea de Aducción/Distribución: 0.04\*19 778,83 = 791.15 m3

Total, de m3 de Arena Fina no colocada = 847.63 m3

Arena y Grava (A)	M3	1 979,17	847,63
Peso de 1 m3 agregado (B)	Kg	2018	2018
Agregado total (C) = (A)x(B)	Kg	3 993 965,06	1 710 517,34
Unidad de carga	---	1	1
Capacidad de carga (D)	Kg	40	40
Número de viajes (E)= (C)/(D)	---	99 849,13	42 762,93
Costo acémila (F)	S/	5	5
Costo No afecto a IGV (G) = (E)x(F)	S/	499 245,63	213 814,67
Porcentaje de uso (H)	%	30	30
<b>Costo flete rural (G)x(H)</b>	---	<b>149 773,69</b>	<b>64 144,40</b>

Fuente: Expediente Técnico modificado con Resolución de Gerencia N° 18-2019-MDQ/GM de 4 de junio de 2019 (Apéndice N° 7)

Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, el incumplimiento de la colocación de arena fina para cama de apoyo en la tubería de línea de conducción y aducción/distribución, en el sistema de agua potable, en la comunidad El Rocoto, ocasionó que la entidad valore y pague al contratista por el monto de S/ 169 385,75 (Valorizaciones de obra N° 02, 03, 04 y 05, confirmado con la liquidación de obra aprobada) ver **Anexo N° 13 del Apéndice N° 13**; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el referido monto, conforme se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7

**Monto total de pago en exceso por no colocación de arena fina como cama de apoyo en comunidad El Rocoto**

Descripción	Pago en exceso (S/)
<b>Línea de Conducción</b>	---
Cama de apoyo para tubería c/arena fina E=0.10m	3 473,73
<b>Línea de Aducción/Distribución</b>	---
Cama de apoyo para tubería c/arena fina E=0.10m	48 655,92
<b>Flete Terrestre</b>	---
Flete Terrestre	8 550,00
<b>Flete Rural</b>	---
Flete Rural	64 144,40
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>124 823,69</b>
Gastos Generales (10%)	12 482,37
Utilidad (5%)	6 241,18
<b>SUB TOTAL</b>	<b>143 547,25</b>
IGV (18%)	25 838,50
<b>TOTAL, PAGO EN EXCESO</b>	<b>169 385,75</b>

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico (Apéndice N° 7), Valorizaciones de Obra N° 02, 03, 04 y 05 (Anexo N° 8 del Apéndice N° 13)

Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **Partida 01.01.02.01.09 Cerco Perimetral de Captación**

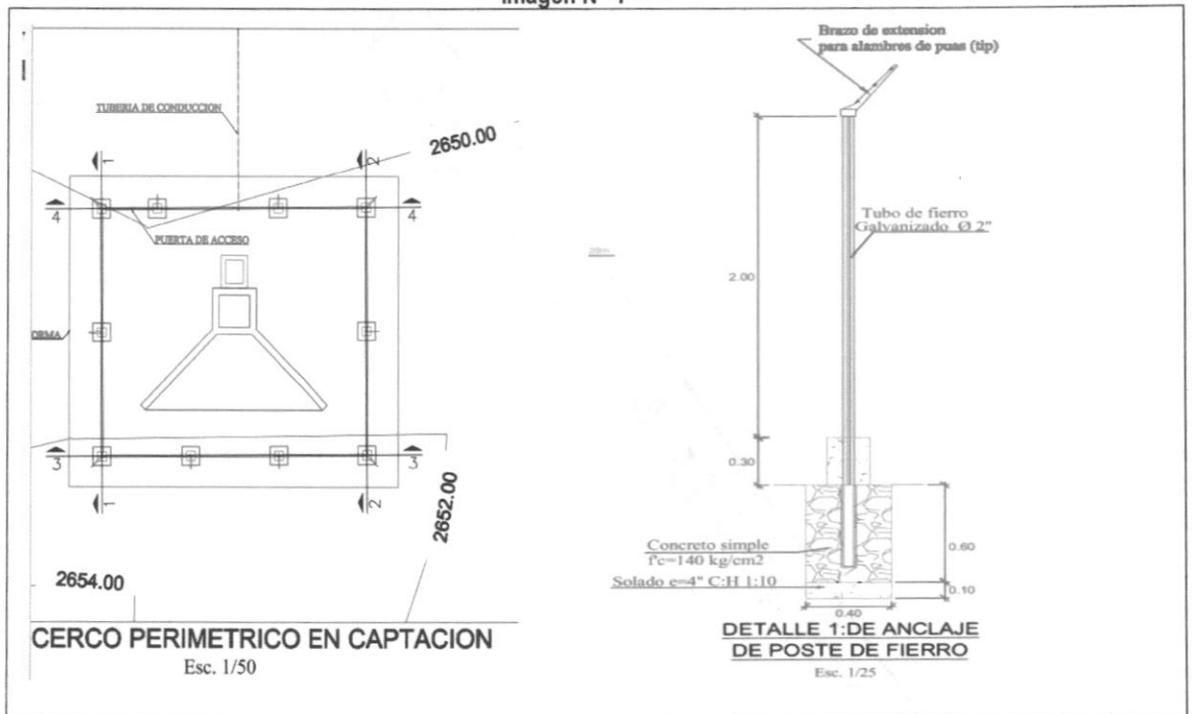
**Comunidad El Rocoto**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico (Apéndice N° 7), planos post construcción (Apéndice N° 28) y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas (Apéndice N° 9), se pudo advertir que en la Comunidad El Rocoto, las subpartidas correspondientes a la precitada partida no fueron ejecutadas conforme al Expediente Técnico; sin embargo, fueron

valorizadas y pagadas en su totalidad, tal como se describe a continuación:

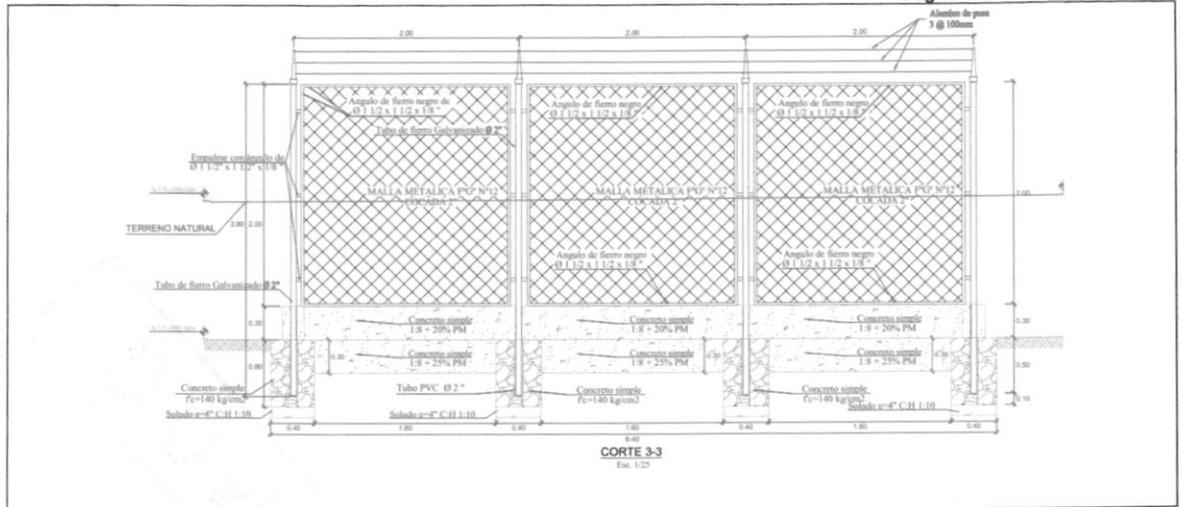
De la revisión al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, para el sistema de agua potable de la mencionada comunidad, en el rubro 2.6. **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO** de la Memoria Descriptiva, se ha proyectado la realización de tres (03) captaciones de manantial (El Atajo 1, El Atajo 2 y el Atajo 3), siendo que en el presupuesto de dicho expediente se ha contemplado para el cerco perimetral de captación, las subpartidas de movimiento de tierras, obras de concreto simple para cimientos corridos, sobrecimientos, instalaciones metálicas; asimismo, en los planos del expediente técnico: Cerco Perimétrico en Captación 1 (Lámina CP 05), Cerco Perimétrico en Captación 2 (Lámina CP 06) y Cerco Perimétrico en Captación 3 (Lámina CP 07), se puede apreciar el detalle de los precitados cercos, tal como a continuación podemos visualizar para el cerco de la Captación 1, detalles similares en la captación 2 y 3:

Imagen N° 1



Handwritten signatures and initials on the left margin.





Fuente: Expediente Técnico (Apéndice N° 7)

No obstante, de la inspección física a la obra efectuada por la comisión auditora, se ha advertido que además de haber sido modificada la ubicación geográfica de su construcción<sup>40</sup>, difiriendo de los planos del expediente técnico contractual (Apéndice N° 7), así como, de los planos post construcción (Apéndice N° 28); se pudo verificar también, que la sumatoria de metrados ejecutados, es menor a los metrados valorizados por el Contratista en la Valorización N° 08, correspondiente al mes de marzo de 2020 (Apéndice N° 9), en la cual se valorizó, aprobó y pago el 100% de los metrados contractuales referidos al cerco perimetral de las captaciones N° 01, 02 y 03 en la Comunidad El Rocoto. Detalle del total de pago valorizado en exceso, obtenido de la diferencia entre el metrado valorizado y aprobado por la entidad y el metrado realmente ejecutado determinado por la comisión auditora, se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 8**  
**Pago en exceso por diferencia entre metrados valorizados y realmente ejecutados del Cerco perimetral de captación – El Rocoto**

N° DE PARTIDA	PARTIDA	UND	METRADO			C.U.	PAGO VALORIZADO EN EXCESO
			METRADO VALORIZADO ENTIDAD (VALORIZ. N°08)	METRADO REAL EJECUTADO SEGÚN COMISION AUDITORA	DIFERENCIA METRADO		
01.01.02.01.09	<b>CERCO PERIMETRAL DE CAPTACION</b>						
01.01.02.01.09.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						
01.01.02.01.09.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	9.82	8.48	1.34	40.10	53.73
01.01.02.01.09.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/CARRETILLA D=30.00m.	m3	12.27	10.61	1.66	10.53	17.48
01.01.02.01.09.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>						
01.01.02.01.09.02.01	SOLADO e=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON	m2	4.80	4.16	0.64	27.99	17.91
01.01.02.01.09.02.02	DADO DE CONCRETO f <sub>c</sub> =140 kg/cm <sup>2</sup>	m3	2.88	2.49	0.39	295.61	115.29
01.01.02.01.09.02.03	CONCRETO MEZCLA 1:8 (100 kg/cm <sup>2</sup> ) + 25% P.M. PARA CIMENTOS CORRIDOS	m3	6.70	5.77	0.93	233.47	217.13

<sup>40</sup> Ver Ficha 03: Captaciones de manantial del Anexo 01, del Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto de 3 de octubre de 2023 (Apéndice N° 8)

N° DE PARTIDA	PARTIDA	UND	METRADO			C.U.	PAGO VALORIZADO EN EXCESO
			METRADO VALORIZADO ENTIDAD (VALORIZ. N°08)	METRADO REAL EJECUTADO SEGÚN COMISION AUDITORA	DIFERENCIA METRADO		
01.01.02.01.09.02.04	CONCRETO MEZCLA 1:8 (100 kg/cm2) + 20% P.M. PARA SOBRECIMENTOS	m3	3.88	2.89	0.99	228.31	226.03
01.01.02.01.09.02.05	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	39.15	29.95	9.20	46.91	431.57
<b>01.01.02.01.09.03</b>	<b>INSTALACIONES METALICAS</b>						
01.01.02.01.09.03.01	TUBERIA F° G° DE 2"	m	84.00	72.80	11.20	27.49	307.89
01.01.02.01.09.03.02	BRAZOS DE EXTENSION PARA ALAMBRE DE PUAS	und	30.00	26.00	4.00	31.88	127.52
01.01.02.01.09.03.03	F° NEGRO 1 1/2"x1 1/2"x1/8"	m	187.80	171.80	16.00	50.17	802.72
01.01.02.01.09.03.04	PUERTA METALICA	und	3.00	3.00	0.00	649.44	0.00
01.01.02.01.09.03.05	MALLA METALICA F°G° N°12 (2")	m2	135.60	96.22	39.38	26.72	1,052.23
01.01.02.01.09.03.06	ALAMBRE DE PUAS	m	192.15	154.71	37.44	4.33	162.12
<b>COSTO DIRECTO VALORIZADO EN EXCESO</b>							<b>3,531.62</b>

**Fuente:** Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto de 3 de octubre de 2023 (Apéndice N° 8), Valorización de Obra N° 08 correspondiente al mes de marzo de 2020 (Apéndice N° 9), cuadro de metrados elaborados por la comisión auditora (Anexo N° 11 del Apéndice N° 13).

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Por consiguiente, del cuadro anterior se advierten metrados correspondientes a la partida 01.01.02.01.09 Cerco perimetral de captación que no fueron ejecutados; sin embargo, estos fueron valorizados por el Contratista en la Valorización de Obra N° 8, correspondiente al mes de marzo de 2020, y aprobados por el jefe de supervisión, ingeniero Roger Florencio Moran Rivera, permitiendo así que la Entidad pague al contratista la suma de S/ 3 531,62, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Al respecto, es de precisar que los trabajos correspondientes al cerco perimetral de captación, fue observado por el Primer Comité de Recepción de Obra, tal como se advierte en el Pliego de Observaciones, donde se dejó constancia de la no construcción de un lado del cerco de la captación 1, así como, que no se ha construido el sobrecimiento de uno de los lados del cerco de captación 1 y 2, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes de dicho Pliego de Observaciones:



**OBSERVACIONES EN LAS PARTIDAS EJECUTADAS EN EL CENTRO POBLADO DE EL ROCOTO:**

<p>CAPTACIÓN 01</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se ha colocado la tubería de ventilación en la cámara de filtración</li> <li>- Falta Instalar niple en tubería de rebose</li> <li>- No se ha pintado en su totalidad el dado de la tubería de rebose</li> <li>- Se han colocado accesorios de PVC y los planos indican accesorios de fierro galvanizado.</li> <li>- La tapa de la caja de filtros no cumple con las medidas indicadas en planos</li> <li>- La captación ha sido reubicada respecto a los planos del proyecto.</li> </ul>
<p>Cerco Perimétrico de Captacion:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se ha pintado a totalidad los dados de cimentación del cerco perimétrico</li> <li>- Se ha construido solo tres lados del cerco perimétrico faltando el lado posterior.</li> <li>- La puerta del cerco perimétrico es inestable deberá rigidizarse</li> <li>- Se deberán colocar las aldabas y topes de las puertas de acuerdo a los planos del expediente técnico.</li> </ul>

<p>CAPTACIÓN 02</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de material de deslizamiento en la aleta izquierda de la captación.</li> <li>- No se ha colocado la tubería de ventilación en la cámara de filtración</li> <li>- La caja de calculas se encuentra inundada.</li> <li>- Falta Instalar niple en tubería de rebose</li> <li>- Se ha picado la pared de la caja de válvulas para pasar tubería.</li> <li>- Se han colocado accesorios de PVC y los planos indican accesorios de fierro galvanizado.</li> <li>- PRESENCIA DE GRAN CANTIDAD DE SEDIMENTOS EN LA CÁMARA HÚMEDA.</li> <li>- La tapa de la caja de filtros y de la caja de válvulas no cumplen con las medidas indicadas en planos.</li> <li>- La captación ha sido reubicada respecto a los planos del proyecto.</li> </ul>
<p>Cerco Perimétrico de captacion:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La puerta del cerco perimétrico es inestable deberá rigidizarse</li> <li>- Se deberán colocar las aldabas y topes de las puertas de acuerdo a los planos del expediente técnico.</li> <li>- NO SE HA CONSTRUIDO EL SOBRECIMIENTO DE 5.90 m. EN UN LADO DEL CERCO PERIMÉTRICO.</li> </ul>



Ing. Edgardo Vásquez Delgado  
 Jefe de Oficina de Asesoría y Transparencia

CAPTACIÓN 03	- PRESENCIA DE GRAN CANTIDAD DE SEDIMENTOS EN LA CÁMARA HÚMEDA
	- No se ha colocado la tubería de ventilación en la cámara de filtración
	- No se ha tarrajado la caja de válvulas y tampoco se ha resanado el picado de la pared para la tubería.
	- La caja de calculas se encuentra inundada.
	- Falta instalar niple en tubería de rebose
	- Se han colocado accesorios de PVC y los planos indican accesorios de fierro galvanizado.
- La tapa de la caja de filtros no cumple con las medidas indicadas en planos	
- La captación ha sido reubicada respecto a los planos del proyecto.	
Cercos Perimétricos:	- Se deberán colocar las aldabas y topes de las puertas de acuerdo a los planos del expediente técnico.
	- NO SE HA CONSTRUIDO EL SOBRECIMIENTO DE 5.80 m. EN UN LADO DEL CERCO PERIMÉTRICO.

No obstante, pese haberse puesto de conocimiento del precitado Pliego de Observaciones al señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez (en su condición de Gerente Municipal, quien además posteriormente fue Sub Gerente de Infraestructura y como tal también fue miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra) y de haber tomado conocimiento los demás miembros de este segundo comité, tal como quedó evidenciado en el Acta de Recepción de Obra sin observaciones (**Apéndice N° 27**) en el cual se hace referencia a dicho Pliego de Observaciones; los mismos recibieron la obra sin advertir la persistencia de dichas observaciones.

✓ **Partida 01.01.02.02 Cámara de Reunión (02 unidades)**

**Comunidad El Rocoto**

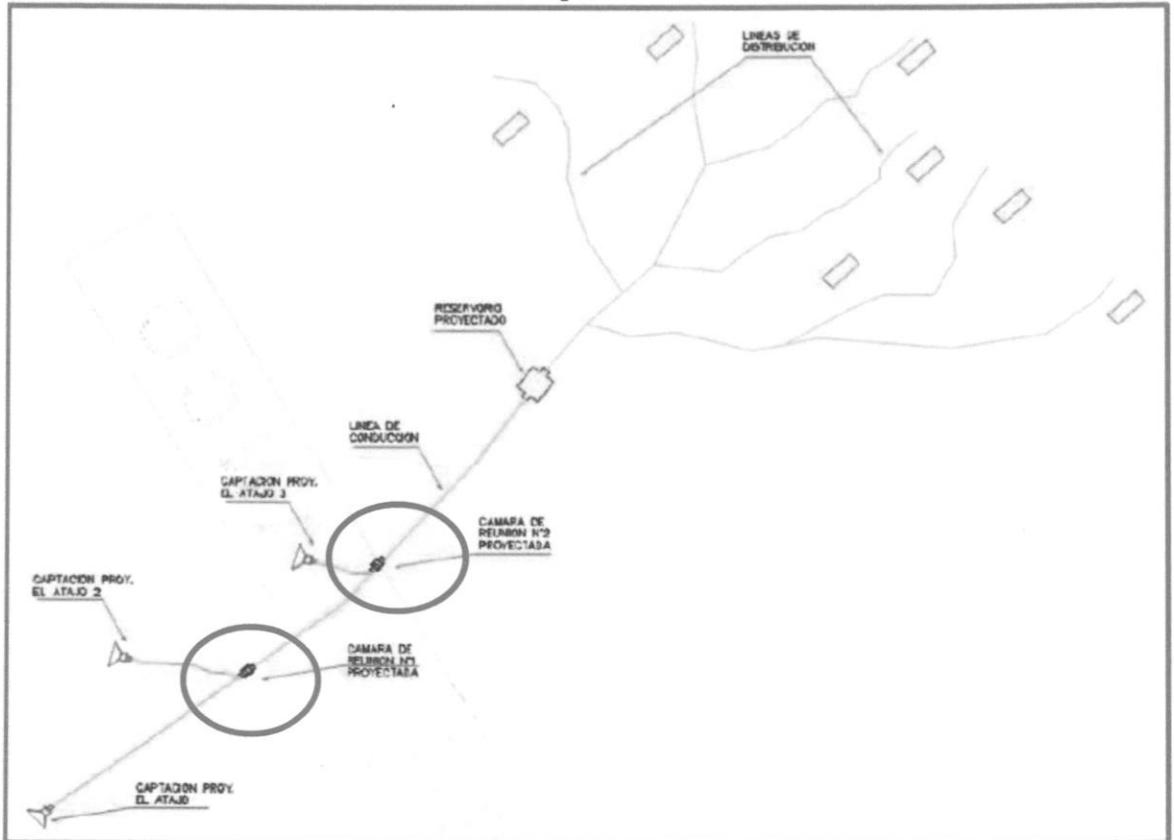
De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Rocoto, la precitada partida no fue ejecutada; sin embargo, fue valorizada y pagada en su totalidad, tal como se describe a continuación.

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Rocoto contempla entre otras metas, la construcción de dos (2) Cámaras de Reunión; para lo cual, fue presupuestada la partida **01.01.02.02 Cámara de Reunión (2UND)** con un costo total de S/ 5 523,46; cuyas características corresponde a una caja de reunión con muros y losa superior e inferior de concreto armado, con tapa metálica de 0,60m x 0,60m, una caja de válvulas de concreto armado con tapa metálica de 0,50m x 0,40x, así como accesorios y válvulas.

Así mismo, el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), establece<sup>41</sup> que se ha proyectado la construcción de dos (2) cámaras de reunión de caudales, en donde la primera cámara juntará los caudales de las captaciones El Atajo 1 y Atajo 2, y la segunda cámara de reunión juntará los caudales con la tercer captación El Atajo 3; conforme se puede visualizar en el siguiente croquis:

<sup>41</sup> Numeral 2.6 Descripción Técnica del Proyecto de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de Obra.

Imagen N° 2



Fuente: Memoria descriptiva del Expediente Técnico de Obra (Apéndice N° 7)

No obstante, de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de las dos cámaras de reunión presupuestadas y pagadas para su ejecución en las valorizaciones de obra N° 05, 06 y 08 (Apéndice N° 9), ninguna de ellas se ha realizado, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto" de 3 de octubre de 2023 (Apéndice N° 8), donde indica textualmente lo siguiente:

[...]

Al respecto, la construcción de las dos cámaras de reunión fue proyectada con la finalidad de reunir caudales de las captaciones 1 y 2 (cámara de reunión 1); y juntar caudales de la cámara de reunión 1 con el caudal de la captación 3 (cámara de reunión 2). Sin embargo, de la visita de inspección de la Obra, se ha podido constatar que no se ha construido ninguna cámara de reunión según lo establecido en el expediente, muy por el contrario la unión de caudales se ha realizado mediante accesorios de PVC SAP como Y, tal como lo apreciamos en las siguientes imágenes:





[...]

Respecto a ello, mediante asiento en cuaderno de obra N° 313 de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 16**), el residente de obra, ingeniero Marco Antonio Tantacure Barturen, anotó lo siguiente: "[...] Solicito el deductivo de trabajos de Cámara de Reunión (2) y CRPTipo 06 (1) en Rocoto, ...ya que no son necesarios de instalar y por tema de pases, y no afectan el funcionamiento del sistema", sobre el cual el supervisor no emitió pronunciamiento alguno, más aún dicha partida fue valorizada y pagada en las valorizaciones de obra N° 05, 06 y 08 (**Apéndice N° 9**).

Asimismo, es de precisar que la no ejecución de la partida de cámara de reunión (02 unidades), contraviene la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde claramente establece en su numeral 2.9.1 que: "[...] Las cámaras de reunión de caudales se instalan para reunir los caudales de dos (02) captaciones ... En caso existan varias fuentes de captación de agua, se requiere una estructura para la reunión de los caudales y llevarlas por una sola línea de conducción al reservorio [...]"; normativa que fue incumplida por el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, al aprobar la valorización de las referidas estructuras, pese a no haberse construido las dos cámaras de reunión cuya función fue la de reunir los caudales de las tres captaciones construidas; permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados y ocasionando que el sistema de agua potable se encuentre incompleto.

Por consiguiente, al haberse identificados que la partida **01.01.02.02 Cámara de Reunión (2UND)** no fue ejecutada; sin embargo, esta fue valorizada por el Contratista en las valorizaciones de Obra N° 5, 6 y 8, correspondiente a los meses



de diciembre de 2019, enero y marzo de 2020, y aprobados por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Roger Florencio Moran Rivera; ocasionó que la Entidad pague al Contratista por el monto de **S/ 5 523,46 (Anexo N° 3 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo total de la referida partida no ejecutada, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

✓ **Partida 01.01.02.03.02 Cámara Rompe Presión Tipo-6 (02 unidades)**

**Comunidad El Rocoto**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Rocoto, la precitada partida fue ejecutada incompleta; sin embargo, fue valorizada y pagada en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Rocoto contempla entre otras metas, la construcción de dos (2) Cámaras Rompe Presión Tipo 06; para lo cual, fue presupuestada la partida **01.01.02.03.02 Cámara Rompe Presión Tipo-6 (2UND)** con un costo total de S/ 4 875.15; cuyas características corresponde a un concreto armado de  $f'c=175\text{kg/cm}^2$ , con tuberías de entrada y salida según planos, las cuales cuentan con una caja de válvula de 0.80 x 0.70 x 1.10 m, con tapa metálica de 0.50 x 0.40 m, cámara húmeda de 1.5 x 1.10 x 1.25 m, con tapa metálica de 0.60 x 0.60m.

No obstante, de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de las dos (2) cámaras de rompe presión tipo-6 presupuestadas y pagadas para su ejecución en las valorizaciones de obra N° 05, 06 y 08, solo una (1) de ellas se ha realizado, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto" de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

"[...]"

**4. Cámara Rompe Presión – CRP Tipo 6:** Según lo verificado en la inspección física de la obra; se pudo constatar 1 (uno) CRP Tipo 6 de las 2 (dos) programadas en las metas del expediente técnico; no existiendo de por medio algún deductivo que justificara su no ejecución. [...]"

Sobre lo manifestado, se procedió a evaluar los planos de post construcción contenidos en la liquidación de obra (**Apéndice N° 28**) y los planos del expediente técnico (**Apéndice N° 7**), constatando que estos planos no han sido modificados, donde se aprecia las dos (2) CRP Tipo 6 (Plano de Redes, Lamina RD-01 del expediente técnico y Plano de Redes Post Construcción, Lamina RD-01 de la liquidación de obra), evidenciando así, que una (1) de las CRP Tipo 6 no ha sido construidas a pesar que en el diseño y presupuesto se encuentra considerada su ejecución, afectando la calidad y durabilidad de dicho tramo de la red de conducción del sistema de agua y por ende el abastecimiento del sector de dicha comunidad.

Consecuentemente, al haberse identificado que la partida **01.01.02.03.02 Cámara Rompe Presión Tipo-6 (2UND)** fue ejecutada incompleta, ejecutándose solo una (1) cámara rompe presión tipo-6; sin embargo, esta fue valorizada en su totalidad



por el Contratista en las valorizaciones de Obra N° 5, 6 y 8, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero y marzo de 2020 (**Apéndice N° 9**), y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Roger Florencio Moran Rivera; ocasionó que la Entidad pague al Contratista por el monto de **S/ 2 437,57 (Anexo N° 12 del Apéndice N° 13)**, que corresponde a una (1) cámara rompe presión de la referida partida que no fue ejecutada, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

✓ **Partida 01.01.02.05.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (47 unidades)**

**Comunidad El Rocoto**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Rocoto, la precitada partida reprogramada fue ejecutada incompleta; sin embargo, fue valorizada y pagada en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Rocoto contempla entre otras metas, la construcción de cuarenta y siete (47) Cámaras Rompe Presión Tipo 07; para lo cual, fue presupuestada la partida **01.01.02.05.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (47 UND)** con un costo total de **S/ 116 022,45**; cuyas características corresponde a un concreto armado de  $f'c=175\text{kg/cm}^2$ , con tuberías de entrada y salida según planos, las cuales cuentan con una caja de válvula de 0.80 x 0.70 x 1.10 m, con tapa metálica de 0.50 x 0.40 m, cámara húmeda de 1.50 x 1.10 x 1.25 m, con tapa metálica de 0.60 x 0.60m.

No obstante, durante la ejecución de la Obra se realizó una modificación contractual que resultó en el deductivo de Obra N° 014<sup>2</sup>, reprogramando la meta física de la referida partida en cuarenta y tres (43) cámaras rompe presión tipo 7, con un costo total de S/ 106 202,63.

Al respecto, de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de las cuarenta y tres (43) cámaras rompe presión tipo-7 reprogramadas, presupuestadas y pagadas para su ejecución en las valorizaciones de obra N° 05, 06, 07 y 08 (**Apéndice N° 9**), solo cuarenta y uno (41) fueron realizadas, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto" de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

[...]

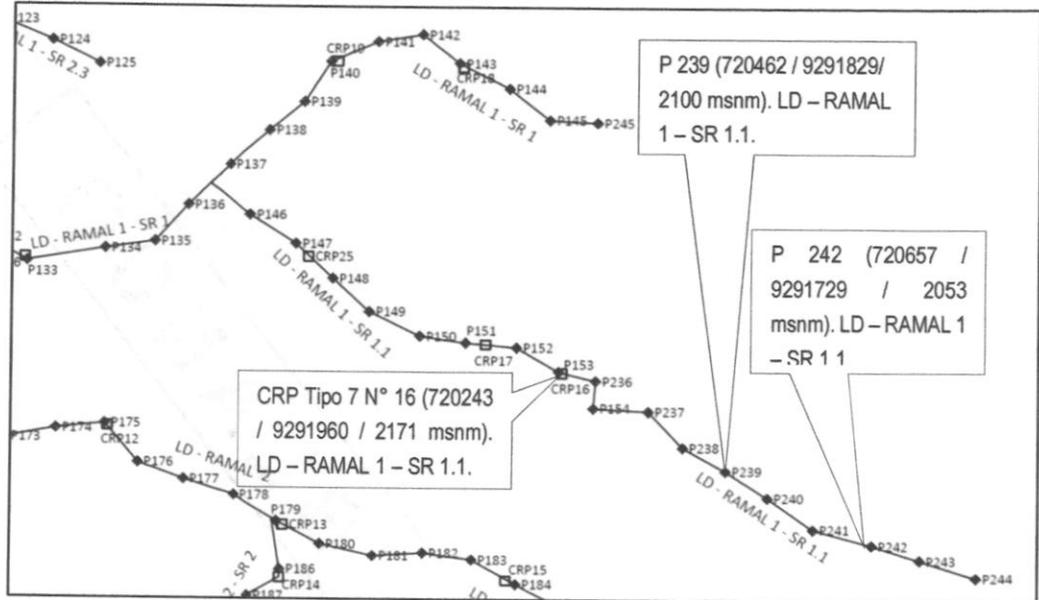
**5. Cámara Rompe Presión – CRP Tipo 7:** [...] según lo verificado en la inspección física de la obra; se pudo constatar la existencia de 41 (cuarentiuno) CRP Tipo 7.

[...]

Al respecto, es preciso mencionar que, una de las 41 estructuras verificadas es la CRP Tipo 7 N° 16, con un cota de 2171 msnm en el ramal "LD-RAMAL 1-SR 1.1"; es por ello, que resulta importante dejar asentado en la presente acta que, según el anexo 1 y anexo 3 del "Acta de verificación física de material de cama de apoyo en la línea de conducción, aducción y distribución en el Sistema de Agua Potable en la localidad El Rocoto" de 13 de octubre de 2023, se verificaron los puntos P239 y P242, cuyas cotas identificadas son de 2100 msnm y 2053 msnm ambos puntos

<sup>42</sup> Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 18**)

ubicados en el mismo ramal de la CRP Tipo 7 N° 16, es decir, "LD-RAMAL 1-SR 1.1", existiendo un desnivel desde la CRP Tipo 7 N° 16 hasta el P242 de 118 metros, tal como se grafica en la siguiente imagen:



[...]"

Sobre lo manifestado, se procedió a evaluar los planos de post construcción contenidos en la liquidación de obra y los planos del expediente técnico, constatando que estos planos no han sido modificados, donde se aprecia las CRP Tipo 7 N° 25 y N° 26 (Plano de Redes, Lamina RD-03 del expediente técnico (**Apéndice N° 7**) y Plano de Redes Post Construcción, Lamina RD-03 de la liquidación de obra (**Apéndice N° 28**)), evidenciando así, que las CRP Tipo 7 no han sido construidas a pesar que en el diseño y presupuesto se encuentran consideradas su ejecución, incumpliendo lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde establece en su numeral 2.16.1 que: "[...] En caso exista un fuerte desnivel entre el reservorio y algunos sectores o puntos de la red de distribución, pueden generarse presiones superiores a la presión máxima que puede soportar la tubería. Es por ello que se sugiere la instalación de cámaras rompe presión (CRP) cada 50 m de desnivel"; normativa que fue incumplida por el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, al aprobar la valorización de 2 CRP Tipo 7 en la comunidad El Rocoto, pese a no haberse construido, cuya función es la de evitar daños a la tubería por sobrecarga de presiones; permitiendo que posteriormente la Entidad pague por estructuras no ejecutadas, así como, dejando que el sistema de agua potable se encuentre inconcluso.

Por consiguiente, al haberse identificado que la partida **01.01.02.05.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (47UND)**, reprogramada a cuarenta y tres (43) unidades, fue ejecutada incompleta, ejecutándose solo cuarenta y un (41) cámaras rompe presión tipo-7; sin embargo, esta fue valorizada en su totalidad por el Contratista en las valorizaciones de Obra N° 5, 6 y 8, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero y marzo de 2020, y aprobados por el jefe de supervisión de Obra,

ingeniero Roger Florencio Moran Rivera; ocasionó que la Entidad pague al Contratista por el monto de **S/ 4 937,13 (Anexo N° 8 del Apéndice N° 13)** que corresponde a dos (2) cámaras rompe presión tipo 7 de la referida partida que no fueron ejecutadas, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

- ✓ **Partida 01.01.02.05.03 Válvulas de Purga (05 unidades)**
- Partida 01.01.02.05.05 Válvulas de Aire (03 unidades)**

**Comunidad El Rocoto:**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Rocoto, las precitadas partidas fueron ejecutadas incompletas; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas en su totalidad, tal como se describe a continuación.

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Rocoto contempla entre otras metas, la construcción de cinco (5) Válvulas de Purga y tres (3) Válvulas de Aire; para lo cual, fue presupuestada la partida **01.01.02.05.03 Válvulas de Purga (5 UND)** con un costo total de **S/ 3 171,80** y la partida **01.01.02.05.05 Válvulas de Aire (03 unidades)**; cuyas características corresponde a un concreto armado de 0.90 x 0.70 x 0.90m (válvula de purga) y de 0.70 x 0.60 x 0.80 m (válvula de aire) que protegen a las referidas válvulas, e incluye solado, las mismas que serían construidas en la red de aducción y distribución.

Al respecto, de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de cinco (5) válvulas de purga, presupuestadas y pagadas para su ejecución en las valorizaciones de obra N° 05, 06 y 08 (**Apéndice N° 9**), solo cuatro (4) fueron realizadas, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 03 – Comunidad El Rocoto" de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

[...]

**6. Válvulas de aire, purga y control:** Según las metas establecidas en el expediente técnico, se tuvo programado la construcción de 3 válvulas de aire, 5 válvulas de purga y 11 válvulas de control. Asimismo, de las metas deductivas se dedujo 1 válvula de aire. De la inspección realizada a la Obra, se constató la construcción e instalación de 1 (uno) válvula de aire; 4 (cuatro) válvulas de purga [...]."

En relación a lo indicado, se procedió a evaluar los planos de post construcción contenidos en la liquidación de obra (**Apéndice N° 28**) y los planos del expediente técnico (**Apéndice N° 7**), constatando que estos planos no han sido modificados; en tal sentido las válvulas de aire y purga no han sido construidas según la meta programada, a pesar que en el diseño y presupuesto se encuentran consideradas su ejecución. Muy por el contrario, estas en su totalidad (2 válvulas de aire y 5 válvulas de purga) han sido valorizadas por el Contratista en las Valorizaciones de Obra N° 05, 06 y 08 (**Apéndice N° 9**); y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, Roger Florencio Moran Rivera, permitiendo este último que la Entidad pague por trabajos no ejecutados.



Respecto a las válvulas de aire, es importante precisar que el Contratista en las Valorizaciones de Obra N° 05, 06 y 08, correspondientes a los meses de diciembre del 2019, enero y marzo del 2020; valorizó el 100% de los metrados de las tres (3) válvulas de aire conforme lo establece el presupuesto inicial; evidenciándose que el expediente deductivo de Obra N° 01 aprobado en marzo de 2020, incluyó partidas de las válvulas de aire valorizadas en meses anteriores, por lo que se desprende que el jefe de supervisión de Obra, Roger Florencio Moran Rivera, no tenía control de los trabajos ejecutados en campo y aprobados en las referidas valorizaciones de Obras.

Asimismo, es de indicar que los metrados que componen el Deductivo de Obra N° 01, y que fueron valorizados en las valorizaciones del contrato principal, fueron descontados del pago en las valorizaciones N° 01 y 02 del Adicional de Obra N° 01 (Apéndice N° 12).

La no ejecución, en su totalidad de las válvulas consideradas en los planos del Expediente Técnico y liquidación de Obra, incumplen lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, donde manifiesta:

[...]

**2.9.5. VÁLVULA DE AIRE**

- Son dispositivos hidromecánicos previstos para efectuar automáticamente la expulsión y entrada de aire a la conducción, necesarias para garantizar su adecuada explotación y seguridad.

[...]

- Se deben disponer válvulas de aire/purgas en los siguientes puntos de la línea de agua:
  - Puntos altos relativos de cada tramo de la línea de agua, para expulsar aire mientras la instalación se está llenando y durante el funcionamiento normal de la instalación, así como admitir aire durante el vaciado.
  - Cambios marcados de pendiente, aunque no correspondan a puntos altos relativos.

[...]

**2.9.6. VÁLVULA DE PURGA**

- Es una derivación instalada sobre la tubería a descargar, provista de una válvula de interrupción (compuerta o mariposa, según diámetro) y un tramo de tubería hasta un punto de desagüe apropiado.

[...]

- ✓ Cálculo hidráulico
- ✓ Los sedimentos acumulados en los puntos bajos de la línea de conducción con topografía accidentada provocan la reducción del área de flujo del agua, siendo necesario instalar válvulas de purga que permitan periódicamente la limpieza de tramos de tuberías.

El no haber construido la totalidad de válvulas de aire, genera el riesgo que el sistema de red de distribución por donde fluye el agua para el abastecimiento a la población beneficiaria, se vea afectada ante posible presencia de aire dentro de las tuberías que impide que el flujo de agua se desplace en cantidad y presión necesaria para que pueda llegar a cada uno de los puntos de servicio; asimismo, no haber construido el total de válvulas de purga, puede ocasionar que en las partes bajas de la red se produzca el acumulamiento de sólidos en suspensión ocasionando el atasco de la tubería y el bloqueo de pase de agua.



Por consiguiente, al haberse identificados que las partidas **01.01.02.05.03 Válvulas de Purga (05 UND)** y **01.01.02.05.05 Válvulas de Aire (03 UND)** esta última reprogramada dos (2) unidades, fue ejecutada incompleta, ejecutándose solo cuatro (4) válvulas de purga y una (1) válvula de aire; sin embargo, estas fueron valorizadas en su totalidad por el Contratista en las valorizaciones de Obra N° 05, 06 y 08, y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 1 240,54 (Anexo N° 14 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo de una (1) válvula de purga (S/ 634,36) y una (1) válvula de aire (S/ 606,18), lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

✓ **Partida 01.02.02.03.11.01 Suministro e Instalación de Hipoclorador x Goteo**

**Comunidad El Palmo**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Palmo, la precitada partida no fue ejecutada; sin embargo, fue valorizada y pagada en su totalidad, tal como se describe a continuación:

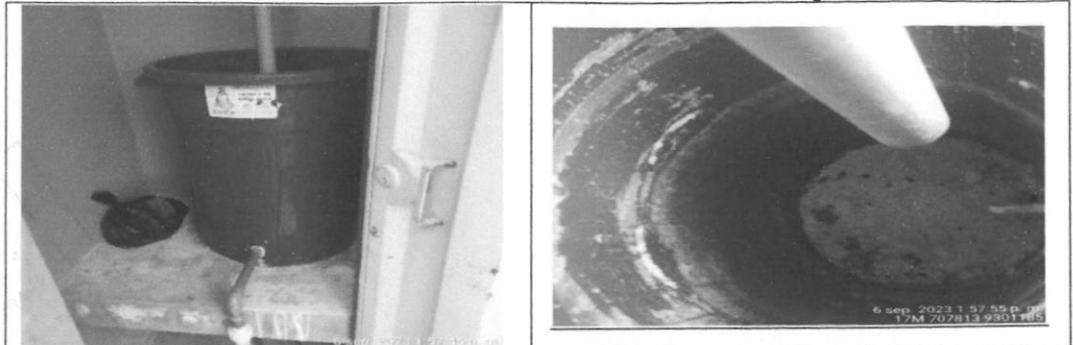
Según el expediente técnico contractual de Obra, en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Palmo contempla entre otras metas, el suministro e instalación de un (1) Hipoclorador; para lo cual, fue presupuestada la partida **01.02.02.03.11.01 Suministro e Instalación de Hipoclorador x Goteo** con un costo total de **S/ 684,18**; cuya descripción indica que debe instalarse sumergido y con flujo constante, a fin de que entreguen al sistema la cantidad de cloro necesaria.

Considerando el Expediente Técnico y los planos post construcción, de la visita de inspección física a la obra se pudo constatar que, el Hipoclorador por goteo no se encuentra instalado, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo" de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

*[...]*

*En relación con el sistema de cloración por goteo, se verificó que la Partida 01.02.02.03.11.01 "Suministro e instalación de hipoclorador por goteo" no se encuentra instalado, con respecto a los siguientes elementos: Tanque plástico 500 lts, Válvula de paso Br ¾", Válvula de paso Br ½" y Grifo de Br ½"; así como, el sistema no se encuentra en funcionamiento.*





Se constató que el sistema de cloración no se encuentra en funcionamiento debido a que los elementos que lo componen no han sido instalados.

[...]"

Respecto a lo indicado, se procedió a revisar el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice N° 7**), los planos post construcción de la liquidación (**Apéndice N° 28**) y las valorizaciones de Obra (**Apéndice N° 9**); advirtiendo que Hipoclorador por goteo no ha sido suministrado e instalado según la meta programada, a pesar que en el diseño y presupuesto se encuentra considerada su ejecución. Muy por el contrario, la referida partida ha sido valorizada en su totalidad por el Contratista en la Valorización de Obra N° 06; y aprobada por el jefe de supervisión de Obra, Roger Florencio Moran Rivera, permitiendo este último que la Entidad pague por trabajos no ejecutados.

El no haber suministrado e instalado el hipoclorador por goteo, genera que el agua distribuida a la población beneficiaria, no se encuentre desinfectada, poniendo en riesgo la calidad del servicio y el incumplimiento del objetivo del proyecto que busca disminuir la incidencia de enfermedades infecciosas, intestinales, dérmicas y parasitarias de la población<sup>43</sup>.

Consecuentemente, al haberse identificado que la partida **01.02.02.03.11.01 Suministro e instalación de Hipoclorador por goteo**, no fue ejecutada; sin embargo, esta fue valorizada en su totalidad por el Contratista en la valorización de Obra N° 06, y aprobada por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 684,18 (Anexo N° 15 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo total de la referida partida, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Al respecto, es de precisar que el no suministro e instalación del Hipoclorador por goteo, fue observado por el Primer Comité de Recepción de Obra, tal como se advierte en el Pliego de Observaciones (**Apéndice N° 23**), donde se dejó constancia la no instalación del Sistema de Cloración, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen de dicho Pliego de Observaciones:

<sup>43</sup> Según Memoria Descriptiva en el numeral 2.1.4 OBJETIVOS, del expediente técnico de obra (**Apéndice N° 7**).

**OBSERVACIONES EN LAS PARTIDAS EJECUTADAS EN EL CENTRO**

**POBLADO DE EL PALMO:**

CAPTACIÓN	- No se ha colocado el candado de la puerta del cerco perimétrico
	- No se ha instalado la tubería de rebose en el exterior de la captación y tampoco el dado de rebose.
	- Está ingresando agua de escorrentía superficial al interior de la caja de filtros
	- La malla del cerco perimétrico no se encuentra correctamente tesado
	- No se ha ejecutado la base del cerco perimétrico
	- No se ha tesado el alambre de púas
	- El calibre no concuerda con la indicada en planos.
RESERVORIO	- No se ha instalado el sistema de cloración

No obstante, pese haberse puesto de conocimiento del precitado Pliego de Observaciones al señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, Gerente Municipal, quien además posteriormente fue Sub Gerente de Infraestructura y como tal también fue miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, y que además también fue de conocimiento de los demás miembros de este segundo comité, por cuanto según el Acta de Recepción de Obra sin observaciones (**Apéndice N° 27**) también hacen referencia de dicho Pliego de Observaciones; los mismos recibieron la obra sin advertir la persistencia de dichas observaciones.

✓ **Partida 01.02.02.04.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (35 unidades)**

**Comunidad El Palmo**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al expediente técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Palmo, la precitada partida fue ejecutada incompleta; sin embargo, ha sido valorizada y pagada en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Palmo contempla entre otras metas, la construcción de treinta y cinco (35) Cámara Rompe Presión Tipo-7; para lo cual, fue presupuestada la partida **01.02.02.04.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (35 UND)** con un costo total de **S/ 83 900,45**; cuyas características son de concreto armado, con tuberías de entrada y salida según los planos, las cuales cuentan con una caja de válvulas de 0.80 x 0.70 x 1.10m, con una tapa metálica de 0.50 x 0.40m, una cámara húmeda de 1.50 x 1.10 x 1.25m, con tapa metálica de 0.60 x 0.60m.

No obstante, es de precisar que durante la ejecución de la Obra se realizó una modificación contractual que resultó en el deductivo de Obra N° 01<sup>44</sup>, proyectando la meta física de la referida partida en veintinueve (29) cámaras rompe presión tipo 7, con un costo total de S/ 69 451,62; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>44</sup> Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 18**).

**Cuadro N° 9**  
**Cálculo de monto modificado por 29 CRPT7**

Partida	Descripción	Und	Metrado según Expediente Técnico (a)	P. U. (b)	Metrados Deductivo (c)	Metrado modificado d = (a - c)	Costo total modificado (b*d)
01.02.02.04.02	<b>CAMARA ROMPE PRESION TIPO-7 (35UND)</b>						<b>69,451.63</b>
01.02.02.04.02.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>						<b>163.69</b>
01.02.02.04.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	74.55	1.05	12.78	61.77	64.86
01.02.02.04.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	74.55	1.60	12.78	61.77	98.83
01.02.02.04.02.02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						<b>2,565.49</b>
01.02.02.04.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	61.88	36.09	10.61	51.27	1,850.33
01.02.02.04.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/CARRETILLA D=30.00m.	m3	80.44	10.73	13.79	66.65	715.15
01.02.02.04.02.03	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>						<b>1,661.88</b>
01.02.02.04.02.03.01	DADOS DE CONCRETO PARA TUBERÍA DE LIMPIA	m3	0.42	322.37	0.07	0.35	112.83
01.02.02.04.02.03.02	SOLADO e=2" MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON	m2	77.35	24.17	13.26	64.09	1,549.06
01.02.02.04.02.04	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>						<b>25,883.29</b>
01.02.02.04.02.04.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	m3	38.54	272.80	6.61	31.93	8,710.50
01.02.02.04.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS	m2	409.50	34.36	70.20	339.30	11,658.35
01.02.02.04.02.04.03	ACERO f <sub>y</sub> =4,200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	1,864.24	3.57	319.58	1,544.66	5,514.44
01.02.02.04.02.05	<b>REVOQUES Y ENLUCIDOS</b>						<b>11,331.76</b>
01.02.02.04.02.05.01	TARRAJEO INTERIOR DE MUROS C/IMPERMEAB C:A 1:4	m2	152.60	35.21	26.16	126.44	4,451.95
01.02.02.04.02.05.02	TARRAJEO EXTERIOR CON MEZCLA 1:5, e=1.5cm.	m2	228.55	36.33	39.18	189.37	6,879.81
01.02.02.04.02.06	<b>PINTURAS</b>						<b>1,316.42</b>
01.02.02.04.02.06.01	PINTURA VINILICA EN MUROS EXTERIORES DOS MANOS	m2	157.15	10.11	26.94	130.21	1,316.42
01.02.02.04.02.07	<b>VALVULAS Y ACCESORIOS</b>						<b>20,331.21</b>
01.02.02.04.02.07.01	ACCESORIOS DE ENTRADA DE 3/4"	und	26.00	152.60	5.00	21.00	3,204.60
01.02.02.04.02.07.02	ACCESORIOS DE ENTRADA DE 1"	und	8.00	151.80	0.00	8.00	1,214.40
01.02.02.04.02.07.03	ACCESORIOS DE ENTRADA DE 1 1/2"	und	1.00	212.78	1.00	0.00	0.00
01.02.02.04.02.07.04	ACCESORIOS DE SALIDA DE 3/4"	und	26.00	81.60	5.00	21.00	1,713.60
01.02.02.04.02.07.05	ACCESORIOS DE SALIDA DE 1"	und	8.00	82.64	0.00	8.00	661.12
01.02.02.04.02.07.06	ACCESORIOS DE SALIDA DE 1 1/2"	und	1.00	100.99	1.00	0.00	0.00
01.02.02.04.02.07.07	ACCESORIOS DE LIMPIA Y REBOSE	und	35.00	390.33	6.00	29.00	11,319.57
01.02.02.04.02.07.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE VENTILACION F°G° 2"	und	35.00	76.48	6.00	29.00	2,217.92
01.02.02.04.02.08	<b>TAPA METALICAS</b>						<b>6,197.88</b>
01.02.02.04.02.08.01	TAPA METALICA SANITARIA DE 60x60cm x3/16"	und	35.00	109.36	6.00	29.00	3,171.44
01.02.02.04.02.08.02	TAPA METALICA SANITARIA DE 50x40cm x3/16"	und	35.00	104.36	6.00	29.00	3,026.44

Fuente: Expediente Técnico de Obra (Apéndice N° 7) y Expediente de Deductivo de Obra aprobado (Apéndice N° 11) con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (Apéndice N° 18)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar que, de veintinueve (29) Cámaras rompe presión tipo 7, proyectadas, presupuestadas y pagadas para su ejecución en las valorizaciones de obra N°s 04, 06, 07 y 08 (Apéndice N° 9), solo veintidós (22) fueron realizadas, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo" de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 8), donde indica textualmente lo siguiente:

"[...]"

Según las metas del expediente técnico se tuvo programado ejecutar 35 cámaras, sin embargo, del deductivo aprobado por la Entidad, se dejaron de programar 6, habiéndose reprograma la meta a 29 cámaras, de las cuales, según lo verificado en la inspección física de la obra: se pudo constatar la existencia de 22 (veintidós) CRP Tipo 7, no existiendo de por medio algún deductivo que justificara la no ejecución de 7 (siete) cámaras."

Consecuentemente, al haberse identificados que la partida **01.02.02.04.02 Cámara Rompe Presión Tipo-7 (35 unidades)**, cuya meta reprogramada en 29 unidades; fue ejecutada sólo 22 unidades faltando ejecutar 7 unidades; sin embargo, esta fue valorizada en su totalidad por el Contratista en las valorizaciones de Obra antes referidas, y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 16 780,09 (Anexo N° 16 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo de los metrados no ejecutados (7 cámaras rompe presión tipo-7), lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto; poniendo en riesgo la calidad y durabilidad de la red de distribución del sistema de agua potable.

Finalmente, como consecuencia de lo descrito en los párrafos precedentes, se ha podido determinar que no se ha construido el total de CRPTipo7 consideradas en el expediente técnico aprobado por la Entidad, incumpliendo lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde establece en su numeral 2.16.1 que: "[...] En caso exista un fuerte desnivel entre el reservorio y algunos sectores o puntos de la red de distribución, pueden generarse presiones superiores a la presión máxima que puede soportar la tubería. Es por ello que se sugiere la instalación de cámaras rompe presión (CRP) cada 50 m de desnivel"; normativa que fue incumplida por el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, al aprobar la valorización 7 CRP Tipo 7 en la comunidad El Palmo, pese a no haberse construido, cuya función es la de evitar daños a la tubería por sobrecarga de presiones; permitiendo que posteriormente la Entidad pague por estructuras no ejecutadas, así como, dejando que el sistema de agua potable se encuentre inconcluso.

- ✓ **Partida 01.02.02.02.03 Válvulas de Purga (3 UND)**  
(Línea de conducción)
- Partida 01.02.02.04.03 Válvulas de Purga (5 UND)**  
(Línea de aducción y distribución)

#### Comunidad El Palmo

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al expediente técnico, liquidación de obra y las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Palmo, las precitadas partidas fueron ejecutadas incompletas; sin embargo, han sido valorizadas y pagadas en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Palmo contempla entre otras metas, la construcción de ocho (8) válvulas de purga, de las

cuales se consideraron tres (3) válvulas en la línea de conducción y cinco (5) válvulas en la línea de aducción y distribución; para lo cual, fueron presupuestadas las partidas **01.02.02.02.03 Válvulas de purga (3 UND)** con un costo total de **S/ 2 002,70** y **01.02.02.04.03 Válvulas de purga (05 UND)** con un costo total de **S/ 3 100,02**; cuyas características son que están protegidas por cajas de concreto, serán de 0.90 x 0.70 x 0.90m e incluye solado, las cuales serían ubicadas según se indica en los planos respectivos.

No obstante, durante la ejecución de la Obra se realizó una modificación contractual que resultó en el deductivo de Obra N° 01<sup>45</sup>, que considera la reducción de una (01) válvula de purga en la línea de conducción y cuatro (04) válvulas en la línea de aducción y distribución, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 10**  
**Número de válvulas de purga modificadas – Comunidad El Palmo**

ITEM	ESTRUCTURA	CANTIDAD INICIAL CONTRACTUAL	DEDUCTIVO APROBADO	NUEVA META FISICA
01.02.02.02.01	LINEA DE CONDUCCION			
<b>01.02.02.02.03</b>	<b>Válvulas de purga (03UND)</b>	03	01	02
01.02.02.04.01	LINEA DE ADUCCION y DISTRIBUCIÓN			
<b>01.02.02.04.03</b>	<b>Válvulas de purga (05 UND)</b>	05	04	01
<b>TOTAL</b>		<b>08</b>	<b>05</b>	<b>03</b>

Fuente: Expediente técnico de Obra y Deductivo de Obra N° 01, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (Apéndice N° 18)

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte del cuadro precedente, la nueva meta de válvulas de purga para la línea de conducción es de dos (2) válvulas y para la línea de aducción y distribución es de una (1) válvula; no obstante, de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar la construcción de solo una (1) válvula de purga en la línea de conducción, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo" de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 8), donde indica textualmente lo siguiente:

"[...]"

*Según metas establecidas en el expediente técnico, se tuvo programado la construcción de 7 válvulas de aire, 8 válvulas de purga y 9 válvulas de control. Asimismo, de las metas deductivas se dedujo 3 válvulas de aire, 5 válvulas de purga y 1 válvula de control. De la inspección realizada a la Obra, se constató la construcción e instalación de 1 (uno) válvula de aire; 1 (uno) válvula de purga donde se verificó que no se ha colocado el dado de rebose y 9 (nueve) válvulas de control."*

Consecuentemente, al haberse identificados que las partidas **01.02.02.02.03 Válvulas de purga (03UND)** y **01.02.02.04.03 Válvulas de purga (05UND)**, modificadas según Deductivo de Obra N° 01, en 2 y 1 unidades, respectivamente fueron ejecutadas incompletas; sin embargo, estas fueron valorizadas en su totalidad por el Contratista en las valorizaciones de Obra N° 04, 06 y 08 (Apéndice N° 9), y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 1 287,56 (Anexo N° 17 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo de los metrados no ejecutados de una válvula de purga de la línea de conducción por

<sup>45</sup> Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (Apéndice N° 18)

S/ 667,56 y una válvula de purga de la línea de aducción/distribución por S/ 620,00, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Además, la no ejecución, en su totalidad de las válvulas consideradas en los planos del Expediente Técnico (**Apéndice N° 7**) y liquidación de Obra (**Apéndice N° 28**), incumplen lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, donde manifiesta:

[...]

#### 2.9.6. VÁLVULA DE PURGA

- Es una derivación instalada sobre la tubería a descargar, provista de una válvula de interrupción (compuerta o mariposa, según diámetro) y un tramo de tubería hasta un punto de desagüe apropiado.

[...]

#### ✓ Cálculo hidráulico

- ✓ Los sedimentos acumulados en los puntos bajos de la línea de conducción con topografía accidentada provocan la reducción del área de flujo del agua, siendo necesario instalar válvulas de purga que permitan periódicamente la limpieza de tramos de tuberías.

[...]

En tal sentido, el no haber construido el total de válvulas de purga, puede ocasionar que en las partes bajas de la red se produzca el acumulamiento de sólidos en suspensión ocasionando el atasco de la tubería y el bloqueo de pase de agua, afectando a la población beneficiaria.

- ✓ **Partida 01.02.02.02.04 Válvulas de Aire (03 UND)**  
(Línea de conducción)
- Partida 01.02.02.04.05 Válvulas de Aire (04 UND)**  
(Línea de aducción y distribución)

#### Comunidad El Palmo

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad El Palmo, las precitadas partidas fueron ejecutadas incompletas; sin embargo, han sido valorizadas y pagadas en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de El Palmo contempla entre otras metas, la construcción de siete (7) válvulas de aire, de las cuales se contemplaron tres (3) válvulas en la línea de conducción y cuatro (4) válvulas en la línea de aducción y distribución; para lo cual, fueron presupuestadas en las partidas **01.02.02.02.04 Válvulas de aire (3 UND)** con un costo total de **S/ 2 052,64** y **01.02.02.04.05 Válvulas de aire (04 UND)** con un costo total de **S/ 2 288,94**; cuyas características son que están protegidas por cajas de concreto de 0.70 x 0.60 x 0.80m no incluye solado, las cuales serían ubicadas según se indica en el "Plano de Accesorios" de la Comunidad El Palmo, lamina AC-01.



No obstante, durante la ejecución de la Obra se realizó una modificación contractual que resultó en el deductivo de Obra N° 01<sup>46</sup>, que considera la reducción de tres (03) válvulas de aire en la línea de aducción y distribución; siendo la nueva meta proyectada la siguiente: cuatro (4) válvulas de aire, de las cuales se consideró tres (3) válvulas de aire en la línea de conducción y una (1) válvula de aire en la línea de aducción y distribución.

No obstante, de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar la construcción de sólo una (1) válvula de aire en la línea de conducción, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo" de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

[...]

*Según metas establecidas en el expediente técnico, se tuvo programado la construcción de 7 válvulas de aire, 8 válvulas de purga y 9 válvulas de control. Asimismo, de las metas deductivas se dedujo 3 válvulas de aire, 5 válvulas de purga y 1 válvula de control. De la inspección realizada a la Obra, se constató la construcción e instalación de 1 (uno) válvula de aire; 1 (uno) válvula de purga donde se verificó que no se ha colocado el dado de rebose y 9 (nueve) válvulas de control."*

Consecuentemente, al haberse identificado que las partidas **01.02.02.02.04 Válvulas de aire (03UND)** y **01.02.02.04.05 Válvulas de aire (04UND)**, metas modificadas según Deductivo de Obra N° 01, en 3 y 1 unidades, respectivamente; fueron ejecutadas incompletas; sin embargo, estas fueron valorizadas en su totalidad (4 válvulas de aire – 3 en la línea de conducción y 1 en la línea de aducción/distribución) por el Contratista en las valorizaciones de Obra N° 04, 06 y 08 (**Apéndice N° 9**), y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 1 940,66 (Anexo N° 18 del Apéndice N° 13)**, que corresponde al costo de 2 válvulas de aire de la línea de conducción por S/ 1 368,42 y 1 válvula de aire en la línea de aducción/distribución por S/ 572,24, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Además, la no ejecución, en su totalidad, de las válvulas consideradas en los planos del Expediente Técnico y liquidación de Obra, incumplen lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el **Ámbito Rural**", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, donde manifiesta:

[...]

#### **2.9.5. VÁLVULA DE AIRE**

- Son dispositivos hidromecánicos previstos para efectuar automáticamente la expulsión y entrada de aire a la conducción, necesarias para garantizar su adecuada explotación y seguridad.

[...]

- Se deben disponer válvulas de aire/purgas en los siguientes puntos de la línea de agua:
  - Puntos altos relativos de cada tramo de la línea de agua, para expulsar aire mientras la instalación se está llenando y durante el funcionamiento normal de la instalación, así como admitir aire durante el vaciado.



<sup>46</sup> Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 18**).

- Cambios marcados de pendiente, aunque no correspondan a puntos altos relativos.

[...]

Por tanto, el no haber construido la totalidad de válvulas de aire, genera el riesgo que el sistema de red de distribución por donde fluye el agua para el abastecimiento a la población beneficiaria, presente el riesgo de que se vea afectada ante posible presencia de aire dentro de las tuberías que impide que el flujo de agua se desplace en cantidad y presión necesaria para que pueda llegar a cada uno de los puntos del servicio de agua potable.

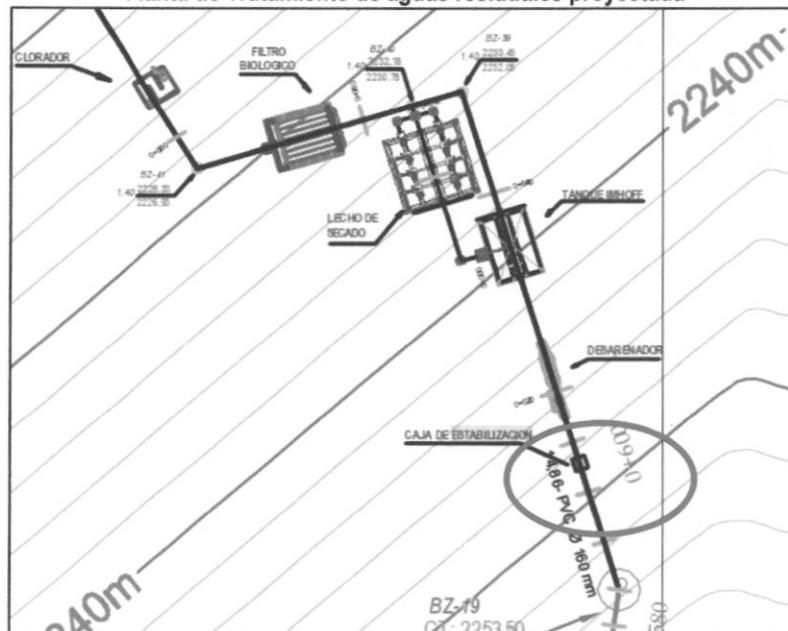
✓ **Partida 03.01.02.08.01 Caja de Estabilización**

**Comunidad Paraguay**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que, en la Comunidad Paraguay, la precitada partida fue ejecutada incompleta; sin embargo, ha sido valorizada y pagada en su totalidad, tal como se describe a continuación.

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Red de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la Comunidad Paraguay contempla entre otras metas, la construcción de una (1) caja de Estabilización; para lo cual, fue presupuestada la partida **03.01.02.08.01 Caja de Estabilización** con un costo total de **S/ 1 500,00**; la cual sería instalada incluido el dado de concreto para la planta de tratamiento, con sus respectivos accesorios, siendo su ubicación en la planta de tratamiento proyectada, conforme al siguiente croquis:

**Imagen N° 3**  
**Planta de Tratamiento de aguas residuales proyectada**



Fuente: Expediente Técnico de Obra (Apéndice N° 7)



Considerando el Expediente Técnico (**Apéndice N° 7**) y los planos post construcción de la liquidación (**Apéndice N° 28**), de la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar la no instalación de la Caja de Estabilización, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 – Comunidad El Palmo" de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

*"[...] Según lo señalado en el expediente técnico, en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), se contempla la construcción de varias obras de interconexión, entre ellas, una (01) Caja de Estabilización, cuatro (04) buzones y tres (03) cajas de registro. No obstante, en la inspección física realizada, se constató que la caja de estabilización ha sido construida. Conforme a los planos del proyecto, esta debió haberse edificado antes de ingresar al desarenador. Cabe destacar que las demás estructuras, como los buzones y las cajas de registro, si se encuentran cimentadas."*

Por consiguiente, al haberse identificado que la partida **03.01.02.08.01 Caja de Estabilización**, no fue ejecutada; muy por el contrario, ha sido valorizada por el Contratista en la Valorización de Obra N° 07 (**Apéndice N° 9**), y aprobada por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 1 500,00 (Anexo N° 19 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo de la partida no ejecutada (Caja de Estabilización), lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

- ✓ **Partida 01.04.02.04.04 Válvulas de Purga (3 UND)**
- Partida 01.04.02.04.05 Válvulas de Control (15 UND)**
- Partida 01.04.02.04.06 Válvulas de Aire (5 UND)**

**Comunidad de Ayanchacra**

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico, planos post construcción y a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se pudo advertir que en la Comunidad de Ayanchacra, las precitadas partidas fueron ejecutadas incompletas; sin embargo, han sido valorizadas y pagadas en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Según el expediente técnico contractual de Obra (**Apéndice N° 7**), en el componente Sistema de Agua Potable (SAP) para la Comunidad de Ayanchacra contempla entre otras metas, la construcción de las siguientes partidas: i) **01.4.02.04.04 Válvulas de Purga (3 UND)** por S/ 1 777,61, ii) **01.04.02.04.05 Válvulas de Control (15 UND)** por S/ 7 119,06, y iii) **01.04.02.04.06 Válvulas de Aire (5 UND)** por S/ 2 590,76.

De la visita de inspección física a la obra, se pudo constatar la no construcción de las tres (3) válvulas de purga, pero si la construcción e instalación de tres (3) válvulas de aire y nueve (9) válvulas de control, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 04 - Comunidad Ayanchacra" de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indica textualmente lo siguiente:

*"[...] Según las metas establecidas en el expediente técnico, se tuvo programado la construcción de 5 válvulas de aire, 3 válvulas de purga y 15 válvulas de control. De la*

*inspección realizada a la Obra, se constató que no se han construido las 3 válvulas de purga; pero si se han construido e instalado 3 (tres) válvulas de aire y 9 (nueve) válvulas de control."*

Por consiguiente, al haberse identificados que las partidas **01.4.02.04.04 Válvulas de Purga (3 UND)**, **01.04.02.04.05 Válvulas de Control (15 UND)** y **01.04.02.04.06 Válvulas de Aire (5 UND)**; fueron ejecutadas incompletas; sin embargo, estas fueron valorizadas en su totalidad por el Contratista en las valorizaciones de Obra N° 05, 06, y 08, y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 5 661,55 (Anexo N° 20 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo de los metrados no ejecutados de 3 válvulas de purga por S/ 1 777,61, 2 válvulas de aire por S/ 1 036,31 y 6 válvulas de control por S/ 2 847,63; lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

La no ejecución, en su totalidad de las válvulas consideradas en los planos del Expediente Técnico y liquidación de Obra, incumplen lo que establece la Norma Técnica de Diseño: "*Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018 de 16 de mayo de 2018, donde señala:

[...]

**2.9.5. VÁLVULA DE AIRE**

- Son dispositivos hidromecánicos previstos para efectuar automáticamente la expulsión y entrada de aire a la conducción, necesarias para garantizar su adecuada explotación y seguridad.

[...]

- Se deben disponer válvulas de aire/purgas en los siguientes puntos de la línea de agua:
  - Puntos altos relativos de cada tramo de la línea de agua, para expulsar aire mientras la instalación se está llenando y durante el funcionamiento normal de la instalación, así como admitir aire durante el vaciado.
  - Cambios marcados de pendiente, aunque no correspondan a puntos altos relativos.

[...]

**2.9.6. VÁLVULA DE PURGA**

- Es una derivación instalada sobre la tubería a descargar, provista de una válvula de interrupción (compuerta o mariposa, según diámetro) y un tramo de tubería hasta un punto de desagüe apropiado.

[...]

✓ **Cálculo hidráulico**

- ✓ Los sedimentos acumulados en los puntos bajos de la línea de conducción con topografía accidentada provocan la reducción del área de flujo del agua, siendo necesario instalar válvulas de purga que permitan periódicamente la limpieza de tramos de tuberías.

[...]

**2.16.2. VÁLVULA DE CONTROL**

- ✓ Las cámaras donde se instalarán las válvulas de control deben permitir una cómoda construcción, pero además la correcta operación y mantenimiento del sistema de agua, además de regular el caudal en diferentes sectores de la red de distribución.

[...]

- Memoria de cálculo hidráulico



- La ubicación y cantidad de válvulas de control se determinan con la finalidad de poder aislar un tramo o parte de la red en caso de reparaciones o ampliaciones.

[...].”

Al respecto, es de precisar que los trabajos correspondientes a la construcción de válvulas de control, fue observado por el Primer Comité de Recepción de Obra, tal como se advierte en el Pliego de Observaciones, donde se dejó constancia de la no construcción de algunas válvulas de control, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes de dicho Pliego de Observaciones:

VÁLVULA DE CONTROL 01	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
VÁLVULA DE CONTROL 02	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
VÁLVULA DE CONTROL 08	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
	- No se ha pintado la caja en su totalidad
VÁLVULA DE CONTROL 09	- No se ha pintado la caja en su totalidad
	- No se ha colocado el candado de seguridad
VÁLVULA DE CONTROL 10 - Frente a Puente	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
	- La pared de la caja de válvula se encuentra picada
VÁLVULA DE CONTROL 11	- No se ha pintado la caja en su totalidad
	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
VÁLVULA DE CONTROL 12	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
	- No se ha colocado uniones universales
VÁLVULA DE CONTROL 13	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
	- El interior de la caja de válvula presenta rebabas de concreto.
VÁLVULA DE CONTROL 14	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.
	- No se ha colocado el candado a la tapa de la caja.
VÁLVULA DE CONTROL 15	- No se ha colocado el filtro de grava en el fondo de caja.

NOTA: SE INDICO QUE SE HAN CONSTRUIDO 15 VÁLVULAS DE CONTROL PERO SOLO SE VERIFICARON 10 DE ELLAS.

No obstante, pese haberse puesto de conocimiento del precitado Pliego de Observaciones al señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, Gerente Municipal, quien además posteriormente fue Sub Gerente de Infraestructura y como tal también fue miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, y que además también fue de conocimiento de los demás miembros de este segundo comité, por cuanto según el Acta de Recepción de Obra sin observaciones también hacen referencia de dicho Pliego de Observaciones; los mismos recibieron la obra sin advertir la persistencia de dichas observaciones.

✓ Partida 01.01.01.05 Buzonetas – Del Adicional de Obra N° 01

**Comunidad Ayanchacra y El Palmo**

Según el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 (Apéndice N° 11), en el componente Red de Alcantarillado para las Comunidades de Ayanchacra y El Palmo, contempla entre otras metas, la construcción de treinta y un (31) buzonetas de las cuales, quince (15) corresponden en la Comunidad de Ayanchacra y dieciséis (16) buzonetas en la Comunidad El Palmo, por un total de S/ 48 634,99.

De la inspección física realizada a la obra, así como de la revisión al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 (Apéndice N° 11), y a las valorizaciones del adicional de obra tramitadas y pagadas (Apéndice N° 12), se pudo advertir que en

la Comunidad de El Palmo, la precitada partida fue ejecutada incompleta; habiéndose constatado la no construcción de nueve (9) buzonetas en la Comunidad El Palmo, tal y como se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física a la Obra N° 01 - Comunidad El Palmo" de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), donde indican textualmente lo siguiente:

*[...] Según lo estipulado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, se aprobó la construcción de 549.75 metros lineales de tubería OVC de diámetro 6", dieciséis (16) buzones y veinticinco (25) conexiones domiciliarias para la red de alcantarillado en la comunidad de El Palmo. No obstante, tras la inspección física llevada a cabo, se constató que se han instalado 350.70 metros lineales de tubería y siete (07) buzones. En cuanto a las conexiones domiciliarias, se ha completado la instalación en su totalidad."*

En tal sentido, al haberse identificado que la partida **01.01.01.05 Buzonetas – Adicional de Obra N° 01**, fue ejecutada incompleta; sin embargo, esta fue valorizada en su totalidad por el Contratista en las valorizaciones del Adicional de Obra N°s 01, 02 y 03, y aprobadas por el jefe de supervisión de Obra, ingeniero Florencio Moran Rivera, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el monto de **S/ 14 079,89 (Anexo N° 22 del Apéndice N° 13)** que corresponde al costo de los metrados de 9 buzonetas no ejecutadas en la Comunidad El Palmo; lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

De lo antes expuesto, es de precisar que el señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, durante el cargo de Gerente Municipal, tomó conocimiento<sup>47</sup> de la no ejecución de la partida Cama de apoyo para tubería c/arena fina e:0.10m (línea de conducción y aducción/distribución) en la comunidad El Rocoto; asimismo, tomó conocimiento de la no ejecución de metrados en el cerco perimetral de la captación en la Comunidad El Rocoto, la no instalación del Sistema de Cloración en la Comunidad El Palmo y la no construcción de Válvulas de purga y de control en la Comunidad Paraguay, que fue observado por el Primer Comité de Recepción de Obra, tal como se advierte en el Pliego de Observaciones<sup>48</sup> (**Apéndice N° 23**), donde se dejó constancia de la no ejecución de las partidas antes referidas.

No obstante ello, el señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, quien posteriormente fue Sub Gerente de Infraestructura y como tal también fue miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, conjuntamente con los demás miembros de este segundo comité, tomaron conocimiento de partidas no ejecutadas e inconclusas, por cuanto en el "Acta de Recepción de Obra sin observaciones" (**Apéndice N° 27**) también hacen referencia de dicho Pliego de Observaciones, sin embargo, los mismos recibieron la obra sin advertir la persistencia de dichas observaciones, así también, los miembros del comité como parte de sus funciones de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, inadvirtieron la inejecución de partidas de estructuras e instalaciones del sistema de agua potable, correspondientes al contrato principal y al Adicional de Obra N° 01, anteriormente descritas, siendo éstas advertidas por la comisión auditora posteriormente durante las visitas de inspección física a la obra durante el periodos 6 de setiembre al 13 de octubre de 2023.

<sup>47</sup> Tomó conocimiento de la no ejecución de la partida Cama de apoyo para tubería c/arena fina e:0.10m (línea de conducción y aducción/distribución) en la comunidad El Rocoto mediante Carta N° 08-2020-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 29**).

<sup>48</sup> Tomó conocimiento del "Pliego de Observaciones en recepción de Obra" con Informe N° 001-2021-MDQ/COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 21 de enero de 2020 (**Apéndice N° 23**).

De otra parte, el referido señor Víctor Raúl Tarrillo Vásquez como parte de sus obligaciones en su calidad de subgerente de infraestructura<sup>49</sup> no adoptó acciones para que el Supervisor cumpla su función de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, y el Contratista ejecute las partidas de conformidad al expediente técnico de obra; más aún, con Informe N° 555-2021-MDQ/SGIDUR-VRTV de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**) solicita al Gerente Municipal la aprobación de la liquidación técnica-financiera de la obra mediante acto resolutivo, sin observar y/o emitir opinión respecto a las partidas no ejecutadas que tomó conocimiento durante su desempeño como Gerente Municipal y como miembro del segundo comité de recepción.

Todo lo antes expuesto, referido a la valorización y pago de metrados no ejecutados conforme al Expediente Técnico del contrato principal y adicional de Obra N° 01, se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 11**  
**Resumen de metrados valorizados y pagados, no ejecutados conforme al Expediente Técnico – Contrato Principal**

<b>1. METRADOS VALORIZADOS Y PAGADOS, NO EJECUTADOS – CONTRATO PRINCIPAL</b>		
<b>1.1. COMUNIDAD EL ROCOTO</b>		
<b>1.1.1. COMPONENTE DE AGUA POTABLE</b>		
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
01.01.02.03.01.04.01	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA C/ ARENA FINA, E=0.10M	3 473,37
01.01.02.05.01.04.01	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA C/ ARENA FINA, E=0.10M	48 655,92
01.05.01.01	FLETE TERRESTRE	8 550,00
01.05.01.02	FLETE RURAL	64 144,40
01.01.02.01.09	CERCO PERIMETRAL DE CAPTACION	3,531.62
01.01.02.02	CAMARA DE REUNION (02 UND)	5,523.46
01.01.02.03.02	CAMARA ROMPE PRESION TIPO-6 (01 UND)	2,437.57
01.01.02.05.02	CAMARA ROMPE PRESION TIPO-7 (02 UND)	4,937.13
01.01.02.05.05	VALVULAS DE AIRE (01 UND)	606.18
01.01.02.05.03	VALVULAS DE PURGA (01 UND)	634.36
<b>SUB TOTAL – COMUNIDAD EL ROCOTO (S/)</b>		<b>142,494.01</b>
<b>1.2. COMUNIDAD EL PALMO</b>		
<b>1.2.1. COMPONENTE DE AGUA POTABLE</b>		
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
01.02.02.03.11.01	HIPOCLORADOR	684,18
01.02.02.04.02	CAMARA ROMPE PRESION TIPO-7 (07 UND)	16,780.09
01.02.02.02.04	VALVULAS DE AIRE (02 UND) - LINEA DE CONDUCCIÓN	1,368.42
01.02.02.04.05	VALVULAS DE AIRE (01 UND) - RED DISTRIBUCIÓN	572.23
01.02.02.02.03	VALVULAS DE PURGA (01 UND)- LINEA DE CONDUCCION	667.56
01.02.02.04.03	VALVULAS DE PURGA (01 UND) - RED DE DISTRIBUCION	620.00
<b>SUB TOTAL – COMUNIDAD EL PALMO (S/)</b>		<b>20,692.48</b>
<b>1.3. COMUNIDAD EL PARAGUAY</b>		
<b>1.3.1. COMPONENTE RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR</b>		
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
03.01.02.08.01.01	CAJA DE ESTABILIZACION INCL. DADO DE CONCRETO	1,500.00
<b>SUB TOTAL – COMUNIDAD PARAGUAY (S/)</b>		<b>1,500.00</b>
<b>1.4. COMUNIDAD AYANCHACRA</b>		
<b>1.4.1. COMPONENTE DE AGUA POTABLE</b>		
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
01.04.02.04.06	VÁLVULAS DE AIRE (02 UND)	1,036.31
01.04.02.04.04	VÁLVULAS DE PURGA (03 UND)	1,777.61
01.04.02.04.05	VÁLVULAS DE CONTROL (06 UND)	2,847.63

<sup>49</sup> "Ejecutar obras que cuenten con expediente técnico aprobado.", dispuesto en el numeral 15 de la Cláusula Octava: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-MDQ-2021.

SUB TOTAL – COMUNIDAD AYANCHACRA (S/)		5,661.55
MONTO TOTAL DE PARTIDAS NO EJECUTADAS – CONTRATO PRINCIPAL (A)		170,348.04
<b>2. METRADOS VALORIZADOS Y PAGADOS, NO EJECUTADOS – ADICIONAL DE OBRA N° 01</b>		
<b>2.1. COMUNIDAD EL PALMO</b>		
<b>2.1.1. RED DE ALCANTARILLADO</b>		
<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
01.01.01.05	BUZONETAS (09 UND)	14,079.89
MONTO TOTAL DE PARTIDAS NO EJECUTADAS – ADICIONAL DE OBRA (B)		14,079.89
SUB TOTAL (SIN IGV) – (A+ B)		184,427.93
GASTOS GENERALES (10%)		18,442.79
UTILIDADES (5%)		9,221.40
SUB TOTAL		212,092.12
IGV		38,176.58
<b>TOTAL</b>		<b>250,268.70</b>

Fuente: Valorizaciones de obra del contrato principal (Apéndice N° 9) y del adicional de obra N° 01 (Apéndice N° 12)  
Elaborado por: Comisión auditora.

De otra parte, se precisa que las partidas con metrados no ejecutados descritos en el cuadro resumen precedente, fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones N° 02 ,03, 04, 05, 06, 07 y 08, las cuales se sustentan con sus respectivos comprobantes de Pago. (Anexo N° 3 del Apéndice N° 13)

La aprobación de las indicadas valorizaciones, fueron revisadas por el ingeniero Roger Moran Rivera Moran, supervisor de Obra, quien informó que las mismas fueron formuladas y revisadas conjuntamente con El Contratista; seguidamente, los ingenieros Ray Anthony Maldonado Guevara (desde la valorización N° 1 del contrato principal – Agosto 2019, hasta la valorización N° 1 del Adicional de Obra N° 01 – Marzo 2020) y Víctor Raúl Tarrillo Vásquez (Valorización N° 2 del Adicional de Obra N° 01 – Agosto 2020), sub gerentes de infraestructura desarrollo urbano y rural, emitieron opinión favorable y hacen de conocimiento la conformidad de las valorizaciones ante el gerente municipal, solicitando ordene a quien corresponda dar trámite (Apéndice N° 9).

En tal sentido, la Entidad aprobó y pagó valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados en la ejecución del Contrato Principal y en el Adicional de Obra N° 01 por el importe de S/ 250 268,70 incluido IGV.

**2. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CON CÁLCULOS DE REAJUSTES QUE GENERARON EL PAGO DE UN SALDO QUE NO CORRESPONDE A FAVOR DEL CONTRATISTA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 25 324,10.**

Durante el proceso de ejecución de la Obra, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 (Apéndice N° 18), aprueba el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 362 439,55 y la prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 361 579,32, habiéndose modificado el monto total del contrato por el importe de S/ 7 242 472,77 (S/ 7 243 333,00 - S/ 362 439,55 + S/ 361 579,32); cuya estructura del presupuesto por componente se visualiza en el siguiente cuadro:



**Cuadro N° 12**  
**Estructura del presupuesto contractual modificado por componente**

Componentes	Presupuesto contractual ofertado	Adicional N° 01	Deductivo N° 1	Presupuesto contractual modificado
Sistema de Agua Potable	2 493 474,32	0,00	184 186,19	2 309 288,13
Saneamiento Básico Rural - UBSAH	2 087 607,15	0,00	82 902,65	2 004 704,50
Red de Alcantarillado y PTAR	756 673,14	266 454,91	0,00	1 023 128,05
<b>Costo Directo</b>	<b>5 337 754,61</b>	<b>266 454,91</b>	<b>267 088,84</b>	<b>5 337 120,68</b>
Gastos Generales (10%)	533 775,46	26 645,49	26 708,88	533 712,07
Utilidad (5%)	266 887,73	13 322,75	13 354,44	266 856,04
<b>Sub Total</b>	<b>6 138 417,80</b>	<b>306 423,15</b>	<b>307 152,16</b>	<b>6 137 688,79</b>
IGV (18%)	1 104 915,20	55 156,17	55 287,39	1 104 783,98
<b>Total, Presupuesto de Obra</b>	<b>7 243 333,00</b>	<b>361 579,32</b>	<b>362 439,55</b>	<b>7 242 472,77</b>

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico (Apéndice N° 7) y Expediente del Adicional y Deductivo de Obra 01 (Apéndice N° 11)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es importante precisar que al aprobarse el deductivo de obra N° 01 por S/ 362 439,55, el monto total de la ejecución del contrato principal quedó modificado al monto de S/ 6 880 893,45 (S/ 7 243 333,00 – S/ 362 439,55); sin embargo, durante la ejecución contractual de la obra, la Entidad aprobó y pagó valorizaciones del contrato principal por un monto total de S/ 7 103 288,57, que excede en S/ 222 395,12 al monto total de ejecución del contrato principal modificado (S/ 7 103 288,57 – S/ 6 880 893,45), exceso que se ha logrado identificar que corresponde a metrados que no debieron ser valorizados, por corresponder a partidas del presupuesto del Deductivo de obra N° 01, detalle de los montos de las valorizaciones mensuales pagadas y determinación del monto valorizado pagado en exceso, se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 13**  
**Monto total valorizado mensual y por componente, y, monto valorizado en exceso.**

Valorización N°	Mes	COMPONENTES			Sub Total
		SAP	UBS	PTAR	
1	ago-19	402,852.72	170,279.25	45,028.02	618,159.98
2	Set-19	649,554.35	19,926.33	3,976.70	673,457.38
3	oct-19	563,744.50	156,274.05	68,572.19	788,590.74
4	nov-19	683,366.26	927,540.49	289,622.31	1,900,529.07
5	dic-19	272,140.24	476,499.20	225,930.37	974,569.81
6	ene-20	76,021.82	362,026.57	69,105.70	507,154.08
7	feb-20	51,611.41	207,587.90	111,981.03	371,180.35
8	mar-20	130,551.83	-414.97	55,957.80	186,094.67
<b>Sub Total</b>		<b>2,829,843.13</b>	<b>2,319,718.82</b>	<b>870,174.12</b>	<b>6,019,736.08</b>
IGV (18%)		-----	-----	-----	1,083,552.49
a) Total Valorizado, aprobado y pagado por la Entidad					<b>7,103,288.57</b>
b) Presupuesto Contractual Modificado <sup>50</sup>					<b>6,880,893.45</b>
<b>Monto valorizado en exceso (a-b)</b>					<b>222,395.12</b>

SAP: Sistema de Agua Potable  
UBS: Saneamiento Básico Rural  
PTAR: Red Alcantarillado y PTAR

<sup>50</sup> El presupuesto contractual modificado comprende únicamente el presupuesto contractual ofertado (S/ 7 243 333,00) menos el presupuesto deductivo N° 01 aprobado (S/ 362 439,55).

**Cuadro N° 13**  
**Monto total valorizado mensual y por componente, y,**  
**monto valorizado en exceso.**

Valorización		COMPONENTES			Sub Total
N°	Mes	SAP	UBS	PTAR	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2021-MDQ/GM de 29 de setiembre de 2021 que aprueba la Liquidación de Obra (Apéndice N° 30)

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, la comisión auditora, logró identificar que la valorización y pago de los metrados no ejecutados, correspondieron a partidas de las valorizaciones N°s 2, 4, 5, 6, 7 y 8 (Anexo N° 23 del Apéndice N° 13); con lo cual, queda evidenciado que la Entidad aprobó y pagó valorizaciones de partidas con metrados no ejecutados (Anexo N° 24 del Apéndice N° 13), contraviniendo el artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados [...]", así también el artículo 194.4, de dicho reglamento señala "En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, [...]". El subrayado es agregado.

De otra parte, es de indicar que, el referido monto de S/ 222 395,12 valorizado y pagado en exceso al contratista y que correspondía al presupuesto del Deductivo de Obra N° 01, fue corroborado en el Informe N° 011-2020-C.QUEROCOTO R.O. de 3 de agosto de 2020 (Apéndice N° 12), emitido por el residente de obra, ingeniero Marco Antonio Tantacure Barturen, quien hace referencia a la existencia de un deductivo a las partidas contractuales de S/ 222 395,10, precisando que este importe debe ser deducido del monto del Adicional de Obra N° 01, tal como lo describe a continuación:

"a) Que, el monto total del Adicional de Obra N° 01 es S/. 361,579.32 (incluye IGV), mismo monto que no se cobrara en su totalidad, al existir un deductivo total de S/. 222,395.10 a las partidas contractuales, por lo tanto, el monto neto a cobrar del Adicional de Obra N° 01 es  $361,579.32 - 222,395.10 = S/. 139,184.22$  (Inc. IGV)".

Del mismo modo, el jefe de supervisión de obra, ingeniero Roger Florencio Moran Rivera en su Informe Mensual N° 03 de Adicional N°01<sup>51</sup> correspondiente al mes de setiembre del 2020, respecto al deductivo total de S/ 222 395,10, concluye lo siguiente:

**"CONCLUSIONES**

De acuerdo con lo expuesto se concluye lo siguiente:

- **Monto aprobado de Adicional de Obra N° 01 = S/. 361,579.32 (Inc. IGV)**
- **Monto aprobado de Deductivo de Obra N° 01 = S/. 362,439.55 (Inc. IGV)**
- **Deductivo Neto de Obra N° 01 = S/. 222,395.10 (Inc. IGV)**
- **Monto neto a cobrar del Adicional de Obra N° 01 = S/. 361,579.32 – S/. 222,395.10 = S/. 139,184.22 (Inc. IGV).**
- **Del monto de la Valorización N° 01 del adicional de Obra = S/ 75,099.25 (Inc. IGV), saldo a facturar: S/. 139,184.22 – S/. 75,099.25 = S/. 64,084.97 (Inc. IGV)**
- **Del monto de la Valorización N° 02 de adicional de Obra = S/. 191,385.46 (Inc. IGV), Monto neto a cobra: S/. 64,084.97 (Inc. IGV). Saldo por facturar: S/. 0.00 (Inc. IGV)**
- **Total monto valorizado (mes de Septiembre) es de S/. 95,094.61 soles**

<sup>51</sup> El Informe Mensual N° 03 del Adicional N° 01, correspondiente al mes de setiembre de 2020, se encuentra en el expediente de Liquidación de obra (levantamiento de observaciones).

*incluido Gastos Generales, Utilidad 18 % IGV.*

- **Total, monto a facturar es de S/. 0.00 soles incluido Gastos Generales, Utilidad 18% IGV."**

En tal sentido, la deducción por partidas contractuales fue considerada en las valorizaciones N° 2 y 3 del adicional de obra N° 01 (**Apéndice N° 12**), conforme se detalla en cuadro siguiente:

**Cuadro N° 14**  
**Resumen de pagos del adicional de obra N° 1**

Adicional de Obra N° 01	Monto valorizado S/ (a)	Monto Pagado (b)	Comprobantes de Pago	Diferencia (a - b)
Valorización 1 -	75 099,25	75 098,28	1026 y 1030	0,97
Valorización 2 -	191 385,46	64 084,57	857 y 858	127 300,89
Valorización 3 -	95 094,61	0,00	-	95 094,61
<b>Total</b>	<b>361 579,32</b>	<b>139 182,85</b>	<b>-</b>	<b>222 396,47</b>

Fuente: Valorización N° 01, 02 y 03 del Adicional de Obra N° 01 (**Apéndice N° 12**) y cálculo de la Comisión Auditora (**Anexo N° 24 del Apéndice N° 13**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante carta N° 001-2021/CONSORCIO QUEROCOTO/RO de 17 de julio de 2021 (**Apéndice N° 28**), el ingeniero Marco Antonio Tantacure Barturen, residente de obra, alcanzó al señor Eladio Bustamante Heredia, representante legal del Contratista, el informe de liquidación de obra, en el cual concluye:

#### **"D.3 CONCLUSIONES**

##### **D.3.1 Determinación del Monto final del Contrato**

*El monto final del contrato, asciende a la suma de S/. 7'560,285.70 (Siete millones quinientos sesenta mil doscientos ochenta y cinco con 70/100 Nuevos Soles), incluyendo el Adicional de Obra N° 01 + Deductivo de obra N° 01 + Reajustes Contractuales + Reajuste del Adicional N° 01 - Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto Directo - Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto Materiales. (...)*

##### **D.3.2 Determinación del Saldo Final del Contrato**

*El saldo final del contrato a favor del Contratista de la Obra, determinado con el recálculo de los monto autorizados y pagados por la Entidad, incluido los Reintegros Netos, Deducción y reajustes por Fórmulas Polinómicas originan el Saldo Final de Obra a favor del Contratista, por la suma de S/. 317,812.92 (trescientos diecisiete mil ochocientos doce con 92/100 Nuevos Soles).*

[...].

Sobre el particular, es importante precisar que, en el referido informe de liquidación de obra, el residente de obra ingeniero Marco Antonio Tantacure Barturen, entre otros adjuntó los cálculos de reajustes de las valorizaciones contractuales, en los cuales se advierte que para los referidos cálculos consideró los montos de las valorizaciones aprobadas, sin deducir los metrados que corresponden al Deductivo de Obra N° 01.

Seguidamente, el representante legal del contratista, mediante carta N° 13-2021-CQ/EBH-RL de 22 de julio de 2021 (**Apéndice N° 28**), dentro de los 60 (sesenta) días establecido en el RLCE<sup>52</sup>, remitió la liquidación de obra a la Entidad, la cual fue revisada por el jefe de supervisión ingeniero Roger Florencio Moran Rivera emitiendo el Informe

<sup>52</sup> Según el RLCE considera en su Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra lo siguiente:  
 "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)."

N° 001-2021-RFMR-JEFE SUPERVISION (**Apéndice N° 28**), donde en una de sus conclusiones determinó: "... Se concluye que se ha revisado el expediente que contiene la liquidación técnica financiera se encuentra conforme cumpliendo con el marco normativo es procedente tramitar la presente liquidación", documento que fue adjuntado por la Gerente General de la empresa supervisora como parte de la carta N° 04-2021-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN SAC/OB de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**), remitida a la Entidad, donde hace mención que remite la liquidación de obra para su revisión por parte de la Entidad y la respectiva aprobación mediante acto resolutivo cumpliendo los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado<sup>53</sup>.

Posteriormente, con memorándum N° 1222-2021-MDQ/GM de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**), el Gerente Municipal, alcanzó al ingeniero Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la liquidación de obra solicitando a su despacho realice las revisiones correspondientes; quien con memorándum N° 036-2021-MDQ/SGIDUR/VRTV de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**), hace llegar al ingeniero Luis Alberto Sánchez Nunura<sup>54</sup>, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, la liquidación de obra, encargándole evaluar y tomar las acciones correspondientes.

En atención a ello, el ingeniero Luis Alberto Sánchez Nunura, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, con Informe N° 026-2021-MDQ-SGIDUR-JSLO/LASN de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 28**), indica al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el ingeniero Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, lo siguiente:

*"(...), informar ante su despacho que luego de la revisión de la liquidación de la obra (...), se han encontrado observaciones, la cuales deberán ser subsanadas por el contratista en un plazo de 15 días de haber sido notificado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Las observaciones a subsanar son las siguiente:

- Falta la carta del representante legal presentando la liquidación al supervisor.
- Falta la carta del residente presentando la liquidación al representante legal de la contratista.
- Falta el acta de adjudicación y/o carta de notificación de la buena pro.
- Falta la copia del certificado de capacidad de libre contratación.
- Falta el presupuesto de obra ofertado.
- Falta el certificado original de habilidad del ingeniero residente (vigente a la fecha de liquidación), así como también del plantel técnico.
- Falta el certificado de registro OSCE como ejecutor de obras.
- Falta copia de resoluciones de aprobación de adicionales y/o deducciones de obra.
- Falta copia de resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo.
- Falta copia del acta de inicio de obra.
- Falta el resumen de metrados finalmente ejecutados y su respectiva planilla de sustentación de metrados.
- Falta copia del informe de compatibilidad del expediente técnico aprobado.

<sup>53</sup> Según el RLCE considera en su Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra lo siguiente:  
"209.1. (...) Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, (...).

<sup>54</sup> Contratado como Jefe de la oficina de supervisión y liquidación de obras, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2021-MDQ de 1 de julio de 2021 (**Apéndice N° 31**), por el periodo de 01 de julio al 31 de julio de 2021. Contrato prorrogado desde 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2021-MDQ (**Apéndice N° 31**). Finalmente, contratado en el mismo cargo, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2021-MDQ de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**), por el periodo de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2021.

- Falta copia de las valorizaciones tramitadas completas.
- Falta certificados originales de estudios, análisis y control de calidad hechos en obra.
- Falta declaración jurada firmada por el representante legal de no tener deudas tributarias con la SUNAT.
- Falta declaración jurada firmada por el representante legal de no tener adeudos a ESSALUD.
- Falta copia de comprobantes de pago y certificado de CONAFOVICER (Durante los meses de ejecución de obra).
- Falta copia de comprobantes de pago y certificado de SENCICO (Durante los meses de ejecución de obra).
- Falta declaración jurada firmada por el representante legal de no tener adeudos laborales con
- ningún trabajador.
- Falta copia de comprobantes de pago de AFP y/o ONP.
- Falta copia de comprobantes de planillas electrónicas.
- Falta copia de expediente técnico original (Panel fotográfico).
- Falta fotografías del proceso constructivo de la obra.
- Falta copia de facturas y comprobantes de pago de valorizaciones.
- Falta copia de fórmulas polinómicas del expediente técnico original por especialidad.
- Todas las hojas de la liquidación deberán ser visadas por el supervisor, residente de obra y representante legal de la contratista.

[...]"

Sobre el particular, es importante precisar que las observaciones realizadas por el ingeniero Luis Alberto Sánchez Nunura<sup>55</sup>, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, corresponde únicamente a la falta de documentación e información en el expediente de liquidación de la Obra (**Apéndice N° 28**), más no referente a los cálculos de la liquidación.

En atención a las referidas observaciones, el representante legal de la Contratista, el señor Eladio Bustamante Heredia, mediante carta N° 016-2021/CONSORCIO QUEROCOTO/RL de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**), alcanza al Gerente Municipal, el levantamiento de observaciones a la liquidación de Obra; quien a través del memorándum N° 1661-2021-MDQ/GM de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**), alcanzó al ingeniero Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el levantamiento de las observaciones a la liquidación de la Obra; y este último, con memorándum N° 070-2021-MDQ/SGIDUR/VRTV de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**), alcanzó al ingeniero Luis Alberto Sánchez Nunura, jefe de supervisión y liquidación de obras, el levantamiento de las observaciones, para su evaluación y pronunciamiento respectivo.

Seguidamente, con Informe N° 037-2021-MDQ-SGIDUR-JSLO/LASN de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**), el ingeniero Luis Alberto Sánchez Nunura, jefe de supervisión y liquidación de obras, informa al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el ingeniero Víctor Raúl Tarrillo Vásquez, lo siguiente:

"(...), informar a su despacho que luego de la revisión de la liquidación de la Obra (...), se informa a Usted lo siguiente:  
 (...)

<sup>55</sup> Contratado como Jefe de la oficina de supervisión y liquidación de obras, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2021-MDQ de 1 de julio de 2021, por el periodo de 01 de julio al 31 de julio de 2021. Contrato prorrogado desde 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2021-MDQ. Finalmente, contratado en el mismo cargo, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2021-MDQ de 1 de setiembre de 2021, por el periodo de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2021.

**V. CONCLUSIONES**

- La Municipalidad Distrital de Querocoto, ha Recepcionado la Obra el día 18 de junio de 2021, el plazo de ejecución concluyó dentro del Plazo Contractual más ampliaciones de plazo.

➤ S/ 7'560,285.70: Monto total de inversión del proyecto.

➤ S/ 7'242,472.78: Monto cobrado por la Contratista.

- Se recomienda Aprobar la Liquidación de Obra, mediante Resolución de Alcaldía por la Municipalidad Distrital de Querocoto, la obra tiene un monto total de inversión de S/ 7'560,285.70 y un monto cobrado por la Contratista de 7'242,472.82, por lo tanto el monto a favor del contratista por la presente Liquidación es **S/ 317,812.88**.

**Detalle del Cálculo del Saldo a Favor del Contratista**

**1.1.0 AUTORIZADO**

1.1.1	Contrato Principal	S/ 7'243,333.00	
1.1.1	Contrato Principal	: S/ 6,138,417.80	(Sin IGV)
1.1.2	Adicional N° 01.	: S/ 306,423.15	
1.1.3	Deductivo N° 01.	: S/ 307,152.16	
1.1.4	Reajuste C. P.	: S/ 261,705.00	
1.1.5	Reajuste Adicional N° 01	: S/ 10,091.50	
1.1.6	Deducción RQNC Ad Efect	: S/ 821.15	
1.1.7	Deducción RQNC Ad p/Mat	: S/ 1,642.36	
1.1.8	Mayores Gastos Generales	: S/ 0.00	S/ 6,407,021.78
1.1.9	I.G.V. (18%)		S/ 1,153,263.92
			<b>S/ 7,560,285.70</b>

**1.2.0 PAGADO**

1.1.1	Valorizaciones Acum. C.P.	S/ 6,019,736.05	
1.1.1	Deducción por mayor cobro val.	: S/ 188,470.40	
1.1.2	Adicional N° 01.	: S/ 306,423.15	
1.1.3	Reajustes C.P.	: S/ 0.00	
1.1.5	Reajuste Adicional N° 01	: S/ 0.00	
1.1.6	Deducción RQNC Ad Efect	: S/ 0.00	
1.1.7	Deducción RQNC Ad p/Mat	: S/ 0.00	
1.1.8	Mayores Gastos Generales	: S/ 0.00	S/ 6,137,688.80
1.1.9	I.G.V. (18%)		S/ 1,104,783.82
			<b>S/ 7,242,472.82</b>

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA**

-	En efectivo	S/ 269,332.94
-	I.G.V.	S/ 48,479.94
-	<b>SALDO A FAVOR</b>	<b>S/ 317,812.88</b>

(...)"

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2021-MDQ/GM de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**), la Entidad resuelve aprobar el expediente de Liquidación Técnica y Financiera de Obra, determinándose un monto total de ejecución de S/ 7 560 285,70 y un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 317 812,88<sup>56</sup>, de conformidad al informe del ingeniero Luis Alberto Sánchez Nunura, jefe de supervisión y liquidación de obras, conforme se detalla a continuación:

**"MONTO CANCELADO AL CONTRATISTA: S/ 7'242,472.82**

**DETALLE DE CALCULO DE SALDO AL CONTRATISTA:**

Contrato Principal	: S/ 7'243,333.00
Adicional No. 1.	: S/ 306,423.15

<sup>56</sup> Saldo que fue cancelado por la Entidad mediante los Comprobantes de Pago N° 141 y 230 de 23 de febrero de 2022 y 7 de marzo de 2022, respectivamente. (**Apéndice N° 32**)

Deductivo No. 1.	:	S/ 307,152.16
Reajuste Contrato Principal	:	S/ 261,705.00
Reajuste Adicional No. 1	:	S/ 10,091.50
Deductivo Ad. Efectivo	:	S/ 821.15
Deductivo Ad. Materiales	:	S/ 1,642.36
Mayores Gastos Generales	:	S/ 0.00
<b>TOTAL, EJECUCION DE OBRA</b>	:	<b>S/ 7'560,285.70</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	:	<b>S/ 317,812.88"</b>

Sobre el particular, es importante precisar que en la referida Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2021-MDQ/GM (**Apéndice N° 31**), se señala que el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, se sustenta en los aspectos técnico y financieros, entre otros, en el siguiente:

**"DEDUCCION POR MAYOR COBRO EN VALORIZACIONES:**

Sub total	:	S/ 188,470.40
IGV (18%)	:	S/ 11,924.67
<b>TOTAL</b>	:	<b>S/ 222,395.07"</b>

Como se advierte, la resolución de gerencia municipal que aprueba el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, considera un rubro de deducción por mayor cobro en valorizaciones, confirmando así el pago en exceso en las valorizaciones de ejecución contractual, que corresponde a metrados aprobados y pagados, pero no ejecutados que debieron ser deducidos en su oportunidad por corresponder al presupuesto del Deductivo de Obra N° 01.

**En relación al cálculo de los reajustes "K" y determinación del saldo real de la liquidación.**

A fin de verificar el cálculo de los reajustes "K", se tomó en consideración las fórmulas polinómicas aprobadas mediante Resolución de Gerencia N° 18-2019-MDQ/GM de 4 de junio de 2019 (**Apéndice N° 7**), con la cual la Entidad aprobó la quinta modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra<sup>57</sup>, con CUI N° 2332189, considerando el presupuesto de la obra por el monto de S/ 7 243 333,00 y un plazo de ejecución de 180 días calendario; conteniendo entre otros, para el cálculo del monto de los reajustes, las fórmulas polinómicas (**Apéndice N° 7**) siguientes:

**Cuadro N° 15**

**Fórmulas polinómicas del expediente técnico de obra**

Sub presupuesto	Fórmula polinómica
001 Sistema de agua potable	$K= 0.054*(Ar/Ao)+0.065*(Tr/To)+0.080*(Fr/Fo)+0.084*(Mr/Mo)+0.354*(Mr/Mo)+0.363*(lr/lo)$
002 Sistema de saneamiento básico con arrastre hidráulico (UBS)	$K= 0.119*(Tr/To)+0.140*(Fr/Fo)+0.159*(Mr/Mo)+0.272*(Mr/Mo)+0.310*(lr/lo)$
003 Sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)	$K= 0.058*(Cr/Co)+0.068*(Tr/To)+0.077*(Fr/Fo)+0.116*(Ar/Ao)+0.152*(Mr/Mo)+0.181*(Mr/Mo)+0.348*(lr/lo)$

Fuente: Expediente Técnico de obra (**Apéndice N° 7**)



<sup>57</sup> Modificación aprobada, debido a una observación planteada por uno de los postores durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MDQ/CS Primera Convocatoria, donde la Entidad expresa un error involuntario en la actualización del presupuesto de obra, al haber consignado valores distintos entre el presupuesto de obra (S/ 7 243 333,33) y el precio en el sistema SEACE (S/ 7 243 333,00), corrigiéndose e igualándose al monto certificado de S/ 7 243 333,00). Es de precisar que el Expediente Técnico de Obra completo con el cual se contrató la ejecución de la Obra se encuentra publicado en el portal web SEACE.

Al respecto, es de precisar que, de la revisión a las valorizaciones de obra del contrato principal y del adicional de obra N° 01, se pudo advertir que en las mismas no se consideraron el cálculo de los reajustes para determinar el monto neto a pagar; no obstante, estos fueron calculados en la liquidación final, ello conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, que en su artículo 195, dispone “En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses”. Subrayado es agregado.

En ese sentido, la comisión auditora al haber advertido la existencia de un monto deductivo por metrados no ejecutados que fueron deducidos de manera directa del pago de las valorizaciones del adicional de obra N° 01, procedió a revisar los cálculos de reajuste “K” contenidos en la liquidación de obra, para lo cual, primeramente, obtuvo el monto de las valorizaciones con los metrados realmente ejecutados, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 16**  
**Monto total de las valorizaciones reales determinadas por la comisión auditora, que debieron ser aprobadas por la Entidad**

Valorización N°	Mes	COMPONENTES			Valorización real según Comisión
		SAP	UBS	PTAR	
1	ago-19	402,852.72	170,279.25	45,028.02	618,159.98
2	Set-19	640,554.03	19,926.33	3,976.70	664,457.06
3	oct-19	563,744.50	156,274.05	68,572.19	788,590.74
4	nov-19	522,534.60	923,157.29	289,622.31	1,735,314.20
5	dic-19	269,995.91	402,480.42	225,930.37	898,406.69
6	ene-20	73,901.28	356,511.37	69,105.70	499,518.35
7	feb-20	51,611.41	199,578.05	111,981.03	363,170.49
8	mar-20	130,486.90	77,203.42	55,957.80	263,648.13
<b>Sub Total</b>		<b>2,655,681.34</b>	<b>2,305,410.18</b>	<b>870,174.12</b>	<b>5,831,265.64</b>
<b>IGV (18%)</b>		----	----	----	1,049,627.81
<b>Total, que debió ser valorizado por la Entidad</b>					<b>6,880,893.45</b>

SAP: Sistema de Agua Potable

UBS: Saneamiento Básico Rural

PTAR: Red Alcantarillado y PTAR

Fuente: Valorizaciones de obra contenidas en la Liquidación de Obra (Apéndice N° 30)

Elaborado por: Comisión Auditora

De otra parte, de la revisión al cálculo de los reajustes “K”, la comisión auditora pudo advertir que, en la fórmula polinómica con respecto al componente “002 Sistema de Saneamiento con Arrastre Hidráulico (UBS)”; está considerando los índices unificados mensuales del IU 49 “Maquinaria y equipo importado”, cuando lo que debió haber sido utilizado son los índices unificados mensuales del IU 48 “Maquinaria y equipo nacional”, que es el índice que constituye la fórmula polinómica contenido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, tal como lo podemos apreciar en las siguientes imágenes:



**Imagen N° 4**  
**Fórmula polinómica del expediente técnico, donde se visualiza el índice 48 utilizado en el componente de Sistema de Saneamiento Básico con Arrastre Hidráulico (UBS)**

PRESET MVCS | 371489 | 2018-07-04 16:10:23 | 2018-07-04 21:43:11 | S83EiK <https://goo.gl/S83EiK> | 1490

S10 Página : 1

**Fórmula Polinómica**

Presupuesto: 1101003 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYANCHACRA, DISTRITO DE QUEROCOTO - CHOTA - CAJAMARCA

Subpresupuesto: 002 SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO CON ARRASTRE HIDRAULICO(UBS)

Fecha Presupuesto: 07/03/2018

Moneda: NUEVOS SOLES

Ubicación Geográfica: 060415 CAJAMARCA - CHOTA - QUEROCOTO

$K = 0.119*(Tr / To) + 0.140*(Fr / Fo) + 0.159*(Mr / Mo) + 0.272*(Mr / Mo) + 0.310*(Ir / Io)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.119	100.000	T	72	TUBERIA DE PVC
2	0.140	100.000	F	32	FLETE TERRESTRE
3	0.159	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
4	0.272	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
5	0.310	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Fórmulas polinómicas del Expediente Técnico de obra (Apéndice N° 7).

**Imagen N° 5**  
**Fórmula polinómica de la liquidación de obra, donde se visualiza los índices unificados mensuales utilizados del IU 49 en el componente de Sistema de Saneamiento Básico con Arrastre Hidráulico (UBS)**

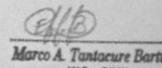
**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE REAJUSTE**

FORMULA 02 .SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO CON ARRASTRE HIDRAULICO

$K = 0.119*(Tr/To)+0.140*(Fr/Fo)+0.159*(Mr/Mo)+0.272*(Mr/Mo)+0.310*(Ir/Io)$

SIMBOLO	I.U.	CONCEPTO	COEF.	INCIDENCIA ESPECIFICA	ADELANTO DIRECTO		INDICE UNIFICADO (I.U.) INEI											
					MARZO 2018	AGOSTO 2019	AG. 19	SEP. 19	OCT. 19	NOV. 19	DIC. 19	ENE. 20	FEB. 20	MAR. 20				
T	72	TUBERIA DE PVC 0.119 (Tr/To)	0.119	100.000%	427.74 0.119	436.75 0.122	436.75 0.122	437.75 0.122	437.89 0.122	442.39 0.123	441.23 0.122	439.82 0.122	444.77 0.124	440.26 0.125				
F	32	FLETE TERRESTRE 0.140 (Fr/Fo)	0.140	100.000%	466.41 0.140	472.50 0.141	472.50 0.141	474.11 0.142	474.11 0.142	474.11 0.142	474.17 0.142	474.17 0.142	474.17 0.142	479.79 0.143				
M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO 0.159 (Mr/Mo)	0.159	100.000%	295.19 0.159	317.45 0.171	317.45 0.171	315.57 0.170	316.07 0.170	316.96 0.171	315.36 0.170	313.19 0.169	330.73 0.173	330.81 0.173				
M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES 0.272 (Mr/Mo)	0.272	100.000%	562.52 0.272	619.76 0.289	619.76 0.289	619.76 0.289	619.76 0.289	619.76 0.289	619.76 0.289	619.99 0.289	619.99 0.289	619.99 0.289				
I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 0.310 (Ir/Io)	0.310	100.000%	440.14 0.310	458.56 0.319	458.56 0.319	458.59 0.319	459.10 0.319	459.60 0.319	459.60 0.320	460.59 0.320	460.84 0.321	464.47 0.323				
COEFICIENTE DE REAJUSTE ( K ) :					1.000	1.040	1.042	1.042	1.042	1.042	1.044	1.044	1.042	1.048	1.058			

  
 Ing. Roger F. Muran Rivera  
 CIP N° 67482  
 JEFE SUPERVISION

  
 Marco A. Tancocure Barturen  
 ING. CIVIL  
 CIP N° 105493

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra (Apéndice N° 28).

Respecto a ello, el OSCE a través de la Opinión N° 095-2017/DTN de 24 de marzo de 2017, concluye: "3.2 Una vez que el expediente técnico de obra era aprobado, durante la ejecución contractual y -por tanto- durante la liquidación del contrato debía emplearse la fórmula polinómica establecida en dicho expediente, sin que pudiera modificarse su contenido".

En consecuencia, la comisión auditora procedió a realizar los reajustes y/o reintegros calculados a las valorizaciones del presupuesto contractual que corresponden al contrato principal y la modificación por el deductivo de obra N° 01, considerando asimismo, el índice

48 "Maquinaria y equipo nacional", determinando que existe un cálculo en exceso a favor del Contratista por el monto de S/ 25 612,00 (S/ 308 811,90 – S/ 283 199,90), tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo entre el cálculo indicado en el expediente de liquidación de obra y los cálculos realizados por la comisión auditora:

**Cuadro N° 17**  
**Reajustes - Reintegros de Valorizaciones del Contrato Principal, según comparativo entre los cálculos del expediente de liquidación de obra y los realizados por la Comisión Auditora**

Valorización		Reajustes - Reintegros (Según Liquidación de Obra)			Reajustes - Reintegros (Según cálculos de la comisión auditora)		
N°	Mes	Valorizado	K-1	Parcial	Valorizado	K-1	Parcial
<b>Componente 1: Sistema de agua potable.</b>							
1	ago-19	402,852.72	0.044	17,725.52	402 852.72	0.044	17 725.52
2	sep-19	649,554.35	0.044	28,580.39	640,554.03	0.045	28 824.93
3	oct-19	563,744.50	0.045	25,368.50	563,744.50	0.045	25 368.50
4	nov-19	683,366.26	0.045	30,751.48	522 534.60	0.046	24 036.59
5	dic-19	272,140.24	0.046	12,518.45	269 995.91	0.045	12 149.82
6	ene-20	76,021.82	0.045	3,420.98	73 901.28	0.048	3 547.26
7	feb-20	51,611.42	0.048	2,477.35	51 611.42	0.055	2 838.63
8	mar-20	130,551.75	0.055	7,180.35	130 486.90	0.053	6 915.81
<b>TOTAL, Componente 1</b>				<b>128,023.02</b>	<b>2655681.34</b>		<b>121407.06</b>
<b>Componente 2: Sistema de Saneamiento Básico con Arrastre Hidráulico (UBS)</b>							
1	ago-19	170,279.25	0.042	7,151.73	170 279.25	0.034	5 789.49
2	sep-19	19,926.32	0.042	836.91	19 926.32	0.034	677.49
3	oct-19	156,274.05	0.042	6,563.51	156 274.05	0.036	5 625.87
4	nov-19	927,540.50	0.044	40,811.78	923 157.29	0.036	33 233.66
5	dic-19	476,499.25	0.044	20,965.97	402 480.42	0.035	14 086.81
6	ene-20	362,026.57	0.042	15,205.12	356 511.37	0.039	13 903.94
7	feb-20	207,587.90	0.049	10,171.81	199 578.05	0.045	8 981.01
8	mar-20	-414.99	0.058	-24.07	77 203.42	0.042	3 242.54
<b>TOTAL, Componente 2</b>				<b>101,682.75</b>	<b>2 305 410.17</b>		<b>85 540.83</b>
<b>Componente 3: Sistema de Alcantarillado y PTAR</b>							
1	ago-19	45,028.02	0.036	1,621.01	45 028.02	0.035	1 575.98
2	sep-19	3,976.71	0.035	139.18	3 976.71	0.035	139.18
3	oct-19	68,572.19	0.035	2,400.03	68 572.19	0.035	2 400.03
4	nov-19	289,622.31	0.035	10,136.78	289 622.31	0.035	10 136.78
5	dic-19	225,930.37	0.035	7,907.56	225 930.37	0.034	7 681.63
6	ene-20	69,105.70	0.034	2,349.59	6 9105.7	0.041	2 833.33
7	feb-20	111,981.03	0.041	4,591.22	111 981.03	0.051	5 711.03
8	mar-20	55,957.80	0.051	2,853.85	55 957.81	0.046	2 574.06
<b>TOTAL, Componente 3</b>				<b>31,999.23</b>	<b>870174.14</b>		<b>33 052.03</b>
<b>SUB TOTAL de Componentes</b>				<b>261,705.00</b>			<b>239 999.92</b>
IGV				47,106.90	---		43 199.99
<b>TOTAL</b>				<b>308,811.90</b>			<b>283 199.90</b>
<b>CALCULO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>						<b>25 612.00</b>	

Fuente: Liquidación de Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 097-2021-MDQ/GM de 29 de setiembre de 2021, cálculo de reajustes realizado por la comisión auditora (Anexo N° 27 del Apéndice N° 13).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, también se realizaron los cálculos del reajuste de las valorizaciones de adicional de obra N° 01, obteniéndose que el monto reajustado es por S/ -847,29. Así también, se realizó el cálculo de reajuste por el adelanto directo, obteniéndose un monto reajustado de S/ 559,39 (Anexo N° 28 del Apéndice N° 13).

Como consecuencia de los cálculos realizados por la Comisión Auditora, se ha determinado un pago en exceso a favor del Contratista por el monto de S/ 25 324,10 (con IGV) (S/ 25 612,00 – S/ 847,29 + S/ 559,39), que provenía de cálculos de reajuste de las valorizaciones del contrato de ejecución principal, adicional de obra y adelanto directo, a lo que sin mayor análisis, el jefe de supervisión, ingeniero Roger Florencio Moran Rivera, mediante Informe N° 001-2021-RFMR-JEFE DE SUPERVISIÓN (**Apéndice N° 28**); así como el jefe de supervisión y liquidación de obras, ingeniero Luis Alberto Sánchez Nunura, mediante Informe N° 037-2021-MDQ-SGIDUR-JSLO/LASN (**Apéndice N° 31**), otorgaron su conformidad a la liquidación de la Obra, permitiendo que la Entidad apruebe mediante acto resolutivo la Liquidación Técnico Financiera de la Obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 18**  
**Pago en exceso realizado al contratista por el cálculo de reajustes en la Liquidación de Obra.**

Descripción	Liquidación aprobada por la Entidad			Liquidación Elaborada por Comisión Auditora			Pagado en exceso (f)=(c)-(e)
	Liquidación (a)	Pagado (b)	Diferencia (c)=(a)-(b)	Liquidación (d)	Pagado (b)	Diferencia (e)=(d)-(b)	
Valorizaciones autorizadas.	7,243,333.00	4,930,287.16	2,313,045.84	6,880,893.45	4,930,287.16	1,950,606.29	362,439.55
Valorizaciones autorizadas de adicional de obra N°01.	361,579.32	139,182.85	222,396.47	361,579.32	139,182.85	222,396.47	0.00
Deductivo vinculante de adicional de Obra N° 01	-362,439.55	0.00	-362,439.55	0.00	0.00	0.00	-362,439.55
Reajuste valorizaciones de contrato principal autorizadas.	308,811.90	0.00	308,811.90	283,199.90	0.00	283,199.90	25,612.00
Reajustes valorizaciones de adicional N°01, autorizadas.	11,907.97	0.00	11,907.97	12,755.26	0.00	12,755.26	-847.29
Reajuste que no corresponde AD.	-968.96	0.00	-968.96	-1528.35	0.00	-1528.35	559.39
Reajuste que no corresponde AM.	-1,937.98	0.00	-1,937.98	-1,937.98	0.00	-1,937.98	0.00
Adelanto directo.	0.00	724,333.30	-724,333.30	0.00	724,333.30	-724,333.30	0.00
Adelanto de materiales.	0.00	1,448,666.60	-1,448,666.60	0.00	1,448,666.60	1,448,666.60	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>7,560,285.70</b>	<b>7,242,469.91</b>	<b>317,815.79</b>	<b>7,534,961.60</b>	<b>7,242,469.91</b>	<b>292,491.69</b>	<b>25,324.10</b>

Fuente: Liquidación de Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2021-MDQ/GM de 29 de setiembre de 2021. (**Apéndice N° 31**)

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que, el saldo real determinado por la comisión auditora, en la liquidación del contrato de obra, es de S/ 292 491,69 a favor del contratista y no de S/ 317 815,79 aprobado por la entidad; por tanto, debido a cálculos de reajuste sin considerar los montos de valorizaciones del contrato de obra con metrados realmente ejecutados, así como, al considerar el índice 49 "Maquinaria y equipo importado" el cual no se condice con el índice considerado en la fórmula polinómica contenido en el expediente técnico, ocasionó un pago en exceso a favor del Contratista por el monto de S/ 25 324,10 (317 815,79 - 292 491,69), situación que no fue advertida por el jefe de supervisión, así como por el jefe de supervisión y liquidación de obras de la Entidad; quienes incumplieron el RLCE y las obligaciones señaladas en sus contratos respectivos, constituyéndose en perjuicio económico en contra de la Entidad.



**Criterio:**

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

**"Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista**

El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de Obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

**"Artículo 38. Fórmulas de reajuste**

(...)

38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. (...)

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

(...)

**Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...).

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

(...)

194.5. (...). El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)



**Artículo 195. Reajustes**

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

(...)

**Artículo 208. Recepción de la Oba y plazos**

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

**Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...).

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

- **Texto único ordenado del D.S. 011-79-VC del 01 de marzo de 1979, y sus modificatorias D.S N° 017-79-VC, D.S. N° 022-80-VC. D.S. N° 006-86-VC y D.S. N° 011-89-VC**

**Artículo 2°**

(...)

Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos para el artículo 2 del decreto ley, adoptaran la siguiente forma general básica:

$$K = a \frac{J_r}{J_o} + b \frac{M_r}{M_o} + c \frac{E_r}{E_o} + d \frac{V_r}{V_o} + e \frac{GU_r}{GU_o}$$

(...)

Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.- Son los índices de precio de los elementos (...), a la fecha del presupuesto base los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

Se entiende como presupuesto base vigente, aquel cuyos precios han sido elaborados (...); debiendo consignarse en las bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios.

El término "presupuesto base" se hará extensivo al presupuesto contratado por la entidad pública, en los en que no exista el correspondiente presupuesto base (...)"

**Artículo 7°**

Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

**A) Normas generales**

a) decreto supremo N° 011-89-VC del 12 de septiembre de 1989

Las valorizaciones de obra ejecutada o de adicionales a precios originales del contrato serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicarse la fórmula polinómica ó formulas polinómicas, los índices de precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulados (...)

**Deducciones de reintegro que no corresponde por adelanto directo**

Está normado por el D.S. N.° 06-86-VC, que señala la siguiente formula general:

$$D = \frac{AD}{C} \times V \times \left( \frac{K}{K_a} - 1 \right)$$

Donde:

D: deducción de reajuste que no corresponde

A.D.: adelanto directo otorgado

C: Monto de contrato principal

V: Valorización ejecutada, incluye factor de relación

K: Coeficiente de reajuste de la valorización

Ka: coeficiente de reajuste del mes en que se otorgó el adelanto directo

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada AS N° 003-2019-MDQ/CS – Primera Convocatoria para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra (Bases Integradas publicadas en el SEACE, el 31 de mayo de 2019).**

"(...)

**SECCION ESPECIFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

**CAPITULO III – REQUERIMIENTO**

**3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**

**3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES**

a) Finalidad Pública Contar con los servicios de un SUPERVISOR, que tenga la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del Contrato de Obra, mediante un conjunto de procesos técnicos, normativos, legales y administrativos de control y verificación, que permitan que los trabajos ejecutados por El Contratista se encuentren dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, asegurando que la inversión efectuada nos permita contar con una infraestructura segura, durable, funcional y estética, dentro del plazo previsto.

(...)

**d) Actividades Específicas del Supervisor. Sin ser limitativa, se presenta una relación de actividades del Supervisor.**

**1. Del Ingeniero jefe de Supervisión**

(...)

(iii) Actividades de Recepción de la Obra, Informe Final, y presentación de la Liquidación del Contrato de Obra y Supervisión.

(...)

➤ De acuerdo al artículo 209 numeral 209.1 del RLCE, dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor presenta a la Entidad la liquidación de obra con sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

(...)

➤ **Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDQ/A de 5 de agosto de 2019, Contratación de la ejecución de la Obra**

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{0.15 \times \text{plazo vigente en días}}$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cual EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
7	<b>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</b> Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Eso se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos.	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o supervisor de la obra, según corresponda.
8	<b>CALIDADES Y MATERIALES</b> Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas y cada uno de los materiales utilizados no cuenten con su respectivo certificado de calidad. La	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o supervisor de la obra, según corresponda.

<p>penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazado por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. Es decir que todo material utilizado debe de contar con la certificación de calidad dado por el fabricante o ensayo de un laboratorio de mecánica de suelo y/o materiales certificados de INDECOPI y demás estándares nacionales e internacionales. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

➤ **Contratación del Servicio de Consultoría Supervisión de la Ejecución de la Obra de 3 de julio de 2019**

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
7	<p><b>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</b> Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión).</p>	3/100 Del Monto Del Contrato	Según Informe del Inspector o supervisor de la obra, según corresponda.
10	<p><b>CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El Supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión).</p>	4/100 Del Monto Del Contrato	Según Informe del Inspector o supervisor de la obra, según corresponda.



**Efecto:**

Los hechos antes expuestos ocasionaron que, la Entidad inaplique la penalidad por mora al Contratista y Supervisor, así también se valore y pague partidas con metrados no ejecutados conforme al Expediente Técnico y apruebe la liquidación financiera de obra con un saldo a favor del contratista y pague saldo por reajustes que no corresponden, generando perjuicio económico en contra de la Entidad por el importe de S/ 1 003 450,08; tal como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 19**  
**Detalle Perjuicio Económico**

DESCRIPCIÓN	MONTO PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
a) Inaplicación de penalidades al Contratista y Supervisor.	S/ 727 857,28
b) Partidas del presupuesto del contrato de Obra, correspondientes a partidas con metrados no ejecutados conforme al Expediente Técnico y Adicional de Obra	S/ 250 268,70
c) Saldo por reajustes que no corresponde	S/ 25 324,10
<b>TOTAL (S/)</b>	<b>S/ 1 003 450,08</b>

**Causa:**

Los hechos antes expuestos fueron generados debido a la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones de los integrantes del primer comité de recepción de obra; al identificar partidas no ejecutadas e inconclusas, y considerarlas como observaciones, y no actuar conforme a lo dispuesto en RLCE, para la aplicación de penalidades al Contratista y supervisor de obra.

Asimismo, por el accionar de los integrantes del segundo comité de recepción de obra, al recepcionar la obra sin observaciones, pese a que tomaron conocimiento de partidas no ejecutadas e inconclusas a través del denominado "Pliego de observaciones en Recepción de obra", elaborado por el primer comité; además, como parte de sus funciones de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, tampoco advirtió partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra N° 01, las mismas que fueron identificadas por la comisión auditora posteriormente durante la inspección física a la obra, permitiendo de esta manera que la entidad se perjudique económicamente.

Finalmente, debido a la actuación del jefe de supervisión y liquidaciones de obras de la Entidad, quien revisó negligentemente y recomendó la aprobación de la liquidación de obra presentada por el jefe de supervisión de la obra. Cabe precisar que esta liquidación presentaba inconsistencias en sus cálculos, determinando saldos por reajustes que no correspondían a favor del contratista, permitiendo de esa manera que la entidad se perjudique económicamente.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios (**Apéndice N° 33**), los cuales después de su evaluación y documentos presentados (**Apéndice N° 33**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

- **Marco Antonio Villegas Osorio**, identificado con DNI N° [REDACTED] Presidente del Comité de Recepción de Obra (**Apéndice N° 21**), periodo de 7 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Quien, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Pliego de Observaciones en Recepción de Obra de 15 de octubre de 2020, donde identificó partidas no ejecutadas e inconclusas, señalándolas como "observaciones", cuando según lo establecido en el numeral 208.14 artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió disponer que el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, anote en el cuaderno de obra que la obra no se encontraba culminada, a fin de que el Contratista culminara la Obra y se procediera aplicar las penalidades tanto al Contratista como a la supervisión; más aún, como integrante del Comité emitió el Informe N°001-2021-MDQ/COMITÉ DE RECEPCIÓN, de fecha de recibido 12 de febrero de 2021, mediante el cual la referida acta fue remitida a la Gerencia Municipal después de transcurrido ciento veinte días calendario de su emisión, argumentando recarga laboral; permitiendo de esta manera, la inaplicación de penalidades por retraso injustificado al contratista y penalidad al supervisor, las cuales en total ascienden a S/ 727 857,28.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, y la responsabilidad del contratista de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, respectivamente; así mismo, contravino el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula la actuación del Comité, cuando producto de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura advierte que la obra no se encuentra culminada; así también, infringió la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDQ/A de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 14**), referido a la aplicación de penalidades al contratista por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones de contrato.

Incumpliendo, sus funciones como presidente de Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2020-MDQ/GM de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 21**), que en su Artículo Segundo, resuelve "ESTABLECER que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley No. 30225 y su Reglamento DS No. 344-2018-EF, aplicado al presente caso".

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas



*deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal<sup>58</sup> por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eduardo Vásquez Delgado**, identificado con DNI N° [REDACTED] Miembro del Comité de Recepción de Obra (**Apéndice N° 21**), periodo de 7 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Quien, en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Pliego de Observaciones en Recepción de Obra de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 23**), donde identificó partidas no ejecutadas e inconclusas, señalándolas como "observaciones", cuando según lo establecido en el numeral 208.14 artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió disponer que el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, anote en el cuaderno de obra que la obra no se encontraba culminada, a fin de que el Contratista culminara la Obra y se procediera aplicar las penalidades tanto al Contratista como a la supervisión; más aún, como integrante del Comité emitió el Informe N°001-2021-MDQ/COMITÉ DE RECEPCIÓN, de fecha de recibido 12 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 23**), mediante el cual la referida acta fue remitida a la Gerencia Municipal después de transcurrido ciento veinte días calendario de su emisión, argumentando recarga laboral; permitiendo de esta manera, la inaplicación de penalidades por retraso injustificado al contratista y penalidad al supervisor, las cuales en total ascienden a S/ 727 857,28.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, y la responsabilidad del contratista de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, respectivamente; así mismo, contravino el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula la actuación del Comité, cuando producto de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura advierte que la obra no se encuentra culminada; así también, infringió la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDQ/A de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 14**), referido a la aplicación de penalidades al contratista por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones de contrato.

Incumpliendo, sus obligaciones establecidos en su Contrato de Locación de Servicios N° 106-2020-MDQ de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 34**), que precisa actuar con la debida diligencia y eficiencia aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad, así como, coordinar los proyectos de inversión alineados al *invierte.pe*, los cuales son concordantes con sus actividades realizadas en el mes de octubre de 2020, como jefe de la Oficina de

<sup>58</sup> Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, siendo que el plazo para el inicio de las acciones correspondientes, a la fecha se encuentra prescrita.

Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Querocoto, comunicadas con informe N° 009-2020-MDQ/SLO/EVD (**Apéndice N° 34**), donde describe como trabajos realizados, "e. Se realizaron actividades para cumplir el procedimiento de recepción de obra de los proyectos en etapa de ejecución de la MDQ" y "k. Se coordinó los proyectos de inversión alineados al inverte.Pe en fase de ejecución"; asimismo, como miembro de Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2020-MDQ/GM de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 21**), en su Artículo Segundo, resuelve "ESTABLECER que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley No. 30225 y su Reglamento DS No. 344-2018-EF, aplicado al presente caso".

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal<sup>59</sup> por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Victor Raúl Tarrillo Vásquez**, identificado con DNI N° [REDACTED] sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Querocoto, periodo 3 de mayo de 2021 al 29 de setiembre de 2021, Miembro del Comité de Recepción de Obra (**Apéndice N° 26**), periodo de 1 de junio de 2021 al 18 de junio de 2021.

Quien, en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el "Acta de Recepción de Obra sin Observaciones" de 18 de junio de 2021 (**Apéndice N° 27**), donde determinaron que la obra se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico y se encuentra en óptimas condiciones para su uso; sin embargo, conforme a lo evidenciado por la comisión auditora en su inspección física a la obra, advirtió la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas, siendo que algunas de estas partidas fueron parte de las observaciones identificadas en el "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" suscrita por los miembros del primer comité de recepción, propiciando de esta manera que la obra no se encuentre concluida y ejecutada conforme al expediente técnico y adicional de obra N° 01.

<sup>59</sup> Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, siendo que el plazo para el inicio de las acciones correspondientes, a la fecha se encuentra prescrita.

Asimismo, en su calidad de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Querocoto, pese haber tomado conocimiento de la Carta N° 08-2020-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de 4 de marzo de 2020<sup>60</sup> (**Apéndice N° 29**) y del Pliego de Observaciones, no adoptó acciones para que el Supervisor cumpla su función de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, y el Contratista ejecute las partidas de conformidad al expediente técnico de obra, por el contrario, con Informe N° 555-2021-MDQ/SGIDUR-VRTV de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**) solicita al Gerente Municipal la aprobación de la liquidación técnica-financiera de la obra mediante acto resolutivo, sin observar y/o emitir opinión respecto a las partidas no ejecutadas que tomó conocimiento durante su desempeño como Gerente Municipal y como miembro del segundo comité de recepción; permitiendo que la entidad además de recibir una obra con partidas no ejecutadas e inconclusas, se perjudique económicamente hasta por el importe de S/ 250 268,70.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, y la responsabilidad del contratista de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, respectivamente; así mismo, contravino el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula la actuación del Comité, cuando producto de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura advierte que la obra no se encuentra culminada.

Incumpliendo, sus obligaciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N° 023-MDQ-2021 de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 34**), que en su Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, numeral 16, precisa "Efectuar el control administrativo de las obras bajo cualquier modalidad".

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

<sup>60</sup> Durante el desempeño del cargo de Gerente Municipal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Miguel Horna León**, identificado con DNI N° [REDACTED] Miembro del Comité de Recepción de Obra (**Apéndice N° 26**), periodo de 1 de junio de 2021 al 18 de junio de 2021.

Quien, en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra<sup>61</sup>, suscribió el "Acta de Recepción de Obra sin Observaciones" de 18 de junio de 2021, donde determinaron que la obra se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico y se encuentra en óptimas condiciones para su uso; sin embargo, conforme a lo evidenciado por la comisión auditora en su inspección física a la obra, advirtió la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas, siendo que algunas de estas partidas fueron parte de las observaciones identificadas en el "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" suscrita por los miembros del primer comité de recepción, propiciando de esta manera que la obra no se encuentre concluida y ejecutada conforme al expediente técnico y adicional de obra N° 01, permitiendo que la entidad además de recibir una obra con partidas no ejecutadas e inconclusas, se perjudique económicamente hasta por el importe de S/ 250 268,70.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, y la responsabilidad del contratista de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, respectivamente; así mismo, contravino el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula la actuación del Comité, cuando producto de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura advierte que la obra no se encuentra culminada.

Incumpliendo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...)* 2. *Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

<sup>61</sup> Es de indicar que la Entidad no ha alcanzado el contrato administrativo de servicios de dicho funcionario; no obstante, el vínculo laboral se sustenta con el expediente de comprobante de pago N° 761 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice N° 34**), en el cual se adjunta el Memorandum N° 1054-2021-MDQ/GM de 7 de julio de 2021, mediante el cual el señor Abog. Oscar Elandro Gonzáles Pérez, Gerente Municipal, autorizó el pago de remuneración a Fernando Miguel Horna León, correspondiente al mes de junio de 2021.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Sánchez Nunura**, identificado con DNI N° [REDACTED] jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, periodo 1 de julio de 2021 al 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 34**).

Quien, en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, emitió el Informe N° 037-2021-MDQ-SGIDUR-JSLO/LASN de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 31**), mediante el cual recomendó aprobar la Liquidación de Obra por el monto de S/ 7 560 285,70, con un saldo a favor del contratista de S/ 317 812,88; no obstante, de los cálculos de reajuste verificados por la comisión auditora, advirtió que estos se efectuaron sin considerar los montos de valorizaciones del contrato de obra con metrados realmente ejecutados, así como, consideró el índice 49 “Maquinaria y equipo importado” el cual no se condice con el índice considerado en la fórmula polinómica contenido en el expediente técnico, lo que ocasionó un pago en exceso a favor del Contratista por el monto de S/ 25 324,10 (317 815,79 - 292 491,69).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, y la responsabilidad del contratista de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, respectivamente; así mismo, contravino el numeral 38.3 y 38.4 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula la aplicación de las fórmulas polinómicas para el cálculo de reajuste “K” de las valorizaciones mensuales, las cuales se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, además contravino el artículo 195 del precitado reglamento, que regula los reajustes en el caso de obras, infringiendo además, los artículos 2 y 7 del Texto único ordenado del D.S. 011-79-VC del 01 de marzo de 1979, y sus modificatorias D.S N° 017-79-VC, D.S. N° 022-80-VC. D.S. N° 006-86-VC y D.S. N° 011-89-VC, que regulan la forma de las fórmulas polinómicas y su aplicación en el cálculo de los reajustes “K”, respectivamente.

Incumpliendo, sus obligaciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N° 041- 2021-MDQ de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 34**), que en su Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, numeral 14, precisa *“Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente”.*

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que*



*imponer el servicio público*"; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**4. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraria, de la observación "Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, así como, partidas valorizadas y pagadas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra n° 01; y, aprobación de la liquidación de obra con cálculos de reajustes que generaron el pago de un saldo que no corresponde a favor del contratista, permitió la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor de obra, afectando la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 003 450,08" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.
  - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraria, de la observación "Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, así como, partidas valorizadas y pagadas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra n° 01; y, aprobación de la liquidación de obra con cálculos de reajustes que generaron el pago de un saldo que no corresponde a favor del contratista, permitió la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor de obra, afectando la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 003 450,08" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.
  - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, así como, partidas valorizadas y pagadas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra n° 01; y, aprobación de la liquidación de obra con cálculos de reajustes que generaron el pago de un saldo que no corresponde a favor del contratista, permitió la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor de obra, afectando la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 003 450,08" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.
  - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, así como, partidas valorizadas y pagadas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra n° 01; y, aprobación de la liquidación de obra con cálculos de reajustes que generaron el pago de un saldo que no corresponde a favor del contratista, permitió la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor de obra, afectando la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 003 450,08" están desarrollados en el **Apéndice N° 5** del Informe de Auditoría.
- 
- 
- 



## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1**

### Tercero participe

Se advirtió la participación de tercero participe que no tiene la condición de funcionario o servidor público, del cual se describe de manera breve su participación:

- **Roger Florencio Moran Rivera**, identificado con DNI N° [REDACTED] **jefe de supervisión de la obra**, periodo del 15 de agosto de 2019 hasta el 3 de agosto de 2021<sup>62</sup>, se le requirió información sobre los hechos señalados en la desviación de cumplimiento con oficio N° 034-2023-OCI/0373-AC-MDQ de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 33**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El señor **Roger Florencio Moran Rivera** en su calidad de **jefe de supervisión de la obra**, como responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra; así como también de revisar y dar conformidad a la liquidación de obra; emitió el Informe mensual N° 02 - setiembre del 2019 (**Apéndice N° 9**), Informe mensual N° 03 - octubre del 2019 (**Apéndice N° 9**), Informe mensual N° 04 - noviembre del 2019 (**Apéndice N° 9**), Informe mensual N° 05 - diciembre del 2019 (**Apéndice N° 9**), Informe mensual N° 06 - enero del 2020 (**Apéndice N° 9**), Informe mensual N° 07 - febrero del 2020 (**Apéndice N° 9**), Informe mensual N° 08 - marzo del 2020 (**Apéndice N° 9**), Informe mensual N° 01 de adicional de obra N° 01 - julio del 2020 (**Apéndice N° 9**) e Informe mensual N° 02 de adicional de obra N° 01 - agosto del 2020, informes con los cuales aprueba las valorizaciones de obra N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del contrato principal, así como las valorizaciones N°s 1 y 2 del adicional de obra N° 1; pese a que estas consignaban metrados y partidas no ejecutadas e inconclusas, incumpliendo sus funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Así mismo, al suscribir como miembro del comité de recepción, el "Acta de Recepción sin observaciones" de 18 de junio de 2021 (**Apéndice N° 27**), recepcionando la obra sin observaciones pese a que esta no se encontraba culminada permitiendo que la Entidad pague en exceso al contratista por trabajos no realizados, ocasionando perjuicio económico en contra de la Entidad por el monto de S/ 250 268,70.

Finalmente, por emitir el Informe N° 001-2021-RFMR-JEFE DE SUPERVISIÓN (**Apéndice N° 28**) con el cual acredita la revisión de la liquidación técnica financiera de la obra presentada por el contratista, dando su conformidad, pese a que presentaba inconsistencia en sus cálculos, determinando saldos por reajustes que no correspondían a favor del contratista, ocasionando perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 25 324,10.



<sup>62</sup> Gerente General de la empresa supervisora, con Carta N° 04-2021-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**), alcanza la revisión de la liquidación de la obra mediante Informe N° 001-2021-RFMR- Jefe de supervisión.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Querocoto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Entidad en su calidad de integrantes del primer comité de recepción, dieron inicio al procedimiento de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) en las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchacra, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca", pese a que no se encontraba culminada, suscribiendo el *Acta de Pliego de Observaciones en Recepción de Obra*, donde se identificó partidas no ejecutadas e inconclusas, señalándolas como observaciones; cuando según lo establecido en el numeral 208.14 artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió disponer que el jefe de supervisión, Roger Florencio Moran Rivera, anote en el cuaderno de obra que la obra no se encontraba culminada, a fin de que el Contratista culminara la Obra y se procediera aplicar las penalidades tanto al Contratista como a la supervisión; más aún, emitieron el Informe N°001-2021-MDQ/ COMITÉ DE RECEPCIÓN, de fecha de recibido 12 de febrero de 2021, la cual fue remitida a la Gerencia Municipal después de transcurrido ciento veinte días calendario de su emisión, argumentando recarga laboral; permitiendo de esta manera, la inaplicación de penalidades por retraso injustificado al contratista y penalidad al supervisor, las cuales en total ascienden a S/ 727 857,28.

Además, los integrantes del segundo comité de recepción, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra sin Observaciones" de 18 de junio de 2021, donde determinaron que la obra se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico y se encuentra en óptimas condiciones para su uso; sin embargo, conforme a lo evidenciado por la comisión auditora en su inspección física a la obra, advirtió la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas, siendo que algunas de estas partidas fueron parte de las observaciones identificadas en el "Pliego de Observaciones en Recepción de Obra" suscrita por los miembros del primer comité de recepción, propiciando de esta manera que la obra no se encuentre concluida y ejecutada conforme al expediente técnico y adicional de obra N° 01.

Asimismo, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, pese haber tomado conocimiento de la Carta N° 08-2020-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de 4 de marzo de 2020<sup>63</sup> y del Pliego de Observaciones, no adoptó acciones para que el Supervisor cumpla su función de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, y el Contratista ejecute las partidas de conformidad al expediente técnico de obra, por el contrario, con Informe N° 555-2021-MDQ/SGIDUR-VRTV de 29 de setiembre de 2021 solicita al Gerente Municipal la aprobación de la liquidación técnica-financiera de la obra mediante acto resolutivo, sin observar y/o emitir opinión respecto a las partidas no ejecutadas que tomó conocimiento durante su desempeño como Gerente Municipal y como miembro del segundo comité de recepción; permitiendo que la entidad además de recibir una obra con partidas no ejecutadas e inconclusas, se perjudique económicamente por el importe de S/ 250 268,70.

**(Observación N° 1)**

2. El jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, emitió el Informe N° 037-2021-MDQ-SGIDUR-JSLO/LASN de 28 de setiembre de 2021, mediante el cual recomendó aprobar la Liquidación de Obra por el monto de S/ 7 560 285,70, con un saldo a favor del contratista de S/ 317 812,88; no obstante, de los cálculos de reajuste

<sup>63</sup> Durante el desempeño del cargo de Gerente Municipal.

verificados por la comisión auditora, advirtió que estos se efectuaron sin considerar los montos de valorizaciones del contrato de obra con metrados realmente ejecutados, así como, consideró el índice 49 "Maquinaria y equipo importado" el cual no se condice con el índice considerado en la fórmula polinómica contenido en el expediente técnico, lo que ocasionó un pago en exceso a favor del Contratista por el monto de S/ 25 324,10.

**(Observación N°1)**

3. La supervisión de Obra aprobó valorizaciones de obra N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 las cuales consignan partidas con metrados que no fueron ejecutados conforme a las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico de obra, correspondientes a las componentes del sistema de agua potable y saneamiento básico rural con arrastre hidráulico (UBS), de las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchacra, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 35 113,83; hecho que, al no contar con la designación y/o contratación de un coordinador de obra, de conformidad al procedimiento para la aplicación de otras penalidades establecido en el contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra, la Entidad inaplicó penalidades al supervisor de obra por el monto de S/ 10 830,00.

**(Aspecto relevante N° 1)**

4. Contratista modificó la ubicación de las captaciones de manantial en las comunidades El Rocoto y El Palmo, sin contar con la aprobación de la entidad, así como con estudios técnicos que aseguren la calidad la obtención de agua de calidad; además, las referidas captaciones de manantial presentan orificios que permiten captar por escorrentía de aguas superficiales provenientes del área circundante que generalmente son pastizales donde además se pudo constatar presencia de heces de ganado vacuno.

**(Aspecto relevante N° 2)**

5. Del cuestionario aplicado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se ha evidenciado que la Entidad carece con lineamientos internos que regulen el procedimiento para trámite, evaluación, aprobación y pago de valorizaciones de obra; lo cual posibilita el incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de valorizaciones de obra y el posible reconocimiento de intereses legales efectivos.

**(Deficiencia de control interno N° 1)**

6. La Entidad carece de un adecuado registro archivo y control de la documentación referida a la obra; lo cual posibilita no contar con información oportuna de los actos desarrollados para una adecuada toma de decisiones o rendición de cuentas; así como la entrega de documentación a la comisión auditora fuera del plazo indicado.

**(Deficiencia de control interno N° 2)**



**7. RECOMENDACIONES****Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Implementar un procedimiento de verificación selectiva de los metrados aprobados por la supervisión de obra en las valorizaciones de obra, para garantizar que se valoricen y paguen por trabajos realmente ejecutados, en el periodo de valorización de la obra.  
**(Conclusiones N°s 1 y 3)**
2. Implementar un procedimiento en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, que regule la revisión, verificación y aprobación de los expedientes de liquidación de obra, de conformidad con lo realmente ejecutado en las obras, para garantizar que los expedientes de liquidación de obra no consignen cálculos de reajustes con montos que no corresponden y originen afectación económica a la entidad.  
**(Conclusión N° 1)**
3. Disponer que la oficina de Procuraduría Pública de la Entidad, inicie las acciones legales correspondientes en contra de los que resulten responsables y así también se logre que se indemnice a la Entidad y recupere el monto de afectación económica ocasionado.  
**(Conclusión N° 3)**
4. Disponer que la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con las áreas competentes, efectúe estudios de análisis de calidad de agua emitidos por la autoridad competente, que aseguren la calidad de agua en las captaciones de manantial en la Comunidad El Palmo y El Rocoto, a fin de no poner en riesgo la salud de la población beneficiaria.  
**(Conclusión N° 4)**
5. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, elabore una directiva interna que de manera específica precise los procedimientos de control, plazos, roles y responsabilidad de los funcionarios de la entidad que intervienen en la ejecución de las obras, a fin de garantizar la calidad en la ejecución de las obras según los procedimientos contenidos en la normativa que rige las contrataciones del estado.  
**(Conclusiones N°s 1 y 5)**
6. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes elabore, apruebe e implemente procedimientos para asegurar la custodia y conservación de los documentos a cargo de cada unidad orgánica, bajo responsabilidad.  
**(Conclusión N° 6)**



**Al Titular de la Entidad:**

- 
7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión N° 1)

**Al Órgano Instructor:**

- 
8. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Querocoto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusiones N°s 1 y 2)

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

- 
9. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos descritos en el numeral 2 de la observación N° 01 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión N° 2)

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

- 
10. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos descritos en el numeral 1 de la observación N° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión N° 1)



**8. APÉNDICES**

- Apéndice N° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice N° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice N° 5:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 6:** Copia autenticada de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYANCHACRA, DEISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA" con Código SNIP N° 371489, CUI N° 2332189, suscrito el 3 de julio de 2019.
- Apéndice N° 7:** Copia simple de la copia certificada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 18-2019-MDQ/GM de 4 de junio de 2019 con visto bueno de la comisión auditora, e impresión de la CONSTANCIA DE EVALUACIONES PRESET N° 00000172-2018 de 4 de julio de 2018 y del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS COMUNIDADES DE EL ROCOTO, EL PALMO, PARAGUAY Y AYANCHACRA, DEISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA" SNIP: 371489, publicado en el portal web del SEACE y visada por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
- Apéndice N° 8:** Copia autenticada de cinco (5) Actas de inspección con separadores visado por comisión auditora: 8.1 Acta de inspección física a la obra N° 01 – Comunidad El Palmo de 8 de setiembre de 2023, 8.2 Acta de inspección física a la obra N° 02 – Comunidad Paraguay de 14 de setiembre de 2023, 8.3 Acta de inspección física a la obra N° 03 – Comunidad El Rocoto de 3 de octubre de 2023, 8.4 Acta de inspección física a la obra N° 04 – Comunidad Ayanchacra de 11 de octubre de 2023, y 8.5 Acta de verificación física de material de cama de apoyo en la línea de tuberías de conducción, aducción y distribución en el sistema de agua potable en la Comunidad El Rocoto – Distrito Querocoto de 13 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 9:** Copia autenticada del pago de ocho (8) valorizaciones de obra con separadores simples:  
 9.1 Comprobante de pago N° 963 con REGISTRO SIAF 0000000932 de 16/09/2019 y Comprobante de pago N° 960 con REGISTRO SIAF 0000000932 de 12/09/2019; y documentación sustentatoria.  
 9.2 Comprobante de pago N° 1190 con REGISTRO SIAF 0000001121 de 15/10/2019, Comprobante de pago N° 1141 con REGISTRO SIAF 0000001121 de 14/10/2019, y Comprobante de pago N° 1140 con REGISTRO SIAF 0000001121 de 14/10/2019; y documentación sustentatoria.  
 9.3 Comprobante de pago N° 1265 con REGISTRO SIAF 0000001218 de 15/11/2019, Comprobante de pago N° 1226 con REGISTRO SIAF 0000001218 de 13/11/2019, y Comprobante de pago N° 1225 con REGISTRO SIAF 0000001218 de 13/11/2019; y documentación sustentatoria.  
 9.4 Comprobante de pago N° 1378 con REGISTRO SIAF 0000001303 de 13/12/2019, Comprobante de pago N° 1367 con REGISTRO SIAF 0000001303 de 12/12/2019, Comprobante de pago N° 1366 con REGISTRO SIAF 0000001303 de 12/12/2019, Comprobante de pago N° 1365 con REGISTRO SIAF 0000001303 de 12/12/2019, Comprobante de pago N° 1364 con REGISTRO SIAF 0000001303 de 12/12/2019, y Comprobante de pago N° 1363 con REGISTRO SIAF 0000001303 de 12/12/2019; y documentación sustentatoria.  
 9.5 Comprobante de pago N° 177 con REGISTRO SIAF 0000001363 de 28/01/2020, Comprobante de pago N° 0004 con REGISTRO SIAF 0000001363 de 07/01/2020, Comprobante de pago N° 0003 con REGISTRO SIAF 0000001363 de 07/01/2020 y Comprobante de pago N° 0002 con REGISTRO SIAF 0000001363 de 07/01/2020; y documentación sustentatoria.



9.6 Comprobante de pago N° 328 con REGISTRO SIAF 0000000249 de 25/02/2020 y Comprobante de pago N° 275 con REGISTRO SIAF 0000000249 de 12/02/2020; y documentación sustentatoria.

9.7 Comprobante de pago N° 745 con REGISTRO SIAF 0000000431 de 07/07/2020, Comprobante de pago N° 729 con REGISTRO SIAF 0000000431 de 30/06/2020, Comprobante de pago N° 443 con REGISTRO SIAF 0000000431 de 17/03/2020 y Comprobante de pago N° 442 con REGISTRO SIAF 0000000431 de 17/03/2020; y documentación sustentatoria.

9.8 Comprobante de pago N° 1013 con REGISTRO SIAF 0000000974 de 07/09/2020 y Comprobante de pago N° 1007 con REGISTRO SIAF 0000000974 de 02/09/2020, y documentación sustentatoria.

- Apéndice N° 10:** Cálculo del pago indebido de obra por metrados no ejecutados y modificaciones contractuales sin aprobación de la Entidad con documentación adjunta, en original.
- Apéndice N° 11:** Copia autenticada del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01.
- Apéndice N° 12:** Copia autenticada de: Comprobante de pago N° 1030 con REGISTRO SIAF 0000001009 de 14/09/2020 y Comprobante de pago N° 1026 con REGISTRO SIAF 0000001009 de 11/09/2020 - valorización de obra N° 1 del Adicional de Obra N° 1; y Comprobante de pago N° 858 y 857 con REGISTRO SIAF N° 0000000780 de 04/08/2021 - valorización de obra N° 2 del Adicional de Obra N° 1, con su documentación sustentatoria en copia autenticada.
- Apéndice N° 13:** Original del Informe Técnico N° 01-2023-OCI/0373-AC-MDQ de 1 de diciembre de 2023 y sus anexos.
- Apéndice N° 14:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDQ/A de 05/08/2019.
- Apéndice N° 15:** Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 16:** Copia autenticada de los cuadernos de obra con legalización notarial de apertura de libro, que contiene los asientos desde el N° 001 del residente (15/08/2019) hasta el N° 434 del supervisor (15/09/2020)
- Apéndice N° 17:** Copia autenticada de Acta de Suspensión de Plazo N° 01 de Ejecución de Obra de 31 de enero de 2020 y Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo N° 01 y Reinicio de Ejecución de Obra de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice N° 18:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2020-MDQ/GM de 3 de marzo de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice N° 19:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2020-MDQ/GM de 7 de julio de 2020.
- Apéndice N° 20:** Copia autenticada de la Carta N° 19-2020-BIARKING PROYECTOS CONSTRUCCIONES SAC/RL de 24 de setiembre de 2020, certificado de conformidad técnica de obra de 24 de setiembre de 2020 e Informe N° 003-2020-RFMR-JSUP-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 21:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2020-MDQ/GM de 7 de octubre de 2020 e Informe N° 001-2020-MAVO/SGIDUR/MDQ de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 22:** Copia autenticada de la carta N° 003-2020-MDQ/SGIDUR/MAVO de 13 de octubre de 2020, correo electrónico de 14 de octubre de 2020 y carta N° 0118-2020/CONSORCIO QUEROCOTO de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 23:** Copia autenticada del Informe N° 001-2021-MDQ/COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA recibido el 12 de febrero de 2021 y Pliego de Observaciones en Recepción de Obra de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 24:** Copia simple de la copia certificada de la Carta Notarial N° 01-2021-CC/EBH-RL con fecha de recepción 22 de febrero de 2021, visada por la comisión auditora.
- Apéndice N° 25:** Copia autenticada del Informe N° 270-2021-MDQ/SGIDUR/VRTV de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 26:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2021-MDQ/GM de 1 de junio de 2021.
- Apéndice N° 27:** Copia autenticada del Acta de recepción sin observaciones de 18 de junio de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-MDQ/GM de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice N° 28:** Copia autenticada del Informe N° 026-2021-MDQ/SGIDUR/JSLO/LASN de 8 de setiembre de 2021, memorándum N° 036-2021-MDQ/SGIDUR/VRTV de 11 de agosto de 2021, memorándum N° 1222-2021-MDQ/GM de 5 de agosto de 2021, carta N° 04-2021-BIARKING



PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN SAC/OB de 3 de agosto de 2021, Informe N° 001-2021-RFMR-JEFE SUPERVISION, carta N° 13-2021-CQ/EBH-RL de 22 de julio de 2021 y carta N° 001-2021/CONSORCIO QUEROCOTO/RO de 17 de julio de 2021 que alcanza el expediente de liquidación de obra

**Apéndice N° 29:** Copia autenticada del Oficio N° 020-2020-MDQ/GM de 5 de marzo de 2020, Carta N° 08-2020-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SASC/OB de 4 de marzo de 2020, Carta N° 07-2020/BARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES-SAC-RFMR-JSUP de 4 de marzo de 2020, Informe N° 002-2020-BIARKINGPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de 4 de marzo de 2020 e Informe N° 006-2020-C. QUEROCOTO R.O. de 27 de febrero de 2020 y adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice N° 30:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 153-20219-MDQ/A de 2 de julio de 2019 y de la Carta N° 079-2021-MDQ/GM de 10 de noviembre de 2021, y adjunto en copia autenticada.

**Apéndice N° 31:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2021-MDQ/GM de 29 de setiembre de 2021, Informe N° 555-2021-MDQ/SGIDUR-VRTV de 29 de setiembre de 2021, Informe N° 037-2021-MDQ-SGIDUR-JSLO/LASN de 28 de setiembre de 2021, memorándum N° 070-2021-MDQ/SGIDUR/VRTV de 22 de setiembre de 2021, memorándum N° 1661-2021-MDQ/GM de 21 de setiembre de 2021 y carta N° 016-2021/CONSORCIO QUEROCOTO/RL de 20 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice N° 32:** Copia autenticada de los comprobantes de pago N° 141 y 230 de 23 de febrero de 2022 y 7 de marzo de 2022, y sus anexos autenticados.

**Apéndice N° 33:** Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación visados por la comisión auditora y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, con separadores visados por la comisión auditora.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

**Luis Alberto Sánchez Nunura**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 01-2023-CG/OCI-AC-0373 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Luis Alberto Sánchez Nunura.
- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 02-2023-CG/OCI-AC-0373 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Luis Alberto Sánchez Nunura.

**Eduardo Vásquez Delgado**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 03-2023-CG/OCI-AC-0373 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Eduardo Vásquez Delgado.
- Impresión del documento "Comentarios y aclaraciones a la cédula de notificación N° 03-2023-CG/OCI-AC-0373" y adjuntos, con fecha de recepción mediante correo electrónico 1 de diciembre de 2023, con el cual Eduardo Vásquez Delgado presenta sus comentarios o aclaraciones.

**Marco Antonio Villegas Osorio**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 04-2023-CG/OCI-AC-0373



firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Marco Antonio Villegas Osorio.

- Impresión del documento "Comentarios y aclaraciones a la cédula de notificación N° 04-2023-CG/OCI-AC-0373" y adjuntos, con fecha de recepción mediante correo electrónico 1 de diciembre de 2023, con el cual Marco Antonio Villegas Osorio presenta sus comentarios o aclaraciones.

**Fernando Miguel Horna Leon**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000008-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 05-2023-CG/OCI-AC-0373 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Fernando Miguel Horna Leon.

**Victor Raúl Tarrillo Vásquez**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000009-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión de la cédula de notificación N° 06-2023-CG/OCI-AC-0373 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Víctor Raúl Tarrillo Vásquez.
- Copia visada por comisión auditora de la Carta N° 002-2023-VRTV recibida el 11 de diciembre de 2023, copia simple del Informe N° 001-2023-VRTV de 11 de diciembre de 2023 y adjuntos.

**Roger Florencio Moran Rivera**

- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000010-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión del oficio N° 033-2023-OCI/0373-AC-MDQ firmado digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Roger Florencio Moran Rivera.
- Impresión de cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000011-2023-CG/0373-02-004 firmadas digitalmente el 23 de noviembre de 2023 que contiene la impresión del oficio N° 034-2023-OCI/0373-AC-MDQ firmado digitalmente el 23 de noviembre de 2023, notificada por casilla electrónica a Roger Florencio Moran Rivera.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación.

**Apéndice N° 34:**

Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la observación, con separadores visados por comisión auditora:

**Marco Antonio Villegas Osorio**

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal No. 109 B-2020-MDQ/GM de 1 de octubre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 023-MDQ-2020 de 1 de octubre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 011-MDQ-2021 de 5 de enero de 2021, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-202-1MDQ de 1 de marzo de 2021 y Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-202-1MDQ de 31 de marzo de 2021.

**Eduardo Vásquez Delgado**

Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 106-2020-MDQ de 1 de octubre de 2020 que adjunta en copia fedateada: Comprobante de pago N° 1286 de 23 de noviembre de 2020, Orden de Servicio N° 0000674 de 16 de noviembre de 2020 e Informe N° 009-2020-MDQ/SLO/EVD, con documentación adjunta en copia autenticada.

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 028-MDQ-2020 de 2 de noviembre de 2020. Contrato Administrativo de Servicios N° 002-MDQ-2021 de 5 de enero



de 2021. Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-MDQ-2021 de 1 de marzo de 2021. Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-MDQ-2021 de 31 de marzo de 2021.

**Fernando Miguel Horna Leon**

Copia autenticada del Comprobante de pago N° 761 de 20 de julio de 2021 que adjunta en copia fedateada: Memorándum N° 1054-2021-MDQ/GM de 7 de julio de 2021. Memorándum N° 947-2021-MDQ/GM de 23 de junio de 2021. Informe N° 117-2021-MDQ/JRRHH de 23 de junio de 2021

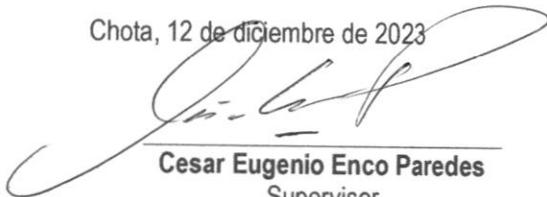
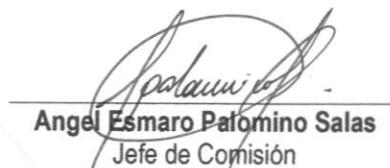
**Victor Raúl Tarrillo Vásquez**

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-MDQ-2021 de 3 de mayo de 2021. Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2021-MDQ de 1 de junio de 2021. Adenda N° 1 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023- 2021-MDQ de 1 de julio de 2021. Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2021-MDQ de 2 de agosto de 2021. Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2021-MDQ de 1 de setiembre de 2021.

**Luis Alberto Sánchez Nunura**

Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2021-MDQ de 1 de julio de 2021. Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2021-MDQ de 2 de agosto de 2021. Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2021-MDQ de 1 de setiembre de 2021.

Chota, 12 de diciembre de 2023

  
**Cesar Eugenio Enco Paredes**  
Supervisor  
**Judith Armijos Neyra**  
Integrante (Abogado)  
Comisión Auditora  
**Angel Esmaro Palomino Salas**  
Jefe de Comisión  
**José Alejandro Silva Córdova**  
Integrante  
Comisión Auditora

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 12 de diciembre de 2023

  
**Nelson Horacio Zegarra Diaz**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Chota

# APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 081-2023-2-0373-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, así como, partidas valorizadas y pagadas no ejecutadas conforme al expediente técnico y adicional de obra n° 01; y, aprobación de la liquidación de obra con cálculos de reajustes que generaron el pago de un saldo que no corresponde a favor del contratista, permitió la inaplicación de penalidades al contratista y supervisor de obra, afectando la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 1 003 450,08.	Marco Antonio Villegas Osorio	[REDACTED]	Presidente de primer comité de recepción de obra	07/10/2020	12/02/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X			
2		Eduardo Vásquez Delgado	[REDACTED]	Miembro de primer comité de recepción de obra	07/10/2020	12/02/2021	Locador	[REDACTED]	X			
3		Fernando Miguel Horna León	[REDACTED]	Presidente del segundo comité de recepción	01/06/2021	18/06/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X		X	
4		Víctor Raúl Tamayo Vásquez	[REDACTED]	Miembro del segundo comité de recepción	01/06/2021	18/06/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X		X	
5		Víctor Raúl Tamayo Vásquez	[REDACTED]	Sub gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural	03/05/2021	30/09/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X	X		
6		Luis Alberto Sánchez Nunura	[REDACTED]	Jefe de Supervisión y liquidaciones de obra	01/07/2021	30/09/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X		X	





# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chota, 15 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 1100-2023-OCI/0373**

**EXPEDIENTE: E0717552023**

Señor:  
**OMAR ESTELA PEREZ**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Querocoto**  
Calle Comercio N° 451  
**Querocoto/Chota/Cajamarca**

**Asunto :** Remite Informe de Auditoría.  
**Referencia :** a) Oficio N° 764-2023-OCI/0373 de 17 de agosto de 2023.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución, supervisión, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) en las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchacra, distrito de Querocoto – Chota - Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Querocoto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 081-2023-2-0373-AC de 12 de diciembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho observado, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Querocoto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, identificadas con responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, según Apéndice N° 1 del referido informe.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ZEGARRA  
DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15-12-2023 16:40:23 -05:00

**Nelson Horacio Zegarra Díaz**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Chota

<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUEROCOTO-CHOTA</b>	
<b>MESA DE PARTE</b>	
REG. N°:	2599
FOLIOS:	01 + 2 cd
FECHA:	28-12-2023
HORA:	10:11 AM
<i>el</i>	

OFICIO N° 1100-2023-MPCH-OCI

Página 1 de 1

Chota, 15 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 1100-2023-OCI/0373**

**EXPEDIENTE: E0717552023**

Señor:

**OMAR ESTELA PEREZ**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Querocoto**

Calle Comercio N° 451

**Querocoto/Chota/Cajamarca**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio N° 764-2023-OCI/0373 de 17 de agosto de 2023.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución, supervisión, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) en las comunidades de El Rocoto, El Palmo, Paraguay y Ayanchacra, distrito de Querocoto – Chota - Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Querocoto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 081-2023-2-0373-AC de 12 de diciembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho observado, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Querocoto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, identificadas con responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, según Apéndice N° 1 del referido informe.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZEGARRA  
DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15-12-2023 18:40:23 -05:00

**Nelson Horacio Zegarra Diaz**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Chota